



Gaceta Legislativa

SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
03 DE MARZO DE 2022

Primer Año

"Marzo, mes de las Mujeres"





HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL 03 DE MARZO 04

Orden del día 05

Lista de Asistencia 18

Extractos de los Asuntos 19

Iniciativa de Acuerdo presentada 20

Iniciativas presentadas y turnadas 28

Puntos de Acuerdo presentados y turnados 223

Acuerdos aprobados 286



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 03 de marzo de 2022

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 03 de Marzo del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de la Iniciativa de Acuerdo que presentan diversas Diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, por el que se señala el Inicio, Etapas, y Desahogo del Procedimiento de Remoción previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, para que dentro de sus atribuciones suscriban convenios de colaboración con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias; para promover la certificación de las y los servidores públicos de sus respectivas administraciones municipales; de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que lleven a cabo acciones relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas, adolescentes indígenas y afro-mexicanas; así como promover sus derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos, y a los tres Concejos Municipales a fortalecer operativos en puntos estratégicos y redoblar esfuerzos con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, y de las residentes en el Estado, con motivo de alguna celebración, entre otro resolutivo.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que en su ámbito de competencia y conforme a su suficiencia presupuestaria, desarrollen y apliquen campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de las instancias competentes, promuevan activamente la inclusión y participación de la población de la Unidad Habitacional “La Guadalupeana” para la atención oportuna de sus peticiones ciudadanas, conforme lo establecen los Derechos Humanos a una Buena Administración, a la Ciudad y a la Movilidad, que están estrictamente relacionados con los valores de la apertura gubernamental, entre otro resolutivo.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta, de manera respetuosa, a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de la paz y la solución pacífica de conflictos, asesoría y orientación en casos de violencia, y la concientización sobre la importancia de la convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, entre otras.



11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran; sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres concejos municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, promuevan y gestionen los programas federales a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías “FONART” que beneficien a los artesanos de su región, con el objetivo de impulsar su trabajo y valor cultural, al generar la consolidación de proyectos productivos.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que conforme a la suficiencia presupuestaria generen acciones que permitan que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que a la brevedad actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano Municipal.



15. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, colabore con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación en términos del Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
16. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
17. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales de la Entidad, para que durante su administración, de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, elaboren e implementen planes y programas sociales que, además de aplicar los principios de la Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a personas que integran a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que al momento de su implementación impulsen su desarrollo y calidad de vida, entre otro resolutivo.



- 18.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio Puebla, a que analice el estado que guarda actualmente el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE; así como iniciar con los trámites, procesos, análisis y estudios respectivos para emitir las bases de la licitación, en virtud de las cuales se concesionará el servicio público de barrido, recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos; y el servicio de disposición final y aprovechamiento de los elementos derivados del tratamiento de los residuos generados en el Municipio de Puebla, con la finalidad de que estas cumplan con la normatividad ambiental, en razón de que la concesión actual, va a fenecer el treinta de diciembre de dos mil veintidós, entre otros resolutivos.
- 19.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a destinar los recursos técnicos, humanos y financieros conforme a su suficiencia presupuestaria para que, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, se genere la infraestructura adecuada para lograr un manejo integral de los residuos sólidos urbanos que se producen en sus demarcaciones territoriales.
- 20.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que realicen acciones encaminadas a la formulación de programas o planes que contengan los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos generados en su jurisdicción territorial.



- 21.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana, entre otro resolutivo.
- 22.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las doscientos catorce Presidentas y Presidentes Municipales y tres Presidentes de los Concejos Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, a que, en estricto apego y respeto a su Autonomía Municipal, implementen las acciones necesarias con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las personas Adultas Mayores.
- 23.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los diecinueve Ayuntamientos de los Municipios de la zona metropolitana para que de manera coordinada homologuen reglamentos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía.
- 24.** Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas.



- 25.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, para que acorde a su suficiencia presupuestaria promuevan constantemente y por diversos medios, tanto a nivel estatal como nacional, los atractivos turísticos de este Municipio, como lo son el Santuario del Señor de Huaxtla, el ex Convento Franciscano de Santa María de la Asunción, la Plaza de Armas, el Palacio Municipal, las cuevas del Tigre y de los Murciélagos, la Cascada de Puxtla, la Playita de Macuilquila, la presa de La Soledad y el festival de las Luciérnagas, con el objetivo de abonar al turismo y al desarrollo económico de este Municipio y región del Estado.
- 26.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los cuarenta y dos días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19, a través de la consolidación de la promoción de la salud y la prevención de la COVID-19; y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.
- 27.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla a garantizar, en el ámbito de su competencia, la correcta realización de la jornada electoral extraordinaria del próximo seis de marzo, entre otro resolutivo.
- 28.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan diversos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 404 y 475; y se adicionan los artículos 479 y 479 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 333 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el último párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
33. Lectura de la iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Norma Sirley Reyes Cabrera, Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 169 fracción XX y el 229 de la Ley Orgánica Municipal.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IX del artículo 2; y se reforman los artículos 4 fracción XIX, 6 fracción VII, 52 fracción II, 52 bis, 52 ter, 52 quáter y el párrafo tercero del 80 todos de la Ley Estatal de Salud.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 143 y se adiciona el artículo 143 nonies de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan los artículos 242 fracción XIII, 247 y 248 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 45 la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I, IV y X del artículo 4, y las fracciones I a III, así como el último párrafo del 26A, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, el artículo 4 bis y los incisos f) a i) a la fracción III del artículo 26A, todos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
40. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

41. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VII Ter al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 50 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
44. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
45. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 6 fracción VIII, 8 fracciones III y IV, 12 Bis fracciones XVII y XVIII; y se adicionan la fracción V al 8, la fracción I Bis del 4, y la fracción XIX al 12 Bis, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se otorgue un reconocimiento a la ciudadana Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, por sus aportaciones a la ciencia, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, para que, de manera constante, realice capacitaciones hacia los Ayuntamientos de la Entidad, con relación a los actos de entrega-recepción entre servidoras y servidores públicos entrantes y salientes, con la finalidad de que en los mismos se dé cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, y en los Lineamientos que en la materia han expedido los mismos, con la finalidad de que se eviten saqueos en detrimento del erario público y, por el contrario, se deslinden oportunamente las responsabilidades que correspondan, con base en las irregularidades que, en su caso, sean detectadas.
48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y conforme a la suficiencia presupuestaria, promueva en los centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales; se contemplen espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, entre otro resolutive.
49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual invita respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, realicen acciones de mantenimiento y rehabilitación en sus espacios deportivos, que esto a su vez, sirva para promover el deporte, con la intención de prevenir y combatir la obesidad infantil en las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad, entre otro resolutive.

50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que a través de la Dirección General del Centro Integral de Gestión de Riesgos, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, verifique que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas o sobre las banquetas, que hagan riesgoso transitar libremente y con seguridad por nuestras calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles, entre otro resolutivo.
51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública del Estado, para que, en el ámbito de su competencia lleven a cabo en coordinación con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, un operativo que permita detectar y erradicar la operación ilegal de organizaciones y/o grupos que ejerzan funciones de seguridad pública en los municipios y sus juntas auxiliares, entre otros resolutivos.
52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar, respetuosamente, a los integrantes del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla, de los Órganos Autónomos Locales y Ayuntamientos, para impulsar y fortalecer políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres.
53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para que informen a esta Soberanía sobre la cantidad y el estado que guardan las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) que se encuentran en el Estado de Puebla, entre otros resolutivos.

- 54.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, María Isabel Merlo Talavera, Adolfo Alatríste Cantú, Laura Ivonne Zapata Martínez y Juan Enrique Rivera Reyes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, implemente campañas de promoción, difusión de artistas y artesanos indígenas poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional, entre otro resolutivo.
- 55.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita de la manera más atenta a los ciento diez Ayuntamientos señalados en los considerandos anteriores que cuentan con más del cuarenta por ciento de población indígena, para que de acuerdo y en medida de sus posibilidades presupuestarias elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención, justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, traducido a la lengua originaria de la comunidad y que a su vez sea difundido a través de los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.
- 56.** Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Marzo.
- 57.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **03 de marzo de 2022**.

* * * * *

Oficio PM-XVIII-2022 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/088/2022, informando que el Ayuntamiento cuenta con todos y cada uno de los diseños planteados en el Acuerdo de referencia.

Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio PM-XX-2022 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/305/2022, informando que el Ayuntamiento cuenta ya con la suscripción al Convenio de Coordinación y Colaboración dentro del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio PM-XXI-2022 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/739/2022, informando que el Ayuntamiento al momento de la contratación, no hace preguntas relacionadas con diversidad sexual y/o enfermedades sexuales.

Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.



“Marzo, mes de las Mujeres”

Oficio SSP/844/22/LX de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, por el que informa que en Sesión Ordinaria del Pleno, se designó al Dr. Javier Rascado Pérez como Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2022 al 11 de febrero de 2027.

Recibo y enterado.

Oficio FGEP/CGGDI/1595/2022 del Fiscal General del Estado, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/1183/2022, remitiendo el Acuerdo a la Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, para que se generen acciones específicas de prevención de violencia de género.

Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 03 de marzo de 2022

Laura Ivonne Zapata Martínez
Diputada Secretaria

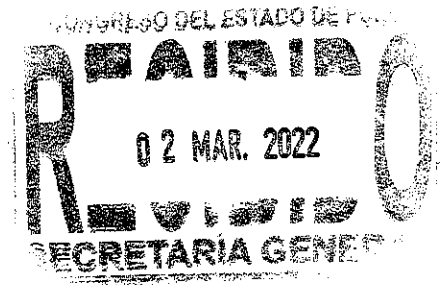
María Yolanda Gámez Mendoza
Diputada Secretaria



**INICIATIVA DE
ACUERDO
PRESENTADA**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
HONORABLE ASAMBLEA

Las suscritas Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla, Karla Victoria Martínez Gallegos, María Yolanda Gámez Mendoza y Laura Ivonne Zapata Martínez integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción X, 63 fracción II, 69 y 113 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2 fracción IX, 5, 44 fracción II, 64 primer párrafo, 71 fracción VI, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147, 151 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI, 121, 146 y 244 fracción XI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente sometemos a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Acuerdo por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de esta Legislatura Estatal nombrar al Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como removerlo según lo dispuesto por la propia Constitución.

SEGUNDO. Que los artículos 116, fracción II, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los correlativos 57, fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, confieren al Congreso del Estado una facultad de naturaleza soberana, la cual no requiere para su ejercicio de aprobación, supervisión o determinación de algún otro órgano o ente público.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 100, fracción X, párrafo segundo y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, previo dictamen de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado.

CUARTO. Que la Mesa Directiva recibió los días veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y el día veinticinco de febrero del presente año, dos solicitudes para el inicio del procedimiento especial de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado, establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, suscrita la primera de éstas por la Diputada Azucena Rosas Tapia y el Diputado Eduardo Castillo López, así como una ampliación a dicha solicitud; y la segunda suscrita por el Diputado Roberto Solís Valles, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura de este Congreso del Estado.

QUINTO. Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla no determina todos los actos que conforman el procedimiento especial de remoción del Titular del Auditoría Superior del Estado, sino que únicamente prevé el deber de otorgar derecho de audiencia al funcionario ante la Comisión parlamentaria respectiva.

En este sentido, dicho artículo establece, en la parte que interesa, lo siguiente:

"199.-...

...

...



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y deberá dar derecho de audiencia al mismo. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La remoción causará efectos inmediatos y se deberá proceder en los mismos términos al nombramiento de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado para un nuevo período."

SEXTO. Que para desahogar el procedimiento de remoción referido, garantizar efectivamente el ejercicio del derecho de audiencia, cumplir plenamente con las formalidades esenciales de cualquier procedimiento,¹ aún los de carácter soberano como lo es el presente, así como brindar certeza y seguridad jurídicas a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, resulta necesario que este Pleno, en ejercicio de la libertad de configuración para regular su organización interior, desarrolle las previsiones necesarias para resolver con oportunidad sobre las solicitudes que han sido presentadas ante esta Soberanía.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Pleno tiene la facultad para resolver sobre los casos no previstos en dicha Ley o en su Reglamento Interior, esto es, para integrar y complementar su normatividad interna.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción X, 63 fracción II, 69 y 113 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2 fracción IX, 5, 44 fracción II, 64 primer párrafo, 71 fracción VI, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147, 151 y 199 de la Ley

¹ Conforme a la jurisprudencia P./J: 47/95, los elementos que integran el debido proceso son los siguientes:
1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI, 121,146 y 244 fracción XI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará personalmente al Titular de la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de las solicitudes para el inicio del procedimiento de remoción, así como de los elementos de prueba que, en su caso, se hayan exhibido y de la admisión de dichas solicitudes, a efecto de que dicha persona conozca las citadas solicitudes, así como el inicio del procedimiento respectivo.

SEGUNDO.- Las notificaciones hechas al Titular de la Auditoría Superior del Estado, surtirán efectos el día en que se hayan practicado.

Todos los términos procesales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva y se contará en ellos el día de vencimiento.

TERCERO.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación a que hace referencia el punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga respecto de las solicitudes para el inicio del procedimiento especial de remoción a las que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, así como para ofrecer y, en su caso, exhibir las pruebas que estime necesarias.

Serán admisibles todo tipo de pruebas que se relacionen con el objeto del procedimiento de remoción, salvo las que sean frívolas, redundantes, contrarias a la moral o al orden público y la confesional de cualquier autoridad.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

El Titular de la Auditoría Superior del Estado deberá formular, por escrito, las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior, ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado. En dicho escrito, el Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá designar a las personas que estime conveniente, para imponerse del expediente, así como para oír y recibir notificaciones en su nombre.

Adicionalmente, deberá señalar domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones dentro del presente, mismo que deberá estar ubicado en el municipio de Puebla, Puebla. En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado omita designar domicilio que cumpla con lo anterior, las notificaciones le serán practicadas mediante fijación en los estrados del edificio sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En caso de que el Auditor Superior del Estado no formule manifestación alguna u ofrezca prueba dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente numeral, se entenderá por precluido su derecho.

CUARTO. - Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado acordará lo conducente y, en su caso, ordenará la preparación y desahogo de las pruebas que hayan sido previamente admitidas.

QUINTO. - Una vez que hayan sido desahogadas las pruebas previamente admitidas, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que éste pueda formular los alegatos que estime pertinentes.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del Acuerdo referido en el párrafo anterior, a efecto de formular, por escrito, sus alegatos ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado no formule los alegatos en el plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá por precluido su derecho.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

SEXTO. - Vencido el plazo para que el Titular de la Auditoría Superior del Estado formule los alegatos que estime pertinentes, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado dictaminará sobre la existencia de los motivos suficientes y necesarios para la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de, en su caso, proceder en términos del artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SÉPTIMO. - En caso de que la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado resuelva que ha lugar a remover al Titular de la Auditoría Superior, remitirá su dictamen a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de que se cite desde luego al Pleno del Congreso para su discusión y votación.

OCTAVO. - La discusión y votación del dictamen remitido por la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

NOVENO. - La resolución que, en su caso, adopte el Pleno del Congreso del Estado surtirá todos sus efectos a partir de su aprobación y será notificado de manera personal a las partes del procedimiento, a través de la Secretaría de la Mesa Directiva.

DÉCIMO.- La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se publicará íntegramente en la Gaceta Legislativa. Sus puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por ser un caso de urgencia y obvia resolución, solicitamos la dispensa de trámite del presente.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE MARZO DE 2022
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA



DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA



DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VICEPRESIDENTA



DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIA



DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO SEÑALA EL INICIO, ETAPAS Y DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REMOCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**INICIATIVAS
PRESENTADAS
Y TURNADAS**

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de un acto legislativo, es facultad de los legisladores y legisladoras de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, analizar las leyes y normas que se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y proponer **la derogación** de una disposición normativa para que ya no sea aplicable, con la justificación legal de no ser compatible con el derecho

actual, por ser una ley o norma inconstitucional, o por ser una norma que constituya violación de los derechos humanos, por ello presento ante esta Soberanía **el proyecto de Decreto por el que se Derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, considerando que estas normas ya no puedan ser validas y sean esgrimidas del sistema penal porque vulneran los derechos humanos, la libertad humana, la sensibilidad jurídica, política y social de los ciudadanos.

En el contenido normativo de **los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla**, se reseña los delitos cometidos contra funcionarios públicos, consistentes en **ultraje a la autoridad**, en el que contiene una redacción jurídica contraria a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica en materia penal, ya que manifiesta situaciones inciertas, confusas y ambiguas en la interpretación de las normas citadas.

El delito de ultraje a la autoridad es todo aquel acto que suponga una ofensa, insulto o agresión, de forma física o verbal, dirigida contra un agente de la autoridad o un servidor público, con motivo del cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de ellas. A nivel nacional este delito se encuentra vigente en 18 estados del país y con penas y sanciones severas dentro del catálogo de los diferentes códigos penales, el **Código Penal del Distrito Federal** en el artículo 287 refiere: "al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cien días".

En estricto sentido y en defensa de **derogar** este delito del Código Penal del Estado de Puebla, cabe señalar que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, declaro inconstitucional el delito de ultrajes a la autoridad en sentencia de 2021, de lo previsto en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal. Por mayoría de votos resolvió que el delito de ultrajes a la autoridad implica violaciones al derecho de libertad de expresión, como del principio de exacta aplicación de la ley penal en su vertiente de taxividad, es decir a falta de precisión y claridad de la palabra ultraje, por lo que viola completamente **el principio de taxividad**, y por supuesto la violación a los derechos humanos de los ciudadanos. El delito de ultrajes ya se había declarado inconstitucional desde el año 2016 en otra sentencia, por lo que la acción de inconstitucionalidad reafirma los supuestos jurídicos de que debe de ser derogada de todo ordenamiento jurídico.

Otro señalamiento que legitima la propuesta de derogación de este delito versa en el **Punto de Acuerdo presentado en febrero de 2022 en el Senado de la República**, en el que un grupo de Senadores exhorta a los Congresos Locales de 18 estados del país a derogar el delito de ultrajes a la autoridad. Articulado que **el delito de ultrajes a la autoridad**, se contraponen jurídicamente con los principios de presunción de inocencia, el libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión; así mismo legitima abusos contra los ciudadanos, ya que el tipo penal y la sanción desestiman las garantías de derechos humanos de las personas, por lo que es considerado como una norma que viola los derechos fundamentales y congratula el abuso de la autoridad.

De lo expuesto resulta necesario que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el accionar del proceso legislativo de los legisladores y legisladores analicen la oportuna **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, a efecto de prevenir actuaciones de la autoridad consistentes en violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos, y que se valore la aprobación de este proyecto para dejar sin efecto el contenido de la norma jurídica de los dos artículos que se proponen derogar del Código Penal de la entidad, en beneficio de la ciudadanía en general y de dar certeza jurisdiccional y seguridad social al estado de Puebla.

La defensa de la **libertad de expresión** cuenta con la protección máxima constitucional a nivel nacional e internacional en el que se determina que nadie tiene el derecho de prohibir o limitar la libertad de expresión, coactando sus derechos inalienables de todas las personas, señalado explícitamente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política Mexicana, y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cabe resaltar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Amnistía Internacional han emitido diversas recomendaciones año con año, haciendo un llamado enérgico a la federación y a las entidades federativas para que implementen políticas públicas para generar entornos seguros y respetuosos a los ciudadanos que deseen manifestarse y a articular sus leyes y normativas en los Congresos Locales, para consolidar una sociedad democrática, participativa y tolerante.

El ejercicio del **derecho a la libertad de expresión** debe promoverse en el marco legal en materia de derechos humanos, en las normas a nivel constitucional y legal que protegen la libertad de expresión. En México el

artículo 6 constitucional refiere que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, y el **artículo 7 constitucional** señala que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia, y que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también prevé que el delito de ultraje es violatorio a los derechos humanos de las personas.

En lo que se refiere al principio de seguridad jurídica el **artículo 16** de la Constitución Política Mexicana, manifiesta que nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que aduce que el delito de ultrajes viola el derecho fundamental de seguridad jurídica, por que legitima el abuso de detención contra los ciudadanos.

Por su parte, en lo que refiere al principio de legalidad, en el **artículo 14 Constitucional** estipula que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a derecho, por lo que el tipo penal de ultrajes a la autoridad violenta el principio de legalidad, y este principio debe de ser protegido por ser la piedra angular del estado de derecho.

En **la Agenda 2030** también son visibilizados los derechos humanos, para alcanzar el desarrollo sostenible basado en el derecho internacional para fomentar la aplicación de los derechos humanos y la no discriminación. En el objetivo 16 propone promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas en el que hace recomendaciones a los estados para eliminar los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia considerándolos como una grave amenaza para el desarrollo sostenible. En particular emite recomendaciones a los países miembros para que a través de sus congresos legislativos garanticen la libertad de expresión y los derechos humanos de periodistas y activistas. Así mismo lanza un compromiso a las autoridades gobernantes para que promuevan la paz, la estabilidad, los derechos humanos y la gobernabilidad basada en el estado de derecho en el que se garantice la seguridad jurídica de las personas y se eliminen las malas prácticas de autoritarismo para fortalecer la seguridad jurídica de los gobernados.

En la esfera internacional lo pactado con los tratados internacionales refiere de la inconstitucionalidad del delito de ultrajes a la autoridad, ya que se desprende que se ha utilizado para criminalizar la protesta social y la libertad de expresión, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** enumera los derechos y libertades considerados como esenciales en el que en su artículo 9 hace referencia a la libertad y seguridad personales y la prohibición de la prisión arbitraria habilitando la institución jurídica del habeas corpus, así como en el artículo 18 y 19 hace referencia a los derechos de toda persona a la libertad de pensamiento y libertad de expresión.

En el derecho internacional el delito de ultraje a la autoridad también resulta contradictorio, ya que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en el artículo 13 de la **Libertad de Pensamiento y de Expresión** hace mención que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, en el que consolida que la libertad de expresión es un derecho humano e universal que todas las personas pueden ejercer.

Atendiendo al principio de legalidad sobre la detención de las personas por el delito de ultrajes a la autoridad, el artículo 7 de la **Convención Americana Sobre los Derechos Humanos**, establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aún calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad. Por lo que resulta que la autoridad viola las garantías fundamentales de derechos humanos con el delito de ultraje y la propuesta de derogación de las leyes mexicanas es conducente por ser fundado y motivado en este proyecto de decreto de derogación.

El instrumento jurídico internacional por excelencia sobre los derechos humanos, es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que en su artículo 18, refiere que toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento**, de conciencia y de religión, y el artículo 19 reconoce que todo individuo tiene derecho a **la libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el de **no ser molestado a causa de sus opiniones**, por lo que estos dos artículos son el paradigma de los derechos humanos que tutelan la libertad de expresión y pensamiento y se contraponen a los preceptos jurídicos del delito de **ultraje a la autoridad**.

En estricto sentido el delito de **ultraje a la autoridad** debe ser derogado de todo ordenamiento jurídico porque viola inconstitucionalmente los **principios de certeza jurídica, taxatividad, legalidad y seguridad jurídica**, y se ha empleado por diversas autoridades para restringir la labor periodística, el ejercicio de la protesta y el derecho a la libertad de expresión de todos los ciudadanos, por lo que es imperante que esta Soberanía analice esta propuesta de decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado, y de certeza y seguridad jurídica y proteja los derechos humanos de todas las personas.

INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de iniciativa

<p>Artículo 207.- Al que cometa un delito en contra de un funcionario público, empleado o agente de la autoridad, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrá sanción de un mes a tres años de prisión y multa de uno a diez días de salario, además de la que corresponda imponerle por el delito cometido.</p>	<p>Artículo 207. – Se deroga.</p>
<p>Artículo 208.- Los ultrajes hechos al Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, o a un Cuerpo Colegiado de la Administración de Justicia o a cualquiera otra institución pública, se sancionarán con prisión de dos meses a dos años y multa de uno a cinco días de salario.</p>	<p>Artículo 208.- Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	
<p>PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.</p>	
<p>SEGUNDO. - El presente Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.</p>	
<p>TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior

del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se DEROGAN los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 207.- Se Deroga.

Artículo 208.- Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - El presente Decreto por el que se derogan los artículos 207 y 208 del Código Penal del Estado de Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 02 de marzo de 2022

**ATENTAMENTE
LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Clasificación de Delitos Informáticos: Usurpación de Identidad y Fraude Cibernético, por el que se reforman los artículos 404 y 475; y se adicionan los artículos 479 y 479 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la función parlamentaria que me confiere el Poder Legislativo y en mi carácter de presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para clasificar los delitos informáticos, **entre los que destacan la Usurpación de Identidad y Fraude Cibernético**, reformando los artículos 404 y 475; y adicionando los artículos 479 y 479 Bis en el ordenamiento jurídico penal, con una visión estratégica de crear nuevos paradigmas legales que deben estar tipificados en la Ley en defensa de la ciberseguridad y con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la identidad y datos personales.

La tecnología siempre ha estado presente y es un elemento importante para el desarrollo de la humanidad, los avances tecnológicos y la era de las comunicaciones digitales y el **uso de las tecnologías de la información y la comunicación TICS y el internet** son un detonante para la evolución sociocultural, que empodera todas las áreas de un país como la sociedad, economía, cultura, educación, salud, seguridad, entre otras, porque es una herramienta vital de innovación y transformación tanto en aspectos positivos como negativos, por lo que es trascendental identificar los delitos informáticos y plasmarlos en la Ley. Los delitos cibernéticos, delitos informáticos o delitos electrónicos hechos mediante computadoras han sido definidos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico OCDE como **“cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no**

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos”.

La Organización de las Naciones Unidas, reconoce varios tipos de **delitos informáticos**, en base al documento que se publicó en el VI Congreso Latinoamericano en 1998 en Uruguay, en el que reconoce específicamente: **fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras, falsificaciones informáticas y daños o modificaciones de programas o datos computarizados.**

El Consejo de Seguridad de la ONU, dentro de sus políticas de Ciberseguridad, tiene activado desde 2015 un Programa de Ciberseguridad y Nuevas Tecnologías, y desde 2003 tiene en marcha una Estrategia Internacional de Ciberseguridad. La ONU cuenta con organismos especializados en la materia, la Unión Internacional de Telecomunicaciones que promueve una Agenda de Ciberseguridad Mundial y el programa Global Cybersecurity Index GCI, así como la plataforma de Resiliencia de la Red Global #REG4COVID, como parte de los compromisos con los estados miembros sobre ciberseguridad, donde México forma parte crucial.

La Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito define a la **ciberdelincuencia** como un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación TICS para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito geográfico, y se puede cometer con menos esfuerzo y más facilidad y velocidad que los delitos comunes. Derivado de estos señalamientos es preciso conjuntar esfuerzo en la esfera nacional e internacional y combatir los delitos cibernético o informáticos articulando a las

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

disposiciones jurídicas penales para que puedan ser reconocidas en la Ley y puedan ser sancionadas.

En México también se han implementa diversas estrategias en materia de ciberseguridad, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad de la administración de Peña Nieto, fue promovida en conjunto con la Organización de Estados Americanos OEA y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, y el que se presentó con éxito el informe **“Ciberseguridad 2020: riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe”**, en el que se dieron a conocer diversas estrategias de ciberseguridad, cultura cibernética y educación en ciberseguridad.

En la legislación nacional se han presentado trece iniciativas en materia de ciberseguridad, en los que destacan la Iniciativa de Ley Especial para prevenir y Sancionar los Delitos Informáticos del exsenador Omar Fayad, la iniciativa para crear la Ley General de Ciberseguridad de la senadora Lucia Trasviña, iniciativa sobre Ciberdelito y ciberamenaza del diputado Javier Salinas Narvárez, y **la Iniciativa para una nueva Ley General de Ciberseguridad del senador Miguel Ángel Mancera**, esta última es la más completa ya que propone crear un Centro Nacional de Ciberseguridad y definir la política del Estado en materia de ciberseguridad.

En México, también existe una clasificación de delitos informáticos, **la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF**, a través de su portal, informó sobre los tipos de fraudes cibernéticos

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

que en la actualidad se han convertido en un problema en el país, en los que destacan el Phishing: Consiste en el envío de correos electrónicos fraudulentos o duplicados de la página web del banco. Skimming: Es el robo de información de tarjetas con el uso de dispositivos instalados en cajeros automáticos y terminales de pago para copiar la información de su banda magnética. Smishing: A través de un mensaje de WhatsApp “el banco” alerta al usuario sobre una compra sospechosa y envía a la víctima un número telefónico para llamar e impedir el supuesto cargo. Pharming: Mediante el uso de troyanos o cualquier tipo de virus digital, el estafador puede acceder a información de cuentas bancarias o tarjetas para extraer dinero. Vishing: La víctima es alertada por el delincuente sobre un supuesto riesgo en su cuenta para obtener la clave o PIN con el objetivo de realizar operaciones. Keylogger o Clicklogger: Se configura por medio de programas informáticos que capturan imágenes o memorizan los datos digitados en los teclados; el delincuente obtiene esta información para extraer dinero de cuentas bancarias.

Actualmente en el Sistema Penal Mexicano, se encuentran reconocidos algunos delitos informáticos, en el Código Penal Federal se encuentra previsto el delito de Revelación de Secretos, Acceso ilícito a equipos y sistemas de informática y Delitos contra los derechos de Autor. En el Código Penal para el Distrito Federal se contempla lo relativo al delito informático sobre falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público y tarjetas de crédito. En la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada LFDO, se establece la existencia de una unidad especializada en investigación de delitos informáticos. La Ley de Seguridad Nacional

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

establece responsabilidad penal a los delitos de información gubernamental confidencial y protección de datos personales. Algunos estados como Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Zacatecas, entre otros, tipifican los delitos relacionados con la identidad y los datos personales a través de medios electrónicos.

El presente proyecto de iniciativa de reforma, está enfocado en visibilizar la importancia del uso de internet y los riesgos del uso ilegal de la información en los sistemas tecnológicos y comunicaciones digitales, el informe Digital 2022 realizado por We Are Social y Hootsuite, señala que el número de usuarios de internet en el mundo alcanzó los 4,950 millones de personas, lo que representa al 62.5% de la población mundial. En cuanto a los usuarios de internet en dispositivos móviles, **en enero de 2022 alcanzaron al 67.1% de la población**, es decir, 5,310 millones de personas, lo que representa un incremento del 1,8% interanual, y para tener mayor contexto sobre esta cifra, es un incremento de 95 millones de usuarios en los últimos 12 meses. Este informe también señala que pasamos 7 horas conectados al día, presentando **un gran salto en 2020-2021 con un incremento del 4% alcanzando las 6 horas y 54 minutos**, En México, los usuarios aumentaron 12.4 %, representando cerca de 100 millones de usuarios en redes sociales, navegando en un promedio 9 horas al día en la red, dos horas más por encima de la media global.

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En el mismo tenor así como crecen el número de usuarios, también existe un aumento de la ciberdelincuencia, de acuerdo a los informes señalados, **en 2022 habrá 28.500 millones de dispositivos conectados a Internet**. De igual manera, observan desde la ONU, un incremento espectacular de los **“incidentes insidiosos”** dirigidos a las TIC, configurados como ciberdelitos. En este sentido, la ONU hace referencia a la desinformación uso legal de Internet y las comunicaciones y de la falta de Leyes para identificar, reconocer y sancionar los delitos cibernéticos. La Interpol en su último informe sobre ciberseguridad, considera los principales delitos informáticos a las estafas en línea, extorsión digital, estafa a empresas por correo electrónico, **y usurpación de identidad**. La Interpol también señala que existen un millón de víctimas cada día por ciberdelincuencia, unas 431 millones de personas afectadas por delincuencia cibernética, y hasta 80 millones de ataques de hackers automatizando todos los días.

El presente proyecto de reforma propone en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla adicionar los artículos 479 y 479 Bis, en el que propone una clasificación de delitos informáticos, ya que cada día es más común la práctica ilícita de los delitos **de usurpación de identidad y fraude cibernético**, a través de cuentas de comunicación de mensajería como WhatsApp o Telegram, así como el robo de cuentas bancarias, por lo que es imperante regular estos delitos en el Sistema Penal.

Los delitos informáticos son muy difíciles de identificar y de diferenciar, considerando que estos delitos son todas aquellas acciones delictivas no autorizadas que utilizan las tecnologías de la información, los sistemas de comunicación y

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

sistemas digitales que abarcan un amplio espectro de acciones ilegales de diferente naturaleza, que aún no están contemplados en los sistemas jurídicos nacionales ni locales, y por lo tanto es necesario contemplarlos en la Ley, con el objetivo de proteger los siguientes elementos: el patrimonio, la confidencialidad de la información, el derecho de la propiedad sobre un sistema informático y la seguridad jurídica. La presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Puebla plantea la posibilidad de innovar en la materia, ya que la delincuencia informática va en un rápido crecimiento, y ciberespacio es el lugar ideal para desarrollar nuevas acciones delictivas, sin que sean reglas jurídicamente.

Así mismo la lucha contra la ciberdelincuencia no debe restringirse a los organismos internacionales y los Estados, **“Las empresas de comunicación, las universidades, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales”** aportan una parte única e importante de la solución colectiva a la ciberseguridad. Por lo que es preciso que esta **iniciativa de Clasificación de Delitos Informáticos: Usurpación de Identidad y Fraude Cibernético, por el que se reforman los artículos 404 y 475; y se adicionan los artículos 479 y 479 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** sea aprobada en la presente Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para crear una Estrategia Estatal contra el combate de la ciberdelincuencia, en coordinación con la política cibernética, impulsando programas institucionales y académicos para concientizar a la ciudadanía del uso indebido de los tecnologías de la información y la comunicación.

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INICIATIVA DE CLASIFICACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS: USURPACIÓN DE IDENTIDAD Y FRAUDE CIBERNÉTICO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 404 Y 475; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 479 Y 479 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de iniciativa
<p>DELITO DE FRAUDE El delito de fraude se sancionará: Artículo 404.- Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>XIX.- Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de mecanismos cibernéticos, que provoque o mantenga un error, sea manipulando datos de entrada a un equipo de informática con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones de una persona física o moral, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, o</p>	<p>DELITO DE FRAUDE El delito de fraude se sancionará: Artículo 404.- Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>XIX.- Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de mecanismos cibernéticos, sistema digital y las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), que provoque o mantenga un error, sea manipulando datos de entrada a un equipo de informática o equipos de cómputo, dispositivos móviles, redes sociales y correo electrónico, con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones de una persona física o moral, sea</p>

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>deformando o disimulando hechos verdaderos; y</p>	<p>presentando como ciertos hechos que no lo son, o deformando o disimulando hechos verdaderos; y</p>
<p>CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS INFORMÁTICOS</p> <p>Artículo 475.- Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.</p>	<p>CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS INFORMÁTICOS</p> <p>Artículo 475.- Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial, protección de datos personales y seguridad pública.</p>
<p>Se adiciona el artículo 479.</p>	<p>Artículo 479. Se impondrá prisión de dos a diez años, multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de uno a cinco años, cuando sin autorización realicen las siguientes acciones que vulneren la seguridad cibernética contenidos en la siguiente clasificación de delitos informáticos:</p> <p>Usurpación de identidad o robo de identidad en internet: es la acción de que por cualquier medio una persona obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para si o para otra persona o para la comisión de otro delito. Este delito vulnera la seguridad de las relaciones jurídicas y atenta</p>

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>contra el estado civil de las personas suplantado su identidad en sistemas de comunicación y redes sociales como WhatsApp, Telegram, Facebook, Twitter o Instagram.</p> <p>Fraude cibernético: es la acción de una persona para hacer una estafa a través de internet, para realizar transacciones ilícitas, con la obtención de datos personales o bancarios para ejercer una lesión patrimonial.</p>
<p>Se adiciona el artículo 479 Bis.</p>	<p>Artículo 479 Bis. - Se impondrá prisión de dos a siete años, multa de cien Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos a tres años, cuando sin autorización realicen las siguientes acciones que vulneren la seguridad cibernética contenidos en la siguiente clasificación de delitos informáticos:</p> <p>Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática: Es la acción de acceder, modificar, copiar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática. Los sistemas o equipos de informática pueden ser propiedad de particulares, estado o de instituciones que integran el sistema financiero.</p> <p>Acceso no autorizado a servicios informáticos: la acción de ingresar de forma ilegal a los sistemas electrónicos protegidos, a fin de modificar o interceptar archivos y procesos para utilizarlos ilegalmente. Abarca desde el uso de las llamadas</p>



INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

“puertas falsas” hasta el pinchado de líneas telefónicas, llamado *wiretapping*.

Ataques cibernéticos: La acción digital de algunas formas de ataque a través de correos electrónicos, mensajes, malware (software malicioso), phishing (robo de información como claves y contraseñas), o cualquier tipo de virus informático.

Ciberterrorismo: la acción de usar las tecnologías de la información y comunicaciones digitales para poder intimidar, coaccionar o causar daños a grupos sociales, gobierno, ciudadanía en general con fines económicos, políticos-religiosos.

Amenazas cibernéticas: Son las acciones digitales dirigidas a dañar cualquier parte de un sistema informático o red de internet violando la seguridad de una empresa o particular.

Sabotaje informático: la acción de alterar, modificar, borrar o suprimir información, programas o archivos de los equipos, a fin de impedir su funcionamiento normal.

Espionaje informático: la acción de observar información a través de un medio electrónico o de comunicación para hacer públicos los datos reservados o de confidencialidad, de empresas y entidades gubernamentales.



INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Robo de software: la acción del robo digital y distribución ilegal de *softwares* sometidos a protección legal, lo que compromete o menoscaba los derechos de los legítimos propietarios.

Revelación de Secretos: la acción de causar perjuicio a alguien revelando un secreto o comunicación reservada, así como quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

Contra la indemnidad de privacidad de la información sexual: la acción de comunicación digital de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

En materia de derecho de autor: La acción de fabricar con fines de lucro, un dispositivo o sistema de cómputo para desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo o software.

Engaño Telefónico: la acción con propósito de lucro para sí o para otro, mediante una llamada telefónica o por cualquier medio electrónico, o por un mensaje electrónico pretendiendo engañar al receptor haciéndole creer que le va a causar daño,



INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

o bien que ha privado de la libertad o de la vida a un tercero.

Extorsión telefónica: La acción de utilizar como medio la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, que obligue a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, incluso cuando se empleen imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Falsificación de títulos o documentos crediticios: La acción de producir, imprimir, enajenar, distribuir, alterar o falsificar vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica emitidos por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

Alteración o manipulación de medios de identificación electrónica: La acción de alterar o manipular un mecanismo o sistema de identificación electrónico, magnético, electromagnético, computacional o telemático, de tarjetas de crédito, de débito, de títulos, vales, u otros documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Difusión de imágenes falsificadas de personas: la acción de alterar, editar o modificar imágenes o videos de una persona, o falsificar su perfil digital o datos de identidad con ánimo de mostrarla en medios informáticos en situaciones íntimas o sexuales para causarle descrédito público, vergüenza, o afectación a su honor o reputación.

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE CLASIFICACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS: USURPACIÓN DE IDENTIDAD Y FRAUDE CIBERNÉTICO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 404 Y 475; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 479 Y 479 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 404 y 475; y se ADICIONAN los artículos 479 y 479 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 404.- Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

XIX.- Al que dolosamente y con el propósito de procurarse un lucro ilícito, para sí o para un tercero, dañe o perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso indebido de **mecanismos cibernéticos, sistema digital y las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS)**, que provoque o mantenga un error, sea manipulando datos de entrada a un equipo de informática o **equipos de cómputo, dispositivos móviles, redes sociales y correo electrónico**, con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones de una persona física o

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

moral, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, o deformando o disimulando hechos verdaderos; y

Artículo 475.- Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial, **protección de datos personales y seguridad pública.**

Artículo 479. Se impondrá prisión de dos a diez años, multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de uno a cinco años, cuando sin autorización realicen las siguientes acciones que vulneren la seguridad cibernética contenidos en la siguiente clasificación de delitos informáticos:

Usurpación de identidad o robo de identidad en internet: es la acción de que por cualquier medio una persona obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para si o para otra persona o para la comisión de otro delito. Este delito vulnera la seguridad de las relaciones jurídicas y atenta contra el estado civil de las personas suplantado su identidad en sistemas de comunicación y redes sociales como WhatsApp, Telegram, Facebook, Twitter o Instagram.

Fraude cibernético: es la acción de una persona para hacer una estafa a través de internet, para realizar transacciones ilícitas, con la obtención de datos personales o bancarios para ejercer una lesión patrimonial.

Artículo 479 Bis. - Se impondrá prisión de dos a siete años, multa de cien Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos a tres años, cuando sin autorización realicen las siguientes acciones que vulneren la seguridad cibernética contenidos en la siguiente clasificación de delitos informáticos:

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática: Es la acción de acceder, modificar, copiar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática. Los sistemas o equipos de informática pueden ser propiedad de particulares, estado o de instituciones que integran el sistema financiero.

Acceso no autorizado a servicios informáticos: la acción de ingresar de forma ilegal a los sistemas electrónicos protegidos, a fin de modificar o interceptar archivos y procesos para utilizarlos ilegalmente. Abarca desde el uso de las llamadas “puertas falsas” hasta el pinchado de líneas telefónicas, llamado *wiretapping*.

Ataques cibernéticos: La acción digital de algunas formas de ataque a través de correos electrónicos, mensajes, malware (software malicioso), phishing (robo de información como claves y contraseñas), o cualquier tipo de virus informático.

Ciberterrorismo: la acción de usar las tecnologías de la información y comunicaciones digitales para poder intimidar, coaccionar o causar daños a grupos sociales, gobierno, ciudadanía en general con fines económicos, políticos-religiosos.

Amenazas cibernéticas: Son las acciones digitales dirigidas a dañar cualquier parte de un sistema informático o red de internet violando la seguridad de una empresa o particular.

Sabotaje informático: la acción de alterar, modificar, borrar o suprimir información, programas o archivos de los equipos, a fin de impedir su funcionamiento normal.

Espionaje informático: la acción de observar información a través de un medio electrónico o de comunicación para hacer públicos los datos reservados o de confidencialidad, de empresas y entidades gubernamentales.

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Robo de software: la acción del robo digital y distribución ilegal de *softwares* sometidos a protección legal, lo que compromete o menoscaba los derechos de los legítimos propietarios.

Revelación de Secretos: la acción de causar perjuicio a alguien revelando un secreto o comunicación reservada, así como quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada.

Contra la indemnidad de privacidad de la información sexual: la acción de comunicación digital de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

En materia de derecho de autor: La acción de fabricar con fines de lucro, un dispositivo o sistema de cómputo para desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo o software.

Engaño telefónico: la acción con propósito de lucro para sí o para otro, mediante una llamada telefónica o por cualquier medio electrónico, o por un mensaje electrónico pretendiendo engañar al receptor haciéndole creer que le va a causar daño, o bien que ha privado de la libertad o de la vida a un tercero.

Extorsión telefónica: La acción de utilizar como medio la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, que obligue a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, incluso cuando se empleen imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Falsificación de títulos o documentos crediticios: La acción de producir, imprimir, enajenar, distribuir, alterar o falsificar vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica emitidos por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

INICIATIVA DE DELITOS INFORMÁTICOS REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Alteración o manipulación de medios de identificación electrónica: La acción de alterar o manipular un mecanismo o sistema de identificación electrónico, magnético, electromagnético, computacional o telemático, de tarjetas de crédito, de débito, de títulos, vales, u otros documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo

Difusión de imágenes falsificadas de personas: la acción de alterar, editar o modificar imágenes o videos de una persona, o falsificar su perfil digital o datos de identidad con ánimo de . mostrarla en medios informáticos en situaciones íntimas o sexuales para causarle descrédito público, vergüenza, o afectación a su honor o reputación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de marzo de 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que una de las obligaciones más relevantes de las personas servidoras públicas, es que las mismas tienen que actuar con respeto, decoro, ética y honestidad, con la finalidad de crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto.

Que de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad,



profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público¹.

Que para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los servidores públicos deberán de tomar en cuenta múltiples directrices, dentro de las cuales, se pueden encontrar las siguientes:

- ✓ Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión;
- ✓ Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- ✓ Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- ✓ Dar a las personas, en general, el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones, de manera objetiva;
- ✓ Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando, en todo momento, un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades;
- ✓ Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y

¹ Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (diputados.gob.mx), consulta realizada a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.



- ✓ Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

Que ante la importancia del actuar de las personas servidoras públicas, es necesario que el mismo se lleve a cabo, desde el inicio hasta la conclusión de su desempeño del empleo, cargo o comisión, sin embargo, existen actos que tienen que realizarse aun cuando ha fenecido su labor, siendo un ejemplo claro de éstos, el proceso de entrega-recepción.

Que con base en lo que señala el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el proceso de entrega-recepción tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo, mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega, de forma ordenada, completa y oportuna, al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos².

Que dicha entrega se hace, a través del acta de entrega-recepción y sus respectivos anexos, en los cuales se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, todos relacionados con la información, que se señala a continuación:

- Organización: conformación y operación del Ayuntamiento;
- Planeación: planes y programas;
- Marco regulatorio y situación legal: disposiciones jurídicas;
- Financiera: información presupuestal y contable;
- Administrativa: toda la documentación de la operación;
- Obra pública: expedientes técnicos;

² <https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales>, consulta realizada a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.



- Transparencia: asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia; y
- Compromisos institucionales: atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.

Que además, la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales debe facilitar el inicio de la gestión de las personas servidoras públicas entrantes y el término de gestión de las personas servidoras públicas salientes, ya que este acto aporta a la continuidad del funcionamiento de la administración municipal, así como sirve para documentar la transmisión del patrimonio público y sobretodo brindar certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que con el mismo se promueve la rendición de cuentas.

Que si bien es cierto que el acto de entrega-recepción es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores y que involucra a todas y todos los funcionarios municipales, la realidad es que es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de administración o bien cuando hay un cambio de la persona titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas, ya que de esta manera, garantizamos el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Que las y los sujetos obligados en el multicitado proceso son todas y todos aquellos servidores públicos que sean titulares o encargados de despacho de las unidades administrativas de todos los niveles, así las y los titulares de las áreas de nivel dirección y hasta las jefaturas de departamento, entre los que se encuentran los siguientes:

- Presidencia municipal;
- Sindicatura;
- Regidurías;
- Secretarías del Ayuntamiento;



- Contraloría y Tesorería Municipal; y
- Subsecretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de departamento.

Que por lo anterior, es necesario contar con un ordenamiento estatal y lineamientos municipales en la materia, que sean capaces de regular, de manera eficaz, los procedimientos de Entrega-Recepción de los tres poderes del Estado, los órganos constitucionalmente autónomos y públicos paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y, en especial, de las administraciones públicas de los municipios, por lo que los plazos deben de ser claros y objetivos, para realizar la revisión física de los aspectos del acta, la identificación de anomalías, y para dar vista al Órgano Interno de Control del incumplimiento a las observaciones.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que:

- Que el plazo que tiene el Ayuntamiento saliente para subsanar inconsistencias, proporcionar información o documentación y atender las observaciones consecuentes al Ayuntamiento entrante es de treinta días hábiles; y
- Que el plazo en el que el Ayuntamiento entrante emitirá el acuerdo final de proceso de entrega-recepción será de diez días hábiles.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 19 y del primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 19</p> <p>Una vez concluida la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.</p> <p>Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes.</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>...</p> <p>Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes en un plazo de treinta días hábiles.</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá, en un término de diez días hábiles, un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y</p>



servidores públicos del Ayuntamiento saliente.	servidores públicos del Ayuntamiento saliente.
El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19



...

Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes **en un plazo de treinta días hábiles.**

ARTÍCULO 20

Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá, **en un término de diez días hábiles**, un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 333 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, para ampliar las causales del delito de feminicidio, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Puebla ocupa el lugar 21 en comisión de suicidios, según datos del INEGI.

En Puebla, tristemente se han quitado la vida 2,039 personas de 2015 a 2021. Los suicidios requieren una atención integral por parte de todos los actores del Estado.

En cumplimiento a lo mandatado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presentaron ante el Congreso del Estado, diversos funcionarios, para comparecer ante el Pleno y hacerle de su conocimiento, la situación que guardan los asuntos de cada una de las Secretarías bajo su responsabilidad.

En ese sentido, quisiera destacar la comparecencia del Fiscal General del Estado, el pasado 14 de febrero, deseo ocupar estas líneas para expresarme respecto a un tema de interés general.

Los suicidios...

Este fue un tema que le pregunté de conformidad al formato establecido para las comparecencias y la respuesta me llevó abundar en el tema y a escribir esta columna.

El Fiscal General, es un hombre brillante, de una amplia experiencia en una de las Entidades más compleja del país, como lo es Sinaloa, justamente es esa experiencia la que le permite ver más allá del cumplimiento de las leyes, para realizar mejoras operativas en la fiscalía y le brinda de

sensibilidad para realizar aportaciones al quehacer legislativo.

Los suicidios son un rubro de la vida social, a la que hay que ponerle atención e intervención de todos los poderes del Estado, porque todos los suicidios requieren atención institucional integral.

En Puebla del 2015-2021 según datos expresados por el mismo fiscal en la comparecencia, se suicidaron 10 personas menores de 10 años; 279 personas de 11 a 17 años; 1573 personas de 18 a 59 años y 177 personas de más de 60 años.

Si bien es cierto que el suicidio no es un delito, la inducción y el auxilio si están tipificados como delitos en el Código Penal del Estado. Específicamente en los artículos 333 y 334 del Código Penal.

Sin embargo hace falta hablar más de la inducción, la mayoría de las veces las fiscalías en todo el país, al confirmar que se trató de un suicidio, no realizan la investigación para cuál fue la causa que llevó a esa persona a quitarse la vida, cuando sí debería importarnos la razón que les llevó a tomar esa catastrófica decisión que sin duda afectará a las personas de su círculo más cercano.

En esta época de las redes sociales, es cada vez más común conocer casos de ciber-acoso, también el bullying que llevan a los menores en edad escolar a tomar la decisión de quitarse la vida, también los retos o “challenge”

que pueden ir de poner en riesgo la salud o la vida de los adolescentes, hasta perder la vida.

Todos estos casos que se han documentado, colocan en el centro del debate, la posibilidad o no, de sancionar la conducta del sujeto activo que promueve o incita a otra persona a quitarse la vida.

Desde mi óptica, es necesario dotar de mayores elementos a la fiscalía, para poder judicializar una carpeta de investigación, producto de un suicidio inducido o instigado.

Lo anterior, a la par de fortalecer programas de atención de la salud mental de las personas desde la infancia.

El suicidio es prevenible y nos corresponde a todos hacer lo necesario para evitarlos.

Concepto de Inducción al Delito que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Moisés Moreno Hernández) Generalmente se entiende que la inducción consiste en determinar a otro a la realización de un hecho antijurídico, y se la utiliza como sinónimo de instigación. La inducción o instigación es siempre una influencia psicológica o espiritual que se ejerce sobre una persona, en la que se despierta o provoca la resolución de cometer un delito. El inductor, por tanto, no es el autor del hecho, sino que se limita a provocar la resolución delictiva en el autor. Antes se solía hacer referencia a la instigación con la denominación de «autoría intelectual».

La inducción o instigación al delito, como la complicidad, constituye una forma de participación stricto sensu que presupone igualmente la existencia de una conducta de otro u otros que son autores o coautores. Es decir, la instigación al delito es una figura jurídica que se plantea en la concurrencia de personas en la realización de un hecho delictivo, y que en virtud de sus características propias se distingue de otras formas de intervención que conforman la autora o la participación en sentido estricto. 1) En virtud de lo anterior, la inducción o instigación, como forma de «participación», tiene una naturaleza accesoria, de la misma manera que lo tiene la complicidad. La conducta del inductor es «accesoria» de la conducta antijurídica realizada por otro u otros, que es el autor o los autores, y constituye, frente a la autoría, una causa de extensión de la punibilidad, prevista en los tipos de la parte especial del Código Penal del Distrito Federal en principio para el autor o los autores. En consecuencia, la inducción o instigación al delito no es por sí misma una conducta delictiva, un tipo autónomo, sino que su existencia depende de la existencia de un hecho principal, la conducta del autor. Por supuesto, hay quienes opinan que la inducción no tiene naturaleza accesoria y afirman que se trata de un tipo independiente, es decir, de una «autoría de instigación», que funciona con desvalor propio, en forma independiente del desvalor de la conducta en la que participa. Pero se trata de una opinión que en la doctrina ha sido desacreditada. Si la instigación fuera un tipo independiente, admitiría, como sucede en cualquier otro tipo de esa naturaleza, la tentativa punible de instigación, es decir, sería punible la sola proposición que hiciera alguien para determinar a otro a cometer una hecho

delictivo, aun cuando éste rechazara la propuesta, consecuencia que es inadmisibles.

COMO SE DESARROLLA LA INDUCCION SEGÚN EL MARCO JURIDICO MEXICANO

Ahora bien, siguiendo la teoría de la accesoriedad de la instigación, para encontrar el fundamento de la punibilidad de la inducción o instigación, también se hallarán diversas opiniones respecto de los requisitos que debe revestir el hecho principal del autor. Por una parte, está la teoría de la accesoriedad «extrema» o «teoría de la participación de la culpabilidad», conforme a la cual el partícipe stricto sensu (instigador y cómplice) es castigado porque ha conducido al autor a la culpabilidad y, por tanto, a la pena y ha contribuido, además, en la ejecución del hecho; es decir, de acuerdo con esta opinión, la culpabilidad del instigador depende de la existencia de una conducta «culpable» del autor; en otros términos, la instigación es accesoria de una conducta típica antijurídica y culpable. Por otra, la teoría de la accesoriedad «limitada», que es la opinión dominante en la doctrina, conforme a la cual el fundamento de la punibilidad de la participación stricto sensu (instigación y complicidad) reside en haber provocado la decisión a una acción socialmente intolerable y por eso antijurídica, o en haber favorecido su realización; de ahí que la punibilidad de la conducta del inductor o instigador dependa de que el hecho principal a que se induce sea típico y antijurídico, sin requerir de la culpabilidad; en otras palabras, la inducción es accesoria de una «injusto» realizado por el autor. Finalmente, la teoría de la accesoriedad «mínima», para la

que la inducción o instigación es accesoria de una conducta típica; no se requiere siquiera que el hecho principal sea antijurídico. Las consecuencias serán diferentes según el criterio que se siga. Y lo mismo que se ha manifestado en torno a la accesoriidad en la complicidad, es válido para la instigación, por ser ambas formas de participación: dependerá de las regulaciones contenidas en el Código Penal del Distrito Federal, el que se aplique una u otra opinión, y ello dependerá también de los conceptos que se manejen en la estructura del delito. Al manejarse, como opinión dominante, el criterio de la accesoriidad limitada, se plantea si el hecho principal debe ser doloso. La respuesta variará según se esté dentro de un sistema causalista o dentro de un sistema finalista; tanto en uno como en otro es communis opinio que la participación stricto sensu (instigación y complicidad) sólo se da respecto de un hecho principal doloso; de ahí que el problema de delimitación entre autoría participación únicamente se plantea en los delitos dolosos. Sin embargo, si se maneja el criterio de la accesoriidad limitada y se está dentro del sistema causalista que se caracteriza por la ubicación del dolo en la culpabilidad, entonces habrá que admitir que el hecho principal no requiere ser doloso, cosa que no resulta congruente si por instigación se entiende una conducta que provoca en el autor la resolución delictiva por lo que, siendo congruente con los conceptos que se manejan, para el sistema causalista sólo la teoría de la accesoriidad extrema, permite que la instigación se dé respecto de un hecho principal doloso Para la teoría de la acción finalista, que ubica al dolo en tal tipo, no hay ninguna dificultad de manejar el criterio de la accesoriidad limitada

o, incluso, de la accesoriedad mínima; no hay necesidad de un hecho principal culpable para afirmar en éste el dolo, sino que basta un hecho antijurídico. Lo anterior trae consecuencias para el tratamiento de diversos problemas que se plantean en la teoría del delito; tal es el caso de la tentativa y del error. 2) En otro contexto de ideas, conforme a la concepción «diferenciadora», que también es la opinión dominante en la ciencia del derecho penal, surge la necesidad de distinguir entre autor y partícipe; habiéndose elaborado para ello diversas teorías de delimitación. La solución para el problema de la instigación o inducción es distinta según una u otra teoría. Los problemas de delimitación se presentan sobre todo entre aquellas figuras que tienen cierta semejanza en su desarrollo. Un primer caso de delimitación se plantea entre la autoría (o coautoría) directa y la complicidad; el otro, entre la autoría mediata y la instigación. Las consecuencias para la instigación derivarán del concepto que se tenga de autor. Uno de los criterios de delimitación más modernos, es el del dominio final del hecho, para el que autor de un injusto (doloso) es el que tiene el dominio del hecho e instigador el que determina (dolosamente) a otro – el autor – a la comisión de un injusto doloso, reflejándose con ello la relación de dependencia. La delimitación entre autoría mediata y la instigación, conforme al criterio del dominio del hecho, se explica sin mayor dificultad: en ambos casos hay un sujeto que está delante y otro que está detrás; en la «autoría mediata», una persona (el «autor mediato») se vale de otra, que actúa como mero instrumento, para la realización del injusto; en la instigación, en cambio, una persona (la que está detrás o sea, el «instigador»)

determina a otra (el «instigado») para que realice un injusto doloso. En la autoría mediata, el autor, el que tiene el dominio del hecho, es la persona que está detrás; el que está delante, el instrumento, no tiene ningún dominio del hecho típico y antijurídico; si lo tuviera, sería coautor. En la instigación, por su parte, el que está detrás, el instigador, no es el que tiene el dominio del hecho típico; el dominio, el señorío, lo tiene el que esa delante; éste, por tanto, es el autor, y el instigador un mero partícipe en el injusto de aquél. Una diferencia más también radica en los medios y los efectos que éstos producen. En la instigación, los medios que se utilizan, son medios psíquicos (persuasión, consejo, dádiva, amenaza, promesa, etcétera), que sólo deben lograr provocar en el autor la resolución delictiva; es decir, debe tratarse de un influjo psíquico, que origine la decisión al hecho; por lo que, si el sujeto a inducir, ya se halla decidido a cometer el hecho, sólo habrá tentativa de inducción, o bien complicidad psíquica. Si la influencia psíquica (por ejemplo, la amenaza o la fuerza) es de tal magnitud, de tal manera que el sujeto influido ya no obra dolosamente, entonces habrá autoría mediata, por otra parte, puede darse independientemente de que se utilice algún medio; tal es el caso, por ejemplo, en que, para la realización del injusto, alguien se vale de otro que actúa sin dolo. En la mayoría de los casos de autoría mediata, además, el único penalmente responsable es el que está detrás, es decir, el autor mediato; el que es utilizado como instrumento puede, en algunos casos, incurrir en responsabilidad por la realización de un injusto culposo.

En el derecho penal mexicano el Código Penal del Distrito Federal se refiere a la inducción, como figura accesoria, y como causa de extensión de la punibilidad, en el artículo 13; pero también se refiere a ella, como tipo independiente, en el artículo 312, al punir a quien induce a otro para que se suicide. De donde puede derivarse que el código adopta un criterio mixto respecto de la ubicación sistemática de la instigación, sin olvidar, por supuesto, que en el segundo caso no estamos ante una forma de participación stricto sensu. Haciendo una breve referencia histórica respecto al tratamiento que recibe la inducción en la legislación penal mexicana, es de señalarse que el Código Penal de 1835 para el Estado de Veracruz establece que son delincuentes, sujetos a la responsabilidad que les imponga la ley, no solamente los autores del delito, sino también los cómplices, los auxiliares y los encubridores (artículo 101); entendiendo como autores del delito; «1_ los que cometan por sí mismos la acción criminal; 2_ los que fuerzan, ordenan, seducen, aconsejan o pagan a otro para que cometa el delito; 3_. Los que privan a otro de su razón o se valen del estado de enajenación mental en que otro se encuentra, para que se cometa el delito» (artículo 102). No obstante la época del código, se manifiesta un gran adelanto en la consideración de las distintas formas de la autoría y participación. La figura del inductor o instigador era asimilada a la del autor; pero en la ley se señalan diversas formas en que puede manifestarse. Igual redacción contiene el Proyecto «Tornel» de 1851-52, y el Código Penal de Veracruz de 1869 (artículo 44). El Código Penal de 1871, haciendo una regulación amplísima y casuista y una distinción entre autores, cómplices, y

encubridores de las «personas responsables de los delitos» (artículos 48 a 59), se refiere a la inducción en el artículo 49 y la considera como una forma de autoría, al decir: «son responsables como autores de un delito: I. Los que conciben, resuelven cometerlo, lo preparan y ejecutan, ya sea por sí mismos o por medio de otros a quienes compelen o inducen a delinquir, abusando aquellos de su autoridad o poder, o valiéndose de amagos o amenazas graves, de la fuerza física, de dádivas, de promesas, o de culpables maquinaciones o artificios». Sin contar que también en otras fracciones del mismo artículo pueden encontrarse casos de inducción, dicho código recepta en esta primera fracción la influencia de la legislación española (Código Penal de 1870), y considera autores no sólo a los que ejecutan de manera directa, es decir, «por sí mismos» el delito, sino también a los que «compelen» (el español dice «fuerzan» o «inducen» a otro a delinquir; señalando para esto una serie de medios por los que se puede compeler a inducir. En este código, por tanto, la figura de la instigación o inducción es tratada dentro de las formas de autoría, y es precisamente en esta parte, en que el sujeto puede ejecutar el hecho por medio de otros (compeliendo o induciendo), donde se plantea el problema de delimitación entre autor mediato e instigador; por tanto, entre compeler e inducir, por una parte, y entre los medios para cada uno de ellos, por otra. Esa misma situación se da en el Código Penal de 1929, que reproduce el contenido del de 1871 de manera íntegra.

En el vigente Código Penal de 1931, el artículo 13 se refiere a la autoría y participación y ya no contiene el

abundamiento de los códigos anteriores; tampoco señala los medios por los que puede manifestarse la instigación o inducción. En la fracción II del mencionado artículo, el Código Penal utilizaba hasta antes de la reforma que entró en vigor en 1984, las expresiones «compeler» e «inducir», siendo ahí donde la doctrina y la jurisprudencia mexicana ubicaron la figura de la instigación o inducción como causa de extensión de la punibilidad, sin que los criterios de delimitación resultaran claros por la falta de precisión de la ley. Regulaciones más precisas sobre las distintas formas de autoría y participación se encuentran en los códigos penales de los Estados de Guanajuato (1977) y de Veracruz (1980), así como en el nuevo Código Fiscal de la Federación de 1982 (artículo 95). Así por ejemplo, el código de Veracruz establece en su artículo 29: «Son responsables de la comisión de los delitos: V. Quienes determinen dolosamente a otro a cometer un hecho punible»; cuya interpretación permite aplicar los criterios más modernos sobre la materia. Siguiendo los criterios del Código Penal de Veracruz, así como los elaborados por la doctrina moderna y los adoptados por diversos códigos más recientes, el legislador penal mexicano reformó el artículo 13, estableciendo con mayor precisión las diferentes formas de intervención en la realización de un hecho delictivo. En virtud de ello, la nueva figura de la instigación, que rige desde abril de 1984, se prevé en la fracción V. del artículo 13 en los términos siguientes: «Son responsables del delito: V. Los que determinan intencionalmente a otro a cometerlo»; de donde se pueden derivar criterios importantes para diferenciarla de la figura

de la autoría mediata prevista en la fracción IV del mismo artículo véase Autor del Delito, Participación.

Para mayor claridad, presento el siguiente cuadro comparativo:

LO QUE DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 333.- El que indujere o prestare auxilio a otro para que se suicide, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.</p>	<p>Artículo 333.- El que indujere o prestare auxilio a otro para que se suicide, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.</p> <p>Se entiende por inducción o instigación la influencia psicológica o moral que se ejerce sobre una persona, en la que se despierta o provoca la resolución de cometer el suicidio.</p> <p>Se considerará que existe inducción al suicidio, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- Que mediante engaños, amenazas o intimidaciones, se</p>

	<p>le convenza a una persona para cometer suicidio.</p> <p>II.- Que se ejerza violencia física o verbal hacia una persona, de tal magnitud y persistencia, que decida quitarse la vida por causa de ello.</p> <p>III.- Que la persona se haya quitado la vida, por razón de acoso sexual, cibernético o de cualquier otra índole.</p> <p>IV.- Cuando a juicio del juzgador, el suicidio se pudiera haber evitado si no se hubiera generado una acción o inducción de otra persona.</p>
--	--

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me

permiso someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 333 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, adicionando un segundo párrafo y las fracciones I a IV, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 333.- El que indujere o prestare auxilio a otro para que se suicide, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Se entiende por inducción o instigación la influencia psicológica o moral que se ejerce sobre una persona, en la que se despierta o provoca la resolución de cometer el suicidio.

Se considerará que existe inducción al suicidio, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Que mediante engaños, amenazas o intimidaciones, se le convenza a una persona para cometer suicidio.

II.- Que se ejerza violencia física o verbal hacia una persona, de tal magnitud y persistencia, que decida quitarse la vida por causa de ello.

III.- Que la persona se haya quitado la vida, por razón de acoso sexual, cibernético o de cualquier otra índole.

IV.- Cuando a juicio del juzgador, el suicidio se pudiera haber evitado si no se hubiera generado una acción o inducción de otra persona.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”

A 28 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ISABEL MERLO TALAVERA.

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 7, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Nuestro país mantiene una deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas del territorio. En la tarea de construir una mejor sociedad y democracia, en donde se incluya la gran diversidad de pueblos y culturas que conforman esta nación, se requiere una transformación sustantiva de las actuales estructuras políticas, jurídicas y económicas que rigen la organización del Estado y su relación con los pueblos indígenas y afroamericano; razón por la cual considero justa y necesaria una reforma integral a la Constitución Política del Estado, a fin de reconocer plenamente los derechos de nuestros pueblos originarios.

Este reconocimiento parte de la firme convicción de que los pueblos originarios constituyen la piedra angular de la naturaleza pluricultural nuestro Estado, la verdad más

íntima y entrañable de la nación. Aceptar esta realidad significa reconocernos como un Estado diverso, pluricultural y multilingüe, en el que se abandonan de una vez por todas, las ideas decimonónicas de negación y exclusión del “otro”, que dieron origen a leyes y políticas que violentaron sistemáticamente los derechos individuales y colectivos de nuestros pueblos y comunidades a lo largo del tiempo.

No es una casualidad que los pueblos originarios y afroamericanos sigan viviendo en condiciones lamentables de pobreza, desigualdad, discriminación e injusticia, pues en el fondo, desde una visión paternalista e integracionista, les ha sido negado su reconocimiento como sujetos de derecho y de su devenir histórico, lo cual ha limitado sus posibilidades para alcanzar su desarrollo y bienestar en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Estas limitaciones de las normas constitucionales han traído como consecuencia que, en el trato cotidiano con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se les desconozca, discrimine e incluso criminalice por ejercer sus formas de gobierno y aplicar sus sistemas normativos; que no sean respetadas sus asambleas comunitarias y se niegue validez a sus decisiones; que no se les permita recibir, ni administrar los recursos públicos y, en general, se les vea carentes de autoridad, sin fuerza, ni personalidad jurídica.

Tomando en consideración que esta situación de injusticia la debemos cambiar desde el texto constitucional, someto a su consideración esta reforma mediante la cual, pretendo se reconozca en toda la extensión de la palabra, a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se les otorgue capacidad plena para decidir libremente sus formas de gobierno y organización, y se incentive su desarrollo integral y bienestar común ***al incorporar en el texto constitucional, los principios de interculturalidad y pluralismo jurídico¹.***

¹ Para mayor información, consultar: Walsh Catherine. “Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico”. Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena. Universidad Andina Simón Bolívar. Febrero 20, 2002.

La imposición de modelos culturales excluyentes produce espirales de violencia simbólica y física que disuelve la coexistencia tolerante y puede llegar a grados extremos, desde la discriminación y el prejuicio denigrante hasta la persecución, la limpieza étnica y los etnocidios. Distinguir la diversidad cultural de nuestro Estado resulta esencial para la construcción del andamiaje constitucional que garantice la pluriculturalidad y fomente la conciencia social de nuestra interculturalidad, como una forma de respeto a todos los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas que viven y conviven en nuestro Estado, erradicando toda idea de que una cultura sea superior a otra.

Ya nuestra Constitución reconoce *la pluriculturalidad como principio constitucional*² al establecer la coexistencia en un mismo espacio geográfico de diferentes culturas, que evocan a una pluralidad histórica y actual, y que las mismas forman parte de nuestra identidad poblana. Este principio modifica la visión tradicional de que nuestra sociedad solo es un conglomerado monocultural, y establece los principios rectores para fortalecer el acceso a la justicia, la educación, salud, así como a la protección más amplia de aquellos derechos compatibles con los usos y costumbres de los pueblos originarios y afroamericanos, y en general, con su especificidad cultural.

La interculturalidad como principio Constitucional.

De la misma manera, *la incorporación de la interculturalidad en nuestro texto constitucional* implica garantizar un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas; orientado a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales. En sí, la

² Bernabé V., María del Mar. “Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente”. *Revista Educativa Hekademos*, 11, año V, Junio del 2012. Págs. 67 – 76. ISSN: 1989 – 3558.

interculturalidad como principio constitucional rompe con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, refuerza las identidades tradicionalmente excluidas para construir, en la vida cotidiana, una convivencia de respeto y de legitimidad entre todos los grupos de la sociedad.

Visto de esta manera, la interculturalidad es una herramienta de emancipación, de lucha por una igualdad real, o equidad real, en el sentido no solo cultural muy superficial sino también material. Esto resulta patente en la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que no solo se identifican por su origen, sino también por su ocupación, campesina, obrera o comerciante.

El principio de la interculturalidad también presenta de otra manera las culturas, no como entidades cerradas históricas que solo pueden aportarnos tradiciones históricas culturales, raíces, sino también como sociedades, pueblos, culturas vivas que pueden aportar mucho, mucho más de lo folclórico a nuestras sociedades.

Según Araceli Mondragón (2010)³, el concepto de interculturalidad:

“...urge un poco después del concepto de multiculturalidad y como una forma de complementarlo; el uso de ambos como categoría analítica de las realidades sociales y políticas se hace común y recurrente a finales del siglo XX. Así, la propuesta multicultural se refiere a la coexistencia de distintas culturas dentro de un mismo territorio e incluso compartiendo un mismo marco jurídico, la interculturalidad apela a la relación simétrica y dialógica entre culturas diversas en un intento de conocimiento y aceptación, trascendiendo la simple tolerancia”.

³ Mondragón, Aracely (2010): “Interculturalidad, historias, experiencias y utopías”, México, Universidad Intercultural del Estado de México / Plaza y Valdés. Págs. 156 – 189.

Bajo esta perspectiva, la interculturalidad como principio constitucional garantiza el desarrollo de complejas relaciones, negociaciones e intercambios culturales, y pondera la interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes; una interacción que reconoce y que parte de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder y de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad que el “otro” pueda ser considerado como sujeto con identidad, diferencia y agencia la capacidad de actuar.

No se trata simplemente de reconocer, descubrir o tolerar al otro, o la diferencia en sí, tampoco se trata de esencializar identidades o entenderlas como adscripciones étnicas inamovibles. Más bien, se trata de impulsar activamente procesos de intercambio que, por medio de mediaciones sociales, políticas y comunicativas, permitan construir espacios de encuentro, diálogo y asociación entre seres y saberes, sentidos y prácticas distintas.

A diferencia de la pluriculturalidad, que es un hecho constatable, la interculturalidad aún no existe, se trata de un proceso por alcanzar por medio de prácticas y acciones sociales concretas y conscientes.

Por esta razón, la interculturalidad es inseparable de la cuestión de la identidad. El hecho de relacionarse de manera simétrica con personas, saberes, sentidos y prácticas culturales distintas, requiere un autoconocimiento de quién es uno, de las identidades propias que se forman a lo largo de la vida y de la articulación social entre personas y grupos culturalmente diferentes.

La identidad propia no solo es abstracta, sino algo que se tiene que construir socialmente con todos los otros significados e imágenes que nuestro propio uso de la identidad activan. Es decir, identificarnos dentro del entorno familiar y cultural requiere, al mismo tiempo, diferenciarnos de otros distintos y diferentes procesos de identificación, muchas veces inconscientes. Pero hacer estos procesos evidentes, es necesario construir la

interculturalidad, reconocer que existe una dialéctica entre la identidad y la alteridad, la mismidad y la otredad, la pertenencia y la diferencia.

En este sentido, la pluriculturalidad e interculturalidad suponen la interrelación entre culturas diversas, que coexisten en un territorio determinado; más que concebirlas como separadas o ajenas, se considera que es inevitable su relación; sin embargo, el punto principal es la distinción entre el ser y el deber ser de esa relación, lo que dice la norma y lo que se da de hecho en la realidad, pudiéndose presentar en ella relaciones desiguales entre los grupos interculturalmente involucrados.

Bajo estas premisas, es más comprensible la necesidad de que el Estado, desde sus poderes oficiales (ejecutivo, legislativo y judicial) y fácticos — clase política gobernante, dirija sus acciones al cumplimiento efectivo para cambiar la relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas y comunidades afro-mexicanas, lo que implica, finalmente, una Reforma estructural del Estado, sus poderes y gobierno para establecer a la interculturalidad como principio constitucional.

El pluralismo jurídico como Principio Constitucional.

En relación ***al pluralismo jurídico***⁴, el acceso a la justicia del Estado ha sido un problema histórico para los pueblos y comunidades indígenas del país, aún cuando el actual marco jurídico establece el derecho de acceso a la justicia de dichos pueblos y comunidades. Existen importantes vacíos legales que impiden una adecuada garantía del mismo, en particular, los problemas se centran en que el sistema de justicia tiende a criminalizar la

⁴ Derechos Indígenas y pluralidad jurídica. Un análisis de campo judicial oaxaqueño en la Región Mixe de Oaxaca. INAH, Fondo Editorial Oaxaca. México; Nader, Laura (1998) Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca, CIESAS, México y Wolf, Eric R. (1981) (Original 1957) "Comunidades corporativas cerradas de campesinos en Mesoamérica y Java Central", Original en Southwestern Journal of Anthropology, Vol. 13, Núm. 1., en Antropología Económica. Estudios etnográficos. Compilados por Llobera, Anagrama, Barcelona.

pobreza, lo que implica que, cuando una persona indígena se encuentra involucrada en un proceso legal, tiene enormes dificultades para probar su inocencia.

Otro problema crucial es que no existen recursos adecuados para hacer justiciables los derechos colectivos que son centrales para la vida de los pueblos, además de que en muchos ámbitos del sistema de justicia, prevalece una visión positivista y monista del derecho, por lo que los pueblos indígenas enfrentan estructuras que están lejos de comprender y aceptar la existencia de una pluralidad de sistemas jurídicos; conflictos que sólo con una perspectiva de pluralismo jurídico se podrían resolver.

Nuestro marco constitucional y las instituciones públicas no están diseñadas para atender la pluralidad cultural y jurídica del Estado. No existen suficientes intérpretes y traductores, ni consideraciones a las distancias de entendimiento y desigualdad persistente entre amplios sectores de la población indígena y afromexicana; aunado a la baja presencia de funcionarios indígenas en las fiscalías, los juzgados y los tribunales de nuestra entidad.

Esta falta de pertinencia cultural del sistema de justicia, se refleja desde la falta de identificación de la población indígena en los procesos legales hasta la dificultad para ejercer sus propios sistemas de justicia⁵, lo que desencadena una serie de dificultades para ejercer sus derechos. Quizá sólo el ámbito de la justicia electoral, ha establecido mejores parámetros para hacer justiciables los derechos colectivos e individuales de las personas indígenas.

Sin embargo, debemos destacar que desde mediados del siglo pasado, diversos estudios sociales han analizado las formas de organización jurídica y política de las comunidades indígenas, mostrando su enorme capacidad para establecer estructuras de

⁵ La Jurisprudencia 19/2018, estableció los elementos mínimos para juzgar con perspectiva intercultural; estos principios establecen el deber de conocer y valorar las instituciones, reglas, principios y valores jurídicos indígenas, con base en el pluralismo jurídico. En sentido similar, en la Jurisprudencia 18/2018, se estableció la búsqueda de la preservación de la autonomía indígena entre los deberes de las autoridades jurisdiccionales.

autoridad propia, así como mecanismos de justicia, orden y distribución en sus diferentes ámbitos de competencia⁶.

Estos estudios, aunados a la información empírica que cualquier persona que visite las regiones indígenas, dan la pauta para afirmar que la mayoría de las comunidades indígenas tienen normas, instituciones y procedimientos para elegir a sus autoridades, resolver conflictos y definir parámetros de convivencia organizada.

En la mayoría de los casos, las asambleas generales comunitarias constituyen su autoridad máxima, en ellas se actualizan los valores y principios colectivos que vienen de tradiciones de larga data, y de ellas emanan normas, autoridades y se legitiman sus procedimientos. Es así como estos pueblos, con una organización que nace desde abajo, han conservado los principios y valores que rigen la vida comunitaria.

Sin embargo, por lo general, estas formas de organización social y política no cuentan con suficiente reconocimiento por parte de las instituciones gubernamentales, lo que genera contraposición jurídica y descoordinación institucional entre los pueblos indígenas y el Estado, siendo éste uno de los factores que han venido debilitando el tejido social en las regiones indígenas, principal problema que debemos corregir.

Bajo esta perspectiva, *el pluralismo jurídico como principio constitucional* designa la posibilidad de que exista en nuestra Entidad, más de una realidad y múltiples formas de acción práctica y diferenciaciones de campos sociales en el ámbito del derecho, dando prioridad no solo a la producción jurídica normativa generada por el Estado, sino también a

⁶ Entre otros podemos citar los siguientes: Aragón Andrade, Orlando (2016) De la vieja a la nueva justicia indígena: transformaciones y continuidades en las justicias indígenas de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa/Ediciones del Lirio, México; Beals, Ralph (1971) “Estudio de poblados en la sierra zapoteca de Oaxaca, México”. América Indígena 31: 671-691; Chenaut, Victoria y María Teresa Sierra (comp.)(1995) Pueblos indígenas ante el Derecho, CIESAS y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México D.F.

las distintas normas que en instancias de la vida sociocultural se generan. Esto significa que, junto al sistema estatal viven otros sistemas autónomos e independientes que operan de forma paralela y alterna, los cuales deben reconocerse.

Por ello, el pluralismo jurídico da igual validez a la multiplicidad de expresiones o prácticas jurídicas en un mismo espacio sociopolítico, interactuados por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no, y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales.

En este sentido, el pluralismo jurídico es un principio que fomenta la calidad democrática de un Estado. Entre más abierto sea un Estado al aceptar la presencia y la práctica de varios sistemas jurídicos en su escenario territorial, personal e institucional, más democrático será; acotando en cierta medida el paradigma del positivismo jurídico, es decir, aquella formalidad estricta y lineal que no da cabida a la posibilidad de admitir otras normas jurídicas que no le pertenezcan.

Al respecto, de Sousa Santos se ha pronunciado al afirmar que si el mundo es “diverso y multicultural”⁷, también es correcto que exista una pluralidad jurídica, resultando lógica la necesidad de una pluralidad de sistemas jurídicos, dada la diversidad de culturas que pueden coexistir en una determinada sociedad.

Si bien el sistema jurídico mexicano, positivista y simulador a ultranza, ha dado un significado muy peculiar a la pluralidad jurídica, la idiosincrasia mexicana se encuentra afectada. La idea de lo indígena sufre estigmatización. La pluriculturalidad es inaceptable en

⁷ Fajardo, Luis Alfonso, “Las fuentes olvidadas del pluralismo jurídico: indios, piratas, palenqueros y gitanos”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Colombia, Universidad del Rosario, año/vol. 5, núm. 001, enero-junio de 2003, pp. 114-171.

una sociedad dominada por la economía; y solo se acepta la cultura que impone la riqueza económica.

Por ejemplo, en las relaciones sociales nos indigna el hecho de que alguien pudiera maltratar a un niño, a una mujer, a un anciano frente a nuestros ojos. Los comentarios que se lanzan son en contra de cualquier acto que lastime a los indefensos. Sin embargo, cuando se trata de relaciones sociales concretas, el significado y valor pareciera que cambia, dependiendo del rol que se juegue, ya sea el de ciudadano, autoridad, víctima, transgresor, delincuente, etc. Tal parece que un hecho jurídico es deplorable según el grado en que afecte a la esfera jurídica personal.

Ese es el resultado de una culturización individualista y no colectiva, que han dado lugar a figuras e instituciones jurídicas que chocan con el cultivo de idiosincrasias que constituyen la sociedad mexicana, y que en muchas de las ocasiones excluyen diversos sistemas jurídicos que puedan fomentar la pluralidad jurídica en nuestro Estado.

Por ello, no puede decirse que nuestro Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuando estos no cuentan con los medios materiales necesarios para hacerse escuchar y participar en la toma de decisiones, cuando en nuestro Estado no se respeta el principio de pluralismo jurídico y el mismo se relega a segundo término ante un positivismo jurídico exacerbante, olvidando que este principio es de vital importancia para una real y efectiva pluriculturalidad e interculturalidad, tal y como lo afirmaba el maestro Patricio Guerrero:

“...la interculturalidad sólo será posible, cuando diferentes culturas se encuentren en igualdad de condiciones para el intercambio de recursos materiales y simbólicos de su propia cultura, con la de los ‘otros’, para que se interrelacionen en condiciones de apertura plena, para que puedan reconocerse y ser reconocidas como distintas, para que aprendan entre ellas,

para que estén abiertas a una mutua y enriquecedora influencia, para que se crucen, se sincreticen, se hibriden, se influyan y negocien sus propios y diferentes significados y resemanticen sentidos, para que se complementen mutuamente, pero sobre todo, para que establezcan interacciones simbólicas, que permitan que dialécticamente se revitalicen y se reafirmen plenamente en su especificidad y diferencia, pero sin que medie en esta interacción, condiciones de discriminación o dominio”. Guerrero, Patricio, “Reflexiones sobre interculturalidad”, *Primer Congreso Latinoamericano de Antropología Aplicada “Diálogo Intercul- tural”*, Quito, UPS, 1999, pp. 7-31.

Bajo esta perspectiva, y con el propósito fundamental de materializar ese anhelo de justicia y reconocer en toda la extensión de la palabra a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, su desarrollo integral y bienestar común, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 7, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para incorporar la interculturalidad y pluralismo jurídico como Principios Constitucionales.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 7.</p> <p>Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.</p> <p>En el Estado de Puebla todas las personas</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.</p> <p>En el Estado de Puebla todas las personas</p>

<p>gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.</p>	<p>gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.</p>
<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, favoreciendo la protección más amplia.</p>	<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, favoreciendo la protección más amplia.</p>
<p>Toda restricción o suspensión al ejercicio o goce de los derechos humanos solo se realizarán en los términos y condiciones que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.</p>	<p>Toda restricción o suspensión al ejercicio o goce de los derechos humanos solo se realizarán en los términos y condiciones que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.</p>
<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar</p>	<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, interculturalidad, pluralismo jurídico y progresividad. En consecuencia, el Gobierno</p>

las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 7, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7.

Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, favoreciendo la protección más amplia.

Toda restricción o suspensión al ejercicio o goce de los derechos humanos solo se realizarán en los términos y condiciones que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, **interculturalidad**, **pluralismo jurídico** y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

01 DE MARZO 2022.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.

**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben Adolfo Alatríste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Norma Sirley Reyes Cabrera, Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera, Néstor Camarillo Medina, Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto** por virtud del cual se **reformen los artículos 169 fracción XX y 229 de la Ley Orgánica Municipal**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que el pasado 23 de enero del año en curso se llevaron a cabo las elecciones para renovar las Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.

Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal, mandata que las Juntas Auxiliares tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del año en que se realice el plebiscito, salvo las excepciones que contempla la misma ley.

Que una de las máximas que debe regir la actuación de todo Servidor Público es el cumplir el cargo, servicio o comisión que tiene encomendado, así como

abstenerse de cualquier acto u omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido de un empleo.

Que uno de los objetivos de las normas jurídicas es el responder a una búsqueda de disposiciones que garanticen la lealtad, honradez y buen desempeño de los Servidores Públicos, que respondan ante el desvío de recursos o de los malos manejos del erario.

Por ello, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto.

En este sentido, el proceso de entrega recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.¹

Por lo que facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentando la transmisión del patrimonio público y brindando certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, promoviéndose la rendición de cuentas.

El objetivo principal de la entrega recepción es garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales a los miembros de los Ayuntamientos electos, para que estos tengan los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerán en el Ayuntamiento.

¹ El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

El proceso de entrega recepción debe ser un acto civilizado, en el que se refleje la voluntad política de garantizar la continuidad de los servicios públicos y no dé lugar a vacíos de autoridad.

La Ley Orgánica Municipal, establece en el artículo 229, un proceso de entrega recepción de las Juntas Auxiliares; no obstante este imperativo legal, los Ciudadanos somos testigos de saqueos de las Presidencias Auxiliares, que las dejan sin mobiliario, sin papelería, sin información alguna por decir lo menos; siendo como lo es obligación de las administraciones salientes cumplir en estricto sentido con el proceso de entrega recepción; acto administrativo mediante el cual el servidor público, debe entregar todo cuanto tuvo y administró en el ejercicio de su función.

Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que forman parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. Es por ello que el artículo 229 mandata a sus miembros salientes a cumplir con una entrega formal a los miembros entrantes.

***“ARTÍCULO 229.-** Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.”*

En ese contexto, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal, un proceso de entrega recepción para las Juntas Auxiliares, distinto a lo que dispone la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega - Recepción en los Poderes Públicos,

Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de octubre de 2020, entrando en vigor a partir del día siguiente; y en razón de ser considerados servidores públicos municipales los miembros que integran cada Junta auxiliar, debe aplicárseles la Ley Estatal en materia de entrega-recepción, a efecto de que se encuentren sujetos al marco jurídico aplicable y en su caso, poder ser sancionados por la autoridad competente a través del ordenamiento legal aplicable para el caso de faltas administrativas.

En relación a lo anterior, debe de reformarse la Ley Orgánica Municipal en relación, a que los miembros de las Juntas Auxiliares deben de sujetarse a lo establecido para su proceso de entrega recepción al marco jurídico actual que existe en el Estado de Puebla, y en su caso, ser sujetos de responsabilidad por faltas administrativas ocurridas dentro de su encargo o durante ese proceso de entrega recepción, por lo que debe adecuarse el marco normativo, que en este caso, es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, entrando en vigor a partir del día siguiente; y la cual establece que son sujetos a ésta todos los servidores públicos de los Municipios.

En ese sentido, el órgano interno de control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, es el responsable de vigilar los Actos de Entrega-Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

Por lo que la o el servidor público saliente deberá solicitar al órgano interno de control o instancia homóloga los formatos del acta y sus anexos, para documentar el acto entrega-recepción.

En este caso, el órgano interno de control o instancia homóloga en el Municipio deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta en atención a lo que la ley de la materia dispone y la naturaleza del sujeto obligado.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se reforman los **artículos 169 fracción XX y 229** de la Ley Orgánica Municipal.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Art. 169. - El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XIX. (...)</p> <p>XX. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio; (...)</p>	<p>Art. 169. - El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XIX. (...)</p> <p>XX. Vigilar el acto de entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio, para lo cual deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta respectiva en atención a lo que la ley de la materia dispone y la naturaleza del sujeto obligado;</p>
<p>Art. 229. - Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.</p>	<p>Art. 229. Los miembros de la Junta Auxiliar saliente deberán realizar el proceso de entrega recepción conforme a lo establecido en la ley de la materia a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, haciendo entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.^[1]</p> <p>Si los miembros salientes no cumplen con el acto de entrega recepción se les aplicarán las sanciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás disposiciones aplicables en la materia, determinen; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades</p>

	de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 169 fracción XX y 229 de la ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169.- El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- a XIX.- (...)

XX.- Vigilar el acto de entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio, para lo cual deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta respectiva en atención a lo que la ley de la materia dispone y la naturaleza del sujeto obligado; (...)

ARTÍCULO 229.- Los miembros de la Junta Auxiliar saliente **deberán realizar el proceso de entrega recepción conforme a lo establecido en la ley de la materia** a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, **haciendo entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.**

Si los miembros salientes **no cumplen con el acto de entrega recepción se les aplicarán las sanciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás disposiciones aplicables en la materia, determinen; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 52, ARTÍCULO 52 BIS, ARTÍCULO 52 TER, ARTÍCULO 52 QUATER Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La homeopatía (del griego ὅμοιος [hómoios], “igual”, y πάθος [páthos], “dolencia”) es un sistema de medicina alternativa basado en la máxima “lo similar cura lo similar”, *similia similibus curentur*, que se refiere a que una sustancia que causa los síntomas de una enfermedad en personas sanas curará lo similar en personas enfermas, esto es, que una sustancia administrada a una persona sana, se realiza con el fin de investigar la acción que produce y los fenómenos que es capaz de originar en el organismo, lo que deriva en un conjunto de síntomas que pueden clasificarse y agruparse adecuadamente. Frente al paradigma terapéutico occidental de eliminar o luchar contra la enfermedad, sus síntomas y sus agentes etiológicos; la homeopatía propone una terapéutica basada en el principio

hipocrático en que lo semejante se cura con lo semejante, fortaleciendo al cuerpo para que se sane a sí mismo.

Se ha considerado que Hipócrates pudo haber originado la homeopatía alrededor del año 400 a. C. cuando prescribió una pequeña dosis de raíz de mandrágora para tratar la manía.

En el siglo XVI, el pionero de la farmacología, Paracelso, declaró que pequeñas dosis de lo que enferma al hombre, también lo cura. El médico alemán Samuel Christian Friedrich Hahnemann Spiess (1755-1843) acuñó el término “*homeopatía*” y expandió sus principios a finales del siglo XVIII. La Homeopatía fue configurada después de una prolongada y minuciosa etapa de estudio, experimentación y comprobación en la práctica clínica, por el propio Hahnemann a finales del siglo XVIII.

En México, la Homeopatía ha tenido presencia desde el año de 1850, fecha que marca el inicio de su práctica en el país, con el reconocimiento del presidente Benito Juárez, primero por médicos españoles y posteriormente por médicos mexicanos que la practicaban en forma privada. La Homeopatía fue incorporada oficialmente al sistema de salud por un decreto expedido por el presidente Porfirio Díaz, en 1896, y ratificado por el gobierno de Plutarco Elías Calles en 1928. En 1896 se funda el Hospital Nacional Homeopático que en 1943 fue incorporado a los Hospitales Federales fundadores de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. El Dr. Higinio G. Pérez, decide fundar la Escuela Libre de Homeopatía de México el 12 de octubre de 1912, obteniendo su reconocimiento oficial el 18 de enero de 1930, cuando el presidente Emilio Portes Gil, expidió un decreto por el cual concedió a la Escuela Libre de Homeopatía de México el reconocimiento y privilegio a que se refiere la ley reglamentaria de las escuelas libres que hasta la fecha opera. En 1936 se creó el Instituto Politécnico Nacional, incorporándose la Escuela Nacional de Medicina Homeopática como escuela fundadora. En 1982, abrió su sección de postgrado, impartiendo el primer curso de especialización en terapéutica homeopática, con el reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.

La enseñanza de la homeopatía en otros países se realiza fundamentalmente mediante cursos de postgrado a profesionales médicos. En Francia y México se reconoce como especialidad y en este último existe también la enseñanza de la homeopatía a nivel de licenciatura en la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN y en la Escuela Libre de Homeopatía de México.

Actualmente en México, la homeopatía se imparte a título de especialidad en las siguientes instituciones:

- La Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional.
- La Escuela Libre de Homeopatía A.C.
- La Escuela de Postgrado de Homeopatía de México.

La homeopatía, acupuntura, herbolaria y recientemente la quiropráctica, son reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS), que ha incorporado comisiones específicas sobre la materia con la intención de proponer y revisar las políticas educativas concernientes.

En Europa, la homeopatía goza de gran popularidad e incluso forma parte de los sistemas públicos de salud en países como Alemania, Francia o Austria. En Suiza, por ejemplo, se ha ratificado su inclusión en los seguros básicos de salud y, recientemente, la patronal de las farmacéuticas de Alemania elaboró un informe en el que recogía que los pacientes muestran un grado muy elevado de satisfacción por su eficacia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sugerido una mayor incorporación de la homeopatía a los sistemas de salud occidentales. El desarrollo de estructuras de investigación y evaluación, combinados con la formación apropiada sobre la disciplina, ayudaría a mejorar las prácticas y definir el rol de la homeopatía en relación a otras terapias convencionales o no. En 2003-2004, la OMS emitió un informe titulado *“Homeopatía: revisión y análisis de resultados de ensayos clínicos controlados”*, que

concluía que la mayoría de los artículos publicados tras revisión por pares publicados en los últimos 40 años habían demostrado que la homeopatía es superior al placebo en ensayos controlados con placebo, y que es equivalente a los fármacos convencionales en el tratamiento de enfermedades, tanto humanas como animales. Además, en la revista “The World Health Forum”, la misma OMS se pronunció en el sentido de que la homeopatía parece adecuada para su uso en zonas rurales donde las infraestructuras, equipos y fármacos que requiere la medicina convencional no están disponibles.

La Ley General de Salud se reconoce desde el 7 de mayo de 1997 la existencia de medicamentos alopáticos, homeopáticos y herbolarios (Artículo 224). Por su parte, el artículo 28 Bis. dispone que, entre los profesionales que podrán prescribir medicamentos, se encuentran los Médicos, Homeópatas, Cirujanos Dentistas, Médicos Veterinarios y Licenciados en Enfermería, en sus áreas de competencia. Desde 1997 la misma Ley reconoce los medicamentos homeopáticos, herbolarios y los remedios herbolarios; de igual modo, el mismo ordenamiento, dispone que en los casos de establecimientos que fabriquen medicamentos homeopáticos, el responsable podrá ser un homeópata y que únicamente los médicos homeópatas podrán prescribir medicamentos. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 224.- Los medicamentos se clasifican:

A. ...

B. *Por su naturaleza:*

I. ...

II. **Homeopáticos:** *Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio y que sea elaborado de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, en las de otros países u otras fuentes de información científica nacional e internacional, y*

III. ...”

“Artículo 260.- Los responsables sanitarios de los establecimientos a que se refiere el artículo 257 de esta ley, deberán ser profesionales con título registrado por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I. En los establecimientos a que se refieren las fracciones I, IV, V y VI deberá ser farmacéutico, químico farmacéutico biólogo, químico farmacéutico industrial o profesional cuya carrera se encuentre relacionada con la farmacia; en los casos de establecimientos que fabriquen medicamentos **homeopáticos**, el responsable podrá ser un homeópata;

II. a VI. ...”

“Artículo 28 Bis.- Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. Médicos;

2. Médicos Homeópatas;

3. a 5. ...”

En el Reglamento de Insumos para la Salud, se regula la definición, registro, elaboración, envasado, publicidad y establecimientos de los medicamentos alopáticos, homeopáticos, herbolarios y remedios herbolarios: (Artículos: 63, 64, 65, 168, 173 y 175 en el caso de la homeopatía).

En 1983 el Senado de la República ratificó la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos y en 1998 la Secretaría de Salud, publicó la primera actualización de la Farmacopea siendo actualizada en 2007, y reeditada en su 3ª edición en 2015.

En 2006 se incorpora al modelo de unidades médicas del Plan Maestro de Infraestructura en Salud y se difunde la cartilla para la prestación de servicios con homeopatía.

En junio del 2011, se modifica el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, incorporando en la Sección II: De los Comités Técnicos Específicos Artículo 14 los Comités de Medicamentos de Homeopatía, Insumos de Acupuntura y Remedios Herbolarios.

El 8 de junio de 2015, se realizó la Primera Sesión del Comité de Cuadro Básico de Medicamentos Homeopáticos, en la que se presentó:

- La Guía de Evaluación de Insumos Homeopáticos para la Salud.
- La primera propuesta para el Cuadro Básico de Medicamentos Homeopáticos, conformado por 8 Policrestos, 16 Semipolicrestos y 10 Organotrópicos, todos con registro de la COFEPRIS.

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 25, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, relativa a *“Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de medicinas tradicionales, alternativas y complementarias en el Sistema Nacional de Salud”*, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) cuenta con una estrategia para el impulso de los servicios con modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud. Respecto a la homeopatía, las líneas de acción son:

- Actualización del marco legal.
- Impulso a la investigación.
- Fortalecimiento de la enseñanza a través de las guías de estructuración y evaluación de programas para la formación en medicina homeopática a nivel licenciatura.

- Definición de un cuadro básico de medicamentos homeopáticos en conjunto con el Consejo de Salubridad General para facilitar su adquisición, por servicios del Sistema Nacional de Salud.

La actividad legislativa, como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto, que la Medicina Homeopática sea reconocida en la Ley Estatal de Salud, para fomentar su investigación, reconocimiento y aplicación, así como para dejar sin cabida la posibilidad de que personas sin estudios profesionales en medicina, puedan prescribir medicamentos homeopáticos, reduciendo los riesgos de una medicación indebida, generando control de quienes la prescriben. Además, la presente iniciativa pretende que se la Ley Estatal de Salud guarde la debida congruencia con la Ley General de Salud.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2</p> <p>El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4 En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional; y</p> <p>XX. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 6 El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el conocimiento, desarrollo e investigación de la</p>	<p>IX.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Homeopática.</p> <p>Artículo 4 En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional y de la Medicina Homeopática; y</p> <p>XX. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 6 El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el conocimiento, desarrollo e investigación de la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Medicina Tradicional, así como su práctica en condiciones adecuadas en los espacios físicos e infraestructura proporcionados por el Estado en materia de atención a la salud, y aquellos que el Sistema Estatal de Salud reconozca; respetando la dignidad humana y el ejercicio adecuado de los conocimientos específicos en la materia;</p> <p>VIII. a XI. ...”</p> <p>Artículo 52</p> <p>La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Mecanismos que garanticen el desarrollo de la Medicina Tradicional, así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre Medicina Tradicional y las tecnologías que le apliquen.</p>	<p>Medicina Tradicional y de la Medicina Homeopática, así como su práctica en condiciones adecuadas en los espacios físicos e infraestructura proporcionados por el Estado en materia de atención a la salud, y aquellos que el Sistema Estatal de Salud reconozca; respetando la dignidad humana y el ejercicio adecuado de los conocimientos específicos en la materia;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>Artículo 52</p> <p>La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Mecanismos que garanticen el desarrollo de la Medicina Tradicional y de la Medicina Homeopática, así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre las mismas y las tecnologías que le apliquen.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 52 Bis</p> <p>Para los efectos de esta Ley se define como Medicina Tradicional al conjunto de sistemas de atención a la salud, que es la suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias oriundas de las diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como en la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales.</p>	<p>Artículo 52 Bis</p> <p>Para los efectos de esta Ley se define como Medicina Tradicional al conjunto de sistemas de atención a la salud, que es la suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias oriundas de las diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como en la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales; en tanto que, a la Medicina Homeopática, como un sistema de atención a la salud que consiste en administrar a alguien, en dosis mínimas, las mismas sustancias que, en mayores cantidades, producirían supuestamente en la persona sana síntomas iguales o parecidos a los que se trata de combatir.</p>
<p>Artículo 52 Ter</p> <p>Los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional, con la participación de las instituciones</p>	<p>Artículo 52 Ter</p> <p>Los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional y de la Medicina Homeopática, con la participación de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.</p> <p>Artículo 52 Quater</p> <p>Ninguna persona o agrupación, que se dedique a la práctica de la Medicina Tradicional a que se refiere esta Ley, podrá ser obligada a pertenecer a alguna asociación de esta naturaleza, pero serán responsables ante las autoridades competentes, de las prácticas o métodos que apliquen.</p> <p>Artículo 80</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la misma manera fortalecerán la capacitación y formación de recursos humanos en beneficio de la Medicina Tradicional.</p>	<p>las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.</p> <p>Artículo 52 Quater</p> <p>Ninguna persona o agrupación, que se dedique a la práctica de la Medicina Tradicional o de la Medicina Homeopática a que se refiere esta Ley, podrá ser obligada a pertenecer a alguna asociación de esta naturaleza, pero serán responsables ante las autoridades competentes, de las prácticas o métodos que apliquen. La prescripción de medicamentos homeopáticos únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia.</p> <p>Artículo 80</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la misma manera fortalecerán la capacitación y formación de recursos humanos en beneficio de la Medicina Tradicional y de la Medicina Homeopática.</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma a la Ley Estatal de Salud, de acuerdo con el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX del artículo 2, se reforman la fracción XIX del artículo 4, fracción VII del artículo 6, fracción II del artículo 52, artículo 52 bis, artículo 52 ter, artículo 52 quater y párrafo tercero del artículo 80 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2

El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a VII. ...

VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas.

IX.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Homeopática.

Artículo 4

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática**; y

XX. ...

B. ...

I. a XVIII. ...

Artículo 6

El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Promover el conocimiento, desarrollo e investigación de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática**, así como su práctica en condiciones adecuadas en los espacios físicos e infraestructura proporcionados por el Estado en materia de atención a la salud, y aquellos que el Sistema Estatal de Salud reconozca; respetando la dignidad humana y el ejercicio adecuado de los conocimientos específicos en la materia;

VIII. a XI. ...

Artículo 52

La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán:

I.- ...

II.- Mecanismos que garanticen el desarrollo de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática**, así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre **las mismas** y las tecnologías que le apliquen.

Artículo 52 Bis

Para los efectos de esta Ley se define como Medicina Tradicional al conjunto de sistemas de atención a la salud, que es la suma total de conocimientos, habilidades y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias oriundas de las diferentes culturas indígenas en nuestro Estado, sean o no explicables, y usados en el mantenimiento y mejora de la salud, así como en la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades físicas o mentales; **en tanto que, a la Medicina Homeopática, como un sistema de atención a la salud que consiste en administrar a alguien, en dosis mínimas, las mismas sustancias que, en mayores cantidades, producirían supuestamente en la persona sana síntomas iguales o parecidos a los que se trata de combatir.**

Artículo 52 Ter

Los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática**, con la participación de las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto.

Artículo 52 Quater

Ninguna persona o agrupación, que se dedique a la práctica de la Medicina Tradicional **o de la Medicina Homeopática** a que se refiere esta Ley, podrá ser obligada a pertenecer a alguna asociación de esta naturaleza, pero serán responsables ante las autoridades competentes, de las prácticas o métodos que apliquen. **La prescripción de medicamentos homeópatas únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia.**

Artículo 80

...

...

De la misma manera fortalecerán la capacitación y formación de recursos humanos en beneficio de la Medicina Tradicional **y de la Medicina Homeopática.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de Marzo de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla** que se fundamenta de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación constitucional de las autoridades que conforman el Estado Mexicano promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos por los en su Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.¹

Efectivamente, el Derecho Humano a un medio ambiente sano es de vital importancia para que el ser humano pueda desarrollarse. En ese sentido, la tutela del derecho a un medio ambiente sano requiere dimensionarse desde una perspectiva de equidad intergeneracional intrínseca al concepto de desarrollo sustentable, entendido como aquel que permite la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la posibilidad de desarrollo de las generaciones futuras.

Al respecto, nuestra Constitución Federal reconoce el Derecho Humano de los gobernados a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en su artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

“Artículo 4º

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)”²

¹ Artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 4º, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Además, el diverso artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación del Estado Mexicano adoptar las medidas de prevención y restauración del equilibrio ecológico, precepto que por su relevancia se transcribe:

Artículo 27.

*(...)En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;** (...)"³*

En igual sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce en su artículo 121, el derecho a medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, señalando que, para tal efecto, el Gobierno del Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, protegerán al ambiente, así como la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico que a la letra dice:

³ Artículo 27, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 121. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.*⁴

De lo anterior se desprende que, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas que, como derecho fundamental y garantía individual consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales);
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).⁵

⁴ Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

⁵ Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.) “**DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.**” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3. Pág. 1627



Bajo esa línea argumentativa, es preciso señalar que, el conjunto de disposiciones jurídicas que tutelan el derecho humano a un medio ambiente sano en México comprende una diversidad de materias relacionadas con la protección ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el cambio climático, el desarrollo forestal sustentable, la conservación de la vida silvestre y la prevención y el manejo integral de los residuos, entre otras.⁶

Por otra parte, en el ámbito internacional, México ha sido parte de diversos tratados, entre los cuales se encuentra el “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se consagra el Derecho a un medio ambiente sano, toda vez que expresamente en su artículo 11 señala que *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”* y que *“Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*.

Además del referido Protocolo, en el Derecho Internacional los Estados reconocen un vínculo muy estrecho entre los Derechos Humanos, la Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo sostenible, afirmándose en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en su principio 13 que *“A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que*

⁶ Rabasa Salinas, Alejandra. (2017) “Artículo 4º Constitucional, párrafo quinto” en “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada” Ciudad de México: Tirant lo Blanch.



quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población”⁷

Por otro lado, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río); se destacó en los principios 1 y 4 respectivamente que *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”* y que *“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”⁸*

La argentina Raquel Acosta, en su libro denominado “Saneamiento ambiental e higiene de los alimentos”, define a la contaminación visual como aquella que parte de *“todo lo que afecte o perturbe la visualización de algún sitio, zona o paisaje, cargando aún más el espacio visual y superando la capacidad de absorción de datos que tiene el cerebro humano (...) llegando incluso a afectar la salud de los individuos”*.

Con la base constitucional y convencional expuesta, resulta de suma importancia tomar las medidas legislativas necesarias, en aras de buscar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes del

⁷ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, Doc. ONU A/CONF.48/14/Rev.1, principio 13.

⁸ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, Doc. ONU NCONP.151/26/Rev.1 (Vol. 1), principios 1 y 4.



Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de combatir el daño ambiental que ha sido provocado por el crecimiento poblacional, lo que provoca que se generen nuevos factores o contaminantes a nuestro medio ambiente, tal y como son algunos tipos de cableados en postes ubicados en todas las calles de nuestras ciudades, lo que ha generado ser exhesivo en algunas partes al ya parecer telarañas e inclusive un grave problema de contaminación visual al no tener características arquitectónicas viables para las ciudades.

Hoy en día con los avances tecnológicos y la sustentabilidad que cada vez más hemos apoyado desde este Poder Legislativo, preocupados por el medio ambiente es que hemos buscado mejores opciones para reducir la contaminación y en este caso es enfocado a la contaminación visual, así como el reducir riesgos de salud, por lo que en esa búsqueda hemos encontrado que existen nuevas opciones para lograr que nuestros cableados sean de manera subterránea y se realice una depuración de los cables que ya no sirven y que sólo generan contaminación a nuestros paisajes urbanos.

La fracción XIII del artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla manifiesta lo siguiente:

“XIII.- CONTAMINACIÓN VISUAL.- La alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano causado por cualquier elemento funcional o simbólico;”



Por lo anterior, resulta que esos cableados generan una alteración exhesiva en la imagen urbana, misma que da mala imagen a nuestra ciudad y a nuestro estado, motivo por el cual, considero fundamental el que tanto la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, como Ayuntamientos, lleven a cabo de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la ley, la prevención y el control de la contaminación visual ocasionada por el cableado ubicado en postes de luz o como algunos autores mencionan cableado aéreo.

Asimismo este cableado aéreo ha ocasionado accidentes ante el paso de camiones y trailers que por su dimensión llegan a pasar y cortar los cables, lo que ocasiona peligro para quienes transitan en esas vías pudiendo ocasionar ser electrocutados o electrocutadas.

Ante lo antes mencionado es importante prohibir el cableado aéreo o ubicado en postes por generar contaminación visual en nuestro Estado, obligando a proveedores de empresas de cable, internet y demás servicios que sean ubicados de manera subterránea y así mejorar nuestra imagen urbana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto para que de estimarlo conveniente se apruebe en los términos siguientes:

DECRETO



ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 143 y se adiciona el artículo 143 Nonies, todos de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 143

Los Ayuntamientos deben incorporar en sus Iniciativas de Leyes de Ingresos y Reglamentos correspondientes, la regulación, prevención y control de la contaminación visual ocasionada por obras, instalaciones, **cableado aéreo** y anuncios publicitarios que degraden la imagen del entorno ambiental.

...

Artículo 143 Nonies

Bajo ninguna circunstancia la Secretaría y los Ayuntamientos autorizarán la colocación de cableado aéreo o el ubicado en postes en vialidades de jurisdicción estatal y municipal, cambiando su instalación a forma subterránea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente decreto.



TERCERO. Los Ayuntamientos y las Dependencias Estatales competentes propondrán, y en su caso, aprobarán las propuestas para reformar los ordenamientos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y los Ayuntamientos, emitirán las disposiciones reglamentarias o administrativas que correspondan al presente Decreto, en un término que no exceda de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las empresas que colocaron el cableado aéreo o ubicados en postes deberán de instalarlos de forma subterránea en un término que no exceda de 24 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE MARZO DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA





**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este cuerpo colegiado la presente **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 242, Y LOS ARTICULOS 247, 248, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por nuestro País, señala que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 20 de nuestra Carta Magna, señala que toda persona imputada tiene derecho "a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

Por tanto, el principio de presunción de inocencia es un derecho constitucional y fundamental de todo ser humano, que tiene por objeto preservar la libertad. Derecho que el Estado Mexicano esta comprometido a garantizar en todo momento al aprobar los tratados sobre derechos humanos. Es decir, el Estado se somete a un



orden legal dentro del cual asume varias obligaciones y medidas para asegurar el respeto de los derechos y garantías, no solo de la Constitución y de sus normas internas, sino también de las Convenciones Internacionales de las que México es parte.

De ahí que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es decir, todos los órganos de justicia de nuestro país, quedan obligados a ejercer conforme a las atribuciones que les confieren los ordenamientos a los que se hallen sujetos y las disposiciones del Derecho Internacional de los derechos humanos, a las que se encuentran vinculados por la celebración, ratificación o adhesión de los tratados o convenciones del Presidente de la República y ratificado por el Senado Mexicano, a prevenir, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Pues los tratados celebrados por el Estado Mexicano no pueden desconocer o alterar las garantías y derechos del hombre, en tanto estos constituyen la razón y el objeto de nuestras instituciones, por ello, las autoridades mexicanas quedan obligadas a respetar tales derechos. Así que la presunción de inocencia se instaura en el texto constitucional como una garantía individual a favor de toda persona, con base en la cual se exige que para toda autoridad y ante el procedimiento al que se le sujete, no se estimen verosímiles los cargos atribuidos al gobernado respecto a la comisión de delitos, salvo decisión contraria emitida por un tribunal competente, dentro de la observancia del debido proceso.

Lo anterior también impone, como consecuencia lógica, que se deban considerar como excepcionales aquellas medidas adoptadas durante el proceso que restringen los derechos del inculpado.

Principio que es acorde con el Estado democrático de derecho, con el que se pretende que sea la culpa, y no la inocencia, la que deba probarse.

La garantía de presunción de inocencia se traduce en dos significados garantías fundamentales, en cada una de las facetas del proceso penal: el primero como una regla de juicio que impone la carga de la prueba para quien acusa y por ende, la absolución en caso de duda; y el segundo, como una regla de tratamiento al miedo, que excluye o restringe al máximo la limitación de sus derechos fundamentales,



sobre todo los que inciden en su libertad personal, con motivo del proceso que se instaura en su contra.

En esta cuestión radica la plena vigencia del principio de presunción de inocencia, en el derecho de toda persona acusada por la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su plena responsabilidad en la comisión de un ilícito, a través de una resolución definitiva.

La presunción de inocencia no sólo es una garantía de libertad, sino también de seguridad jurídica y de defensa social, garantizada por el Estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia. Por ello la restricción del uso de la prisión preventiva deriva precisamente de la presunción de inocencia, de la cual solamente se puede privar de la libertad a una persona por orden judicial, seguido de un juicio en el que se haya demostrado su culpabilidad; pues en ello consiste el principio de jurisdiccionalidad, que es esencial para cualquier modelo de juicio que se quiera mínimamente garantista.

Por ello, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

SECCIÓN SEGUNDA MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES.	INICIATIVA
ARTÍCULO 242.- Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después de formulada la imputación, el Juez a petición del Ministerio Público, del ofendido o la víctima, podrá	ARTÍCULO 242.- Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después de formulada la imputación, el Juez a petición del Ministerio Público, del ofendido o la víctima, podrá



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

<p>imponer una o más de las medidas siguientes:</p> <p>I.- La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;</p> <p>II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;</p> <p>III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, para recibir tratamiento especializado vinculado a la problemática que presenta el imputado y los encargados informarán regularmente al Juez la evolución y resultados obtenidos del tratamiento;</p> <p>IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;</p> <p>V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;</p> <p>VI.- La reclusión domiciliaria, con o sin vigilancia;</p> <p>VII.- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;</p> <p>VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;</p>	<p>imponer una o más de las medidas siguientes:</p> <p>I.- La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;</p> <p>II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;</p> <p>III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, para recibir tratamiento especializado vinculado a la problemática que presenta el imputado y los encargados informarán regularmente al Juez la evolución y resultados obtenidos del tratamiento;</p> <p>IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;</p> <p>V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;</p> <p>VI.- La reclusión domiciliaria, con o sin vigilancia;</p> <p>VII.- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;</p> <p>VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;</p>
---	---



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

<p>IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a personas vulnerables, o en los casos de delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva con el imputado;</p> <p>X.- La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;</p> <p>XI.- La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación;</p> <p>XII.- Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental del imputado así lo amerite, previa comprobación, por dictamen pericial; y</p> <p>XIII.- La prisión preventiva, si el delito de que se trate, está sancionado con pena privativa de libertad.</p>	<p>IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a personas vulnerables, o en los casos de delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva con el imputado;</p> <p>X.- La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;</p> <p>XI.- La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación;</p> <p>XII.- Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental del imputado así lo amerite, previa comprobación, por dictamen pericial; y</p> <p>XIII.- Se deroga.</p>
<p>PRISIÓN PREVENTIVA. ARTÍCULO 247.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. La prisión preventiva sólo podrá ser ordenada conforme a las disposiciones de este</p>	<p>Artículo 247. Se deroga.</p>



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

<p>Código, mediante resolución judicial. Se ejecutará del modo que perjudique lo menos posible a los afectados en sitio distinto y completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. La prisión preventiva podrá ser sustituida por la reclusión domiciliaria o internamiento en instituciones de salud, cuando se trate de personas afectadas por una enfermedad grave</p>	
<p>PROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. ARTÍCULO 248.- Procede la prisión preventiva en los casos siguientes:</p> <p>A. De oficio: El Ministerio Público solicitará invariablemente la medida cautelar de prisión preventiva y el Juez de Control no podrá dejar de imponerla oficiosamente en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la imputación se haga con respecto a los delitos siguientes:</p> <p>I.- Homicidio doloso, violación y su equiparable, secuestro. II.- Rebelión y terrorismo como delitos contra la seguridad del Estado. III.- Los previstos en el Código Penal Sustantivo, enumerados a continuación, siempre que</p>	<p>Artículo 248. Se deroga.</p>



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

sean cometidos con medios violentos como armas y explosivos:

a) Ataques a la seguridad en los medios de transporte previsto en los artículos 191 y

192;

b) Asalto y Atraco, previsto en los artículos 294, 295 y 298;

c) Robo Calificado previsto en el artículo 373, en relación con las fracciones I y II del artículo 380; □

d) Daño en Propiedad Ajena, previsto en los artículos 412, 413, y la fracción III del 413 Ter; □

e) Tortura, previsto en los artículos 449, 450, 451 y 452; y

f) Evasión de presos previsto en el artículo 169.

g) Se deroga. □

h) Se deroga.

i) Se deroga.

IV.- Contra el libre desarrollo de la personalidad considerándose en el Código Sustantivo

los siguientes:

a) Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para

comprender el significado del hecho, previsto en los artículos 220 y 229 Ter;

b) Corrupción de menores e incapaces o personas que no pudieran comprender el

significado del hecho cuando se encuentren en los supuestos de los artículos 217 y

229 Ter; y



<p>c) Lenocinio y Trata de Personas previstos en los artículos 226, 228 y 229 Ter. En los casos de tentativa punible de los delitos previstos en este artículo, también procederá la prisión preventiva oficiosa. □ B. A petición justificada del Ministerio Público en los restantes delitos, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar: □ I.- La comparecencia del imputado en el juicio; II.- El desarrollo de la investigación o del proceso; III.- La protección de la víctima, ofendido, testigos o la comunidad; o IV.- Cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegido, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 242 Y LOS ARTICULOS 247 Y 248 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se deroga la Fracción XIII del artículo 242 y los artículos 247, 248 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera.

ARTÍCULO 242.- Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después



de formulada la imputación, el Juez a petición del Ministerio Público, del ofendido o la víctima, podrá imponer una o más de las medidas siguientes:

I.- La exhibición de una garantía económica en los términos fijados por este Código;

II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;

III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, para recibir tratamiento especializado vinculado a la problemática que presenta el imputado y los encargados informarán regularmente al Juez la evolución y resultados obtenidos del tratamiento;

IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;

V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;

VI.- La reclusión domiciliaria, con o sin vigilancia;

VII.- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;

VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a personas vulnerables, o en los casos de delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva con el imputado;

X.- La suspensión provisional en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, cuando se atribuya un delito cometido con motivo de éstos, siempre y cuando aquel establezca como pena la inhabilitación, destitución o suspensión;

XI.- La suspensión de derechos vinculados al hecho, cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la conducta objeto de imputación;

XII.- Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental del imputado así lo amerite, previa comprobación, por dictamen pericial; y

XIII.- Se deroga.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

"2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

Artículo 247. Se deroga.

Artículo 248. Se deroga.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE MARZO DE 2022

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La salud mental es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social, así como también influye en como las personas piensan, sienten, actúan y reaccionan ante momentos de estrés, por lo que la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad¹.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas tienen derecho a recibir una adecuada atención y tratamiento en materia de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano².

Un trastorno de salud mental puede afectar las capacidades de las personas para mantener las relaciones personales o familiares, funcionar en entornos sociales, desempeñarse en el

¹ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

² https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf



trabajo o en la escuela, aprender a un nivel acorde a la edad e inteligencia y participar en otras actividades importantes, así como en aspectos específicos de las personas, tales como la seguridad, cambios de humor y en el entorno social y temperamento³.

Por otro lado, los trastornos mentales afectan, en ocasiones, la capacidad de las personas para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y para otras personas, por lo que contar con un marco legal que atienda la importancia de la salud mental, es fundamental para la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a distintos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo⁴.

Además, la salud mental es considerada como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que las rodea, además que incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en como la persona piensa, siente, actúa y reacciona ante momentos de estrés, tomando en consideración diversos aspectos que pueden afectar la salud mental, como lo son la inseguridad, desesperanza, violencia, entre algunos otros⁵.

Uno de los problemas que más se relacionan con la salud mental son la depresión y el suicidio, mismos que son considerados como un problema de salud pública, mismos que, desafortunadamente, en muchos de los casos, no son atendidos ni mucho menos prevenidos, generando así la pérdida de cientos de vidas humanas, tan es así que una persona se quita la vida cada cuarenta segundos, sin que de ese problema eximan las niñas, niños y adolescentes⁶.

De conformidad con lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, existen diversas causas que motivan al suicidio, encontrándose dentro de algunas de éstas la desesperación, misma que es impulsada por el padecimiento de alguna enfermedad física grave, trastornos mentales como depresión, bipolaridad, esquizofrenia, alcoholismo, abuso en el consumo de ciertas sustancias, trastorno de estrés postraumático, historia de abuso sexual, físico y emocional, problemas financieros o en las relaciones interpersonales y trastorno del límite de la personalidad⁷.

³ <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/mental-health/art-20044098>

⁴ https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf

⁵ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

⁶ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>

⁷ <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001554.htm>



Con base en lo que ha sido señalado por cifras oficiales, en la Región de las Américas, una de las tasas de suicidio más altas se encuentra en el norte de nuestro continente, siendo los mayormente afectados los hombres con un 79%, mientras que el suicidio también representa la tercera causa de muerte entre los jóvenes de 20 a 24 años de edad⁸.

Por lo que hace a nuestro país, el Instituto Nacional de la Salud Mental señala que el suicidio es la tercera causa de muerte entre los 15 y 24 años de edad, por lo cual de 25 intentos de suicidio solo se concreta uno.

Sin embargo, no puede pasar desapercibido el hecho de que esta relación es incluso mayor en la etapa de la adolescencia, además de que los Centros para el Control y Prevención de las Enfermedades reportan que los hombres son cuatro veces más propensos a morir por suicidio que las mujeres, mientras que, las mujeres son más propensas a intentar el suicidio que los hombres y, por último, reporta que se utilizan armas de fuego en más de la mitad de los suicidios en jóvenes⁹.

A pesar de lo anterior, es posible prevenir los suicidios adoptando medidas a nivel de la población, de determinados grupos poblacionales y del individuo, mismas que se encuentran en la guía publicada por la multicitada Organización Mundial de la Salud, denominada “Vive la vida”, en la que, entre otras cuestiones, se recomiendan las siguientes intervenciones:

- Restringir el acceso a los medios utilizados para suicidarse (por ejemplo, los plaguicidas, las armas de fuego y ciertos medicamentos);
- Educar a los medios de comunicación para que informen con responsabilidad sobre el suicidio;
- Desarrollar en los adolescentes aptitudes socioemocionales para la vida; y
- Detectar a tiempo, evaluar y tratar a las personas que muestren conductas suicidas y hacerles un seguimiento.

⁸ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>

⁹ <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=teen-suicide-90-P05694>



Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos y por el enorme compromiso que tengo con la niñez y la adolescencia poblana, es que presento esta iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones que fomenten la prevención del suicidio, la depresión y la ansiedad, y a su vez la atención de los problemas de salud mental.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 45 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de: I. a XIII. ... XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y	ARTÍCULO 45 ... I. a XIII. ...



<p>atender de manera especial los problemas de salud mental;</p> <p>XV. a XIX. ...</p>	<p>XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones; y diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones que fomenten la prevención del suicidio, la depresión y la ansiedad, y a su vez la atención de los problemas de salud mental;</p> <p>XV. a XIX. ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XIV del artículo 45 la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45

...



I. a XIII. ...

XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones; **y diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones que fomenten la prevención del suicidio, la depresión y la ansiedad, y a su vez la atención de los problemas de salud mental;**

XV. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE MARZO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, IV Y X DEL ARTÍCULO 4, Y LAS FRACCIONES I A III, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 26A, Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 4 BIS Y LOS INCISOS F) A I) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26A, TODOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

En términos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, por asistencia social se entiende al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación.

En este sentido, a través de la asistencia social se busca igualar las condiciones de vida de las personas y grupos con alguna vulnerabilidad, que los coloque en desventaja o en estado de indefensión, procurando con ello que todas las personas tengamos las mismas oportunidades para alcanzar un nivel de vida adecuado.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley en mención refiere que grupos y personas son sujetos de la asistencia social en el Estado, destacando a menores de edad, adultos

mayores, personas con discapacidad, mujeres bajo ciertas condiciones, y en general, cualquier persona que padezca de manera natural o provocada alguna desventaja que comprometa su bienestar frente a los demás.

Para el caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de su informe de actividades 2021¹ refiere:

III. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y OTROS TEMAS

Existen sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados. Por esta razón, la CNDH trabaja en la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos correspondientes a estos grupos, a través de programas de atención específicos con la finalidad de focalizar los esfuerzos de este organismo por ayudar a las víctimas a reestablecer los derechos que como personas les pertenecen. Asimismo, se establecen mecanismos de prevención que ayudan a eliminar los riesgos a los que frecuentemente se exponen.

Cabe mencionar que la observancia es un instrumento eficaz que coadyuva en la protección de los derechos de estos grupos vulnerables, se desarrolla de manera transversal y se puede apreciar a lo largo de esta sección del informe.

Los temas relacionados con estos grupos vulnerables, y en los que la CNDH focaliza su trabajo son:

- *Personas Migrantes*
- *Víctimas del Delito*
- *Personas Desaparecidas*
- *Niñez y Familia*
- *Sexualidad, Salud y VIH*
- *Igualdad entre Mujeres y Hombres*
- *Periodistas y Defensores Civiles*
- *Contra la Trata de Personas*
- *Pueblos y Comunidades Indígenas*
- *Personas con Discapacidad*
- *Sistema Penitenciario*
 - *Persona en Reclusión*

¹ Disponible en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>

- *Tortura*
- *Personas Indígenas en Reclusión*
- *Pronunciamientos*
- *Derechos Laborales y Sociales*
- *Derechos Económicos, Culturales y Ambientales*

En este sentido, el primer grado de afectación del que comúnmente son víctimas dichos grupos es la discriminación, desencadenando con ello una serie de afectaciones a sus derechos que les impide vivir con dignidad.

Tal es el caso que, de manera coincidente, de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los adultos mayores, afrodescendientes, migrantes y refugiados, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad y con VIH, de la diversa sexual, jóvenes y trabajadoras del hogar constituyen los grupos más propensos a la discriminación, a lo que se suman cuestiones como el origen étnico y las creencias religiosas².

A modo de ejemplo el CONAPRED proporciona los siguientes datos³:

Pueblos Indígenas

- *7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua indígena*
- *21.5% de la población nacional se identifica como indígena*
- *12.5 millones de hombres se identifican a sí mismos como indígenas*
- *13.2 millones de mujeres se identifican a sí mismas como indígenas*
- *65.7% de la población en Oaxaca y 65.4% de la población en Yucatán se considera indígena*
- *27.6% de las personas que se identifican como indígenas habla una lengua indígena.*

Del total de personas que hablan una lengua indígena:

- *10% no habla español*
- *Más del 60% habita en una zona rural*
- *44 de cada 100 trabaja o está buscando trabajo*
- *15% no tiene filiación a servicios de salud*
- *5.7 años es su escolaridad promedio*

² Disponible en http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=46&id_opcion=38&op=38

³ Disponible en

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=562&id_opcion=703&op=703

- *5.6 millones se encuentran en situación de pobreza*
- *39.5% se encuentra en situación de pobreza extrema*
- *70.4% carece de acceso a servicios básicos de vivienda y 41.3% a la alimentación*
- *De la población que habla una lengua indígena y que oscila entre los 6 y 14 años de edad, el 92.7% asiste a la escuela, 93.1% son hombres y 92.3% son mujeres*
- *Entre 2011 y 2016, el CONAPRED tuvo 76 expedientes de presuntos actos de discriminación hacia personas indígenas*

PERSONAS MIGRANTES

- *280 mil personas es el saldo neto migratorio de México en 2016*
- *326 mil personas, el estimado para 2030*
- *0.84% de la población nacional que vive en México, nació en otro país*
- *4 de cada 10 personas en México nacieron en otro país*
- *12 millones de personas, es el estimado de mexicanos y mexicanas que residen en el exterior*
- *95% de las personas que residen en otro país se encuentran en Estados Unidos*
- *9 de cada 10 mujeres emigran para reunirse con un familiar, trabajar o estudiar*
- *8 de cada 10 hombres emigra para buscar trabajo*
- *84.1% de las y los migrantes de retorno carece de servicios de salud*
- *35,704 es el número de niñas y niños presentados ante el Instituto Nacional de Migración*
- *13,730 niñas y niños migrantes no acompañados de 0 a 11 años en 2015*
- *60% de los 1800 refugiados que vivía en México en 2013 provienen de Guatemala, Salvador y Honduras*
- *90.1% de las personas migrantes procedentes de Guatemala reportaron que sus derechos no se respetaron debido a su nacionalidad*
- *36 expedientes calificó CONAPRED como presuntos actos de discriminación relacionados con personas migrantes entre 2011 y 2016*
- *Una quinta parte de la población mexicana considera que los extranjeros debilitan "nuestras costumbres y tradiciones"*

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- *6.6% de la población mexicana tiene algún tipo de discapacidad*

Tipo de discapacidad más frecuente:

- *57.5% Dificultades para caminar*
- *32.5% Dificultades para ver*
- *16.5% Dificultades para oír*
- *8.6% Dificultades para hablar o comunicarse*
- *8.1% Dificultades mentales*
- *7.9% Atender el cuidado personal*
- *6.5% Poner atención*

Las causas por discapacidad:

- *38.5% por enfermedades,*
- *31% por edad avanzada*
- *15% por enfermedades congénitas*
- *12% por accidentes*

De las personas con discapacidad:

- *8 de cada 10 tiene más de 29 años*
- *51.4% son adultas mayores*
- *6 de cada 100 son niñas y niños*
- *2 de cada 100 son adolescentes y jóvenes*
- *4.1 millones vive en situación de pobreza*
- *12.7% se encuentra en pobreza extrema*
- *Entre una y tres veces más alto es el gasto en los hogares donde habitan personas con discapacidad*
- *26.17 son las horas que se dedican al cuidado de personas con discapacidad, sin pago*
- *65.1% de las personas con discapacidad considera que no se respetan sus derechos (ENADIS; 2010)*

Los principales problemas que enfrentan las personas con discapacidad son:

- *Desempleo 27.4%*
- *Discriminación 20.4%*
- *Dificultades para ser autosuficiente 15.6%*
- *Realizar actividades en el trabajo o la escuela 36.4%*
- *54.9% considera que sus ingresos no son suficientes*
- *78% piensa que es difícil recibir apoyos del gobierno*
- *60% considera que los servicios de salud recibidos no son suficientes*
- *1,129 es el número de expedientes que el CONAPRED calificó como presuntos actos de discriminación, entre 2011 y 2016*

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- *32.8 millones es el número de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años en México*
- *21.4 millones vive en situación de pobreza (UNICEF-CONEVAL 2014)*
- *1 de cada 9 se encuentra en pobreza extrema*
- *78.6% que habitan en hogares indígenas y 90.8% que habla una lengua indígena se encuentra en situación de pobreza*
- *23.3% es el porcentaje de la población menor a un año de edad y que carece de servicios de salud*
- *13.3% de menores de cinco años tiene baja talla*
- *9.7% de niños y niñas menores de cinco años tiene sobrepeso*
- *Una de cada cinco personas justifica golpear a las niñas y niños para disciplinarlos*
- *30% de niñas, niños y adolescentes ha sufrido acoso escolar, groserías y golpes*
- *Entre 2000 y 2012 la mortalidad por homicidio en la población de niñas y niños entre 0 y 17 años se duplicó de 1.7 muertes por cada 100 mil habitantes a 4 muertes por cada 100 mil*
- *En 2010, 6.1 millones de niñas, niños y adolescentes no asistía a la escuela*
- *En 2013, 40% de estudiantes de enseñanza primaria presentaba un logro académico insuficiente en español y matemáticas*
- *3% de personas encuestadas considera que las niñas, niños y adolescentes no tienen derechos por ser menores de edad.*
- *El CONAPRED ha recibido 515 quejas relacionadas con presuntos actos de discriminación hacia niñas y niños.*
- *(CONAPRED: UNICEF; 2015. CONAPRED; 2011. INEGI; 2015 Y 2014).*

MUJERES

- *Las mujeres representan el 51.4% de la población mexicana*
- *18.3 es el porcentaje de la brecha salarial entre hombres y mujeres*
- *45% de los puestos directivos en las escuelas está ocupado por hombres*
- *70% de la planta docente la conforman mujeres*
- *2.7% se refiere a los impactos positivos que puede genera la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, crecimiento económico y reducción de la pobreza*
- *La tasa de empleo de las mujeres es de 44.6%, 33.5 puntos porcentuales menos que los hombres*
- *63 de cada 100 mujeres de 15 y más años ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo*
- *De 2013 a 2014 fueron asesinadas siete mujeres diariamente en México*
- *63 de 100 personas que dedican tiempo a las tareas del hogar, no remuneradas, son mujeres*
- *Las mujeres contribuyen con 86% del valor económico de la preparación no remunerada de alimentos*

Las mujeres dedican:

- *Casi 30 horas semanales al cuidado de personas menores de 15 años*
- *Casi 27 horas semanales al cuidado de personas con enfermedades o discapacidad*
- *13 horas semanales al cuidado de integrantes del hogar de 5 años o menos*
- *Casi 18 horas a la semana al cuidado de las personas de 60 y más años*
- *4 de cada 10 mujeres en México ha experimentado humillaciones, menosprecios, encierros, entre otras*
- *La pareja de 7 de cada 100 mujeres les ha exigido o las ha obligado a tener relaciones sexuales o hacer cosas que no les gustan*
- *7 de cada 100 mujeres asesinadas en 2013 eran niñas de 0 a 14 años*
- *32 de cada 100 mujeres murieron por agresiones como ahorcamiento, estrangulamiento, etc., en 2013*
- *1 de 4 niñas sufre abuso sexual antes de cumplir 18 años*
- *6 de 10 abusos sexuales son cometidos por familiares o conocidos*

- *En 2010, 56% de las mujeres coincidió en que en México no son respetados sus derechos*
- *1,726 son las quejas presentadas por mujeres que el CONAPRED ha recibido, entre 2011 y 2016*
- *73% de esas quejas son por actos de discriminación laboral*

ORIENTACIÓN SEXUAL, CARACTERÍSTICAS SEXUALES E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

- *229 mil 473 hogares eran liderados por parejas del mismo sexo en 2010*
- *11.5% de los hogares están encabezados por jóvenes*
- *3,886 parejas de hombres contrajeron matrimonio*
- *3, 273 parejas mujeres contrajeron matrimonio*
- *Cuatro de cada diez personas no estarían dispuestas a que en su casa viviera un homosexual o lesbiana (ENADIS, 2010)*
- *43% de las personas lesbianas, homosexuales y bisexuales considera intolerante a la policía mexicana*
- *Una cuarta parte de profesionistas del campo de la salud considera que la homosexualidad es causa del SIDA en México*
- *7 de 10 personas LGBTI se ha sentido discriminada en espacios educativos*
- *42% de mujeres trans, 38% de hombres trans y 39% de mujeres lesbianas expresan haber sido víctimas de discriminación en el espacio público*
- *841 son los casos que analizó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales*

PERSONAS ADULTAS MAYORES

- *7.2% de mexicanas y mexicanos son adultas mayores, 65 o más años de edad*
- *47.4% de las personas con discapacidad tienen 65 o más años*
- *4.2 millones de las personas adultas mayores están en situación de pobreza*
- *8.5% están en pobreza extrema*

- *53.6% de las personas adultas mayores tiene ingresos inferiores a la línea de bienestar económico*
- *19.6% de las personas adultas mayores que hablan una lengua indígena no habla español*
- *Del total de población de adultos mayores en México tienen carencia por:*
 - *Rezago educativo, 5.5 millones*
 - *Acceso a servicios básicos en la vivienda, 2 millones*
 - *Acceso a alimentación, 20%*
 - *Acceso a la seguridad social, 17.2%*
 - *Acceso a servicios de salud, 1.2 millones*
 - *Por calidad y espacios en la vivienda, 0.7 millones*

Tres principales problemas que enfrentan las personas adultas mayores: (ENADIS; 2010)

- *4 de cada 10, problemas económicos*
- *Casi 4 de cada 10, enfermedad, acceso a servicios de salud y medicamentos*
- *Casi 3 de cada 10, laborales*
- *Nueve de cada diez personas adultas mayores considera que para la gente de su edad es muy difícil conseguir trabajo*
- *146 expedientes calificó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación relacionados con personas adultas mayores, entre 2011 y 2016*

PERSONAS JÓVENES

- *31.4% de la población nacional tiene entre 12 y 19 años*
- *51.4% es mujer y 48.6% es hombre*
- *51.3% es estudiante de tiempo completo*
- *27.6% trabaja tiempo completo, 10.3% estudia y trabaja, 10.8% realiza otras o ninguna actividad*
- *41.4% de la población de jóvenes que dejó de trabajar fue por motivos económicos*
- *18.9% de los embarazos registrados se dio entre adolescentes de 15 a 19 años, entre 2008 y 2011*
- *17.5 millones de personas jóvenes está en situación de pobreza, 9.7% se encuentra en pobreza extrema*

- *19.7 millones tienen ingresos menores a la línea de bienestar económico*
- *Carencias:*
- *67.3% por acceso a seguridad social*
- *9.1 millones por acceso a alimentación*
- *8.2 millones por acceso a servicios básicos en la vivienda*
- *8.3 millones por acceso a servicios de salud*
- *13.8% por calidad y espacios en vivienda*
- *5.1 millones en rezago educativo*
- *Más de seis de cada 10 personas creen que en México los derechos de las personas jóvenes se respetan muy poco o nada*
- *129 expedientes calificó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación relacionados con personas jóvenes, entre 2011 y 2016*

PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROAMERICANAS

- *1.16% del total de la población se autoidentifica como afroamericanas*
- *17.7% no está afiliado a instituciones de salud*
- *97% de la población afrodescendiente, entre 6 y 14 años, asiste a la escuela*
- *28 casos calificó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación hacia personas afrodescendientes, entre 2011 y 2016*

PERSONAS QUE VIVEN CON VIH

- *Entre 1983 y 2015 se han notificado 180,996 casos de SIDA*
- *82% de los casos de SIDA corresponden a hombres y 18% a mujeres*
- *94.4% de las personas ha adquirido el virus por vía sexual*
- *36 de cada 100 personas no estarían dispuestas a que en su casa viviera alguien con VIH o SIDA*
- *276 casos fueron analizados por CONAPRED como presuntos actos de discriminación hacia personas que viven con VIH, entre 2011 y 2016*

DISCRIMINACIÓN POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS

- *46.2% de la población total del país está en condición de pobreza*
- *11.4 millones de personas viven en pobreza extrema*

- *63.8 millones de personas perciben ingresos menores a la línea del bienestar económico*
- *58.5% de la población total carece de acceso a la seguridad social*
- *23.4% carece de acceso a la alimentación*
- *21.2% por acceso a servicios básicos en la vivienda*
- *18.2% tiene carencia por acceso a servicios de salud*
- *12.3% tiene carencia por calidad y espacios en la vivienda*
- *18.7% se encuentra en rezago educativo*

TRABAJADORAS DEL HOGAR

- *2.3 millones de personas se dedican al trabajo del hogar remunerado*
- *95% de las personas que se dedican al trabajo del hogar, son mujeres*
- *74.9% de las mujeres trabajadoras del hogar percibe dos salarios mínimos o menos*
- *96% no cuenta con contrato escrito que especifique sus actividades*
- *Sólo 19.5% de las trabajadoras del hogar está afiliado al IMSS*
- *61% no tiene vacaciones*
- *57.9% no puede ir a la escuela*
- *46.5% no recibe aguinaldo*
- *44.7% no tiene horarios fijos*
- *24.8% de la población justifica dar de comer alimentos sobrantes a personas que hacen trabajo del hogar*
- *14 casos calificó el CONAPRED como presuntos actos de discriminación hacia personas trabajadoras del hogar, entre 2011 y 2016.*

Las citadas cifras constituyen apenas una porción de los obstáculos y afectaciones que padecen los grupos vulnerables. En este sentido, sociedad y gobierno debemos trabajar en la construcción de condiciones más justas e igualitarias, pero más aún, en extender los alcances de los recursos y medios con los que cuenta el Estado para atender las necesidades de los grupos con mayor vulnerabilidad.

Al respecto la Ley de Asistencia Social es coincidente con el objeto y los sujetos de asistencia social, sin embargo, el orden federal contempla diversas características, condiciones o grupos que se omiten dentro del marco legal del Estado. En este sentido, es importante equilibrar los esfuerzos y armonizar los criterios para atender a las personas y grupos que más lo necesitan.

Lo anterior implicaría la aprobación de la presente reforma en los siguientes términos:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 24-04-2018</i></p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>En vista de lo anterior, son sujetos de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; que sean víctimas de cualquier tipo de explotación, tráfico de personas, pornografía y de comercio sexual; con trabajo en condiciones que afecten su</p>

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p>cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados; <i>Inciso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y <i>Inciso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p>m) Ser huérfanos.</p>	<p>II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;</p> <p>IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia;</p> <p>V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;</p>	<p>desarrollo e integridad física y mental; hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; migrantes repatriados; víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa; y que sean huérfanos;</p> <p>II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;</p> <p>IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia; madres adolescentes y solas que tengan a su cuidado hijos menores de edad; así como mujeres en situación de maltrato o abandono, explotación y migrantes;</p> <p>V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;</p>



LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p><i>Inciso adicionado DOF 19-12-2014</i></p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;</p> <p><i>Inciso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p>	<p>VI. Personas con discapacidad o incapaces; 4</p> <p>VII. Indigentes;</p> <p>VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;</p> <p>IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;</p> <p>X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;</p> <p>XI. Habitantes de los medios rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;</p> <p>XII.- Personas afectadas por desastres, y</p> <p>XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.</p>	<p>VI. Personas con discapacidad o incapaces;</p> <p>VII. Indigentes;</p> <p>VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;</p> <p>IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;</p> <p>X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales, de desaparecidos, de enfermos mentales, de alcohólicos o de fármaco dependientes, y que queden en estado de abandono;</p> <p>XI. Habitantes de los medios rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;</p> <p>XII.- Personas afectadas por desastres, y</p> <p>XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.</p>

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p>a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>b) Con discapacidad, o</p> <p>c) Que ejerzan la patria potestad; <i>Fracción reformada DOF 19-12-2014</i></p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes; <i>Fracción reformada DOF 23-04-2013</i></p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras</p>		

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
disposiciones jurídicas aplicables.		
<p>Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 08-06-2012</i></p> <p>II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p>III. Recibir los servicios sin discriminación.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4 bis</p> <p>Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.</p> <p>II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p>III. Recibir los servicios sin discriminación.</p>
<p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para</p>	<p>Artículo 26A</p> <p>La Junta Directiva del Sistema será el máximo Órgano de Gobierno y estará integrado por:</p> <p>I.- Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud del Estado: y</p> <p>III.- Cinco Vocales, que serán:</p>	<p>Artículo 26A</p> <p>La Junta Directiva del Sistema será el máximo Órgano de Gobierno y estará integrado por:</p> <p>I.- Un Presidente o Presidenta Honorario, que será la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Un Presidente o Presidenta Ejecutivo, que será la o el Secretario de Salud del Estado: y</p> <p>III.- Nueve Vocales, que serán:</p>

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
<p>la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>a) El Secretario de Finanzas;</p> <p>b) El Secretario de Educación Pública;</p> <p>c) El Procurador General de Justicia;</p> <p>d) El Secretario de Desarrollo Social: y</p> <p>e) Un representante del Patronato.</p> <p>Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada integrante propietario se designará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones del</p>	<p>a) La o el Secretario de Gobernación;</p> <p>b) La o el Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>c) La o el Secretario de Educación Pública;</p> <p>d) La o el Secretario de Bienestar;</p> <p>e) La o el Secretario de Trabajo;</p> <p>f) La o el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla;</p> <p>g) La o el Titular del Instituto Poblano de lo Pueblos Indígenas;</p> <p>h) La o el Fiscal General del Estado; e</p> <p>i) Un representante del Patronato.</p> <p>...</p>

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	INICIATIVA
	<p>Titular: con excepción del Presidente Honorario que invariablemente será sustituido por el Presidente Ejecutivo.</p> <p>El Director General del Organismo será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. fungirá como Secretario de la propia Junta y asistirá a las Sesiones de ésta, con voz pero sin voto.</p>	<p>El Director General del Organismo será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fungirá como Secretario de la propia Junta y asistirá a las Sesiones de ésta, con voz pero sin voto.</p>

En este sentido y en el marco del Día Mundial de la Justicia Social, conmemorado el 20 de febrero de cada año, pongo a consideración de esta Soberanía diversas reformas con el fin de armonizar la legislación local con lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social, con el fin de ampliar la protección del Estado respecto de los grupos con mayor necesidad, incorporando para el efecto la protección a niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; que sean víctimas de cualquier tipo de explotación, tráfico de personas, pornografía y de comercio sexual; con trabajo en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; migrantes repatriados; víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa; y que sean huérfanos. Para madres adolescentes y solas que tengan a su cuidado hijos menores de edad; así como mujeres en situación de maltrato o abandono, explotación y migrantes, así como a familiares que dependen económicamente de desaparecidos, de enfermos mentales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.

Aunado a lo anterior, se dispone que los servicios provistos en la materia deben ser de calidad y brindados por profesionistas, lo que ampliara los beneficios y cuidado para quienes menos tienen.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo y las fracciones I, IV y X del artículo 4, y las fracciones I a III, así como el último párrafo del 26A, y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 4, el artículo 4 bis y los incisos f) a i) a la fracción III del artículo 26A, todos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4

Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

En vista de lo anterior, son sujetos de asistencia social, preferentemente, los siguientes:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; que sean víctimas de cualquier tipo de explotación, tráfico de personas, pornografía y de comercio sexual; con trabajo en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; migrantes repatriados; víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa; y que sean huérfanos;

II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;

III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;

IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia; madres adolescentes y solas que tengan a su cuidado hijos menores de edad; así como mujeres en situación de maltrato o abandono, explotación y migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

- VI. Personas con discapacidad o incapaces;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales, **de desaparecidos, de enfermos mentales, de alcohólicos o de fármaco dependientes**, y que queden en estado de abandono;
- XI. Habitantes de los medios rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XII.- Personas afectadas por desastres, y
- XIII.- Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.

Artículo 4 bis

Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

- I.** Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.
- II.** La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y
- III.** Recibir los servicios sin discriminación.

Artículo 26A

La Junta Directiva del Sistema será el máximo Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I.- Un Presidente **o Presidenta** Honorario, que será **la o** el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Presidente **o Presidenta** Ejecutivo, que será **la o** el Secretario de Salud del Estado: y

III.- **Nueve** Vocales, que serán:

- a) La o el Secretario de Gobernación;**
- b) La o el Secretario de Planeación y Finanzas;**
- c) La o el Secretario de Educación Pública;**
- d) La o el Secretario de Bienestar;**
- e) La o el Secretario de Trabajo;**
- f) La o el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla;**
- g) La o el Titular del Instituto Poblano de lo Pueblos Indígenas;**
- h) La o el Fiscal General del Estado; e**
- i) Un representante del Patronato.**

...

El Director General del Organismo será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fungirá como Secretario de la propia Junta y asistirá a las Sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
01 DE MARZO DE 2022**

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, lo relativo al derecho a la salud, tan es así que reza lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Que también, en el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida



adecuado que le asegure, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que además, los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mientras que para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de igual forma, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

Que por tanto, es que para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación No. 14, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, por lo que la efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar, mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud, elaborados por la Organización Mundial de la Salud, o la adopción de instrumentos jurídicos concretos¹.

Que la Ley General de Salud refiere que la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por tal razón, este derecho tiene diversas finalidades, dentro de las cuales se encuentran, las siguientes:

- ❖ La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
- ❖ La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

¹ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP1/1_20.pdf, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.



- ❖ La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- ❖ El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- ❖ La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el derecho a la salud obliga al Estado a garantizar a las y los ciudadanos la posibilidad de poder disfrutar del mejor estado de salud posible, por lo que cada nación debe de asegurar el mismo acceso a los medios de atención a toda su población; motivo por el cual es que este derecho se divide en varios derechos específicos, que los países deben garantizar a toda su población, dentro de los cuales, se encuentran²:

- ❖ El derecho a un sistema de protección de la salud;
- ❖ El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades;
- ❖ El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados; y
- ❖ La educación y la concienciación sobre la salud.

Que en recientes fechas, este multicitado derecho se ha visto afectado, en virtud de la pandemia por Covid-19, por lo cual al inicio de la misma el Estado Mexicano tomó a bien establecer diversas medidas de protección necesarias, para evitar la propagación de este virus, como lo fueron el distanciamiento social, la cancelación de todas las actividades al aire libre y el cierre temporal de hoteles, restaurantes, museos, etcétera.

Que debido al cierre sin precedentes de los viajes y el comercio mundial, el turismo fue y continúa siendo uno de los sectores más afectados por el coronavirus, lo cual es preocupante, ya que éste es uno de los sectores económicos más importantes, a nivel mundial, debido a que la tasa de empleo que genera es de 4

² <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.



millones 326 mil empleos directos, así como también tiene una valiosa aportación del 8.8% al total de plazas laborales que hay en México³.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, una de las medidas más importantes que deben de tomar en cuenta los gobiernos es el gestionar, de manera correcta, la crisis y mitigar los efectos socioeconómicos en los medios de subsistencia, como lo es en el empleo, por tal motivo, se tiene el deber de fomentar la confianza, mediante protocolos de salud y seguridad en todas las operaciones turísticas⁴.

Que por ello, la Organización Panamericana de la Salud indica que el turismo y la salud son 2 conceptos estrechamente relacionados, debido a que ambos inciden directamente en la economía de los países y son parte importante de la política pública social, al igual que es visto como un binomio de interacción constante, para mejorar las condiciones sanitarias del entorno turístico, haciendo énfasis en las medidas preventivas, al igual que asegurar la protección y promoción de la salud de la y el turista⁵.

Que según un informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y el Desarrollo, publicado en el mes de junio del año 2021, la caída del turismo internacional, debido a la pandemia del coronavirus, ocasionó una pérdida de más de 4 billones de dólares en el PIB global, durante los años 2020 y 2021⁶.

Que lo anterior es así, dado que la pérdida estimada se debe al impacto directo de la pandemia en el turismo y a su efecto dominó en otros sectores estrechamente relacionados con él, convirtiéndose en un problema mundial y nacional que debemos de abordar con prontitud.

Que el informe publicado por la Organización Mundial del Turismo afirma que el turismo internacional y sus sectores altamente vinculados sufrieron una pérdida

³ <https://www.gob.mx/sectur/prensa/el-sector-turismo-aporta-8-8-por-ciento-de-todos-los-empleos-del-pais?idiom=es>, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

⁴ https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_covid-19_and_transforming_tourism_spanish.pdf, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

⁵ <http://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/04-Hilda%20Leal%20Servicios%20de%20Salud%20para%20el%20turista%20mayo%202013.pdf>, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.

⁶ <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493872>, consultada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós.



estimada de 2.4 billones de dólares, en el año 2020, tras una fuerte caída en las visitas turísticas internacionales, sin que las estimaciones para el año 2022 sean muy alentadoras.

Que por lo que hace a las afectaciones por regiones, el informe revela que la que más sufrirá el impacto de la crisis del turismo en su PIB será Centroamérica, la que puede perder hasta un 11.1%, mientras que, por países, Ecuador sería el que más vulnerable se ve, después Argentina y, por último, Colombia; en este sentido, cabe señalar que si bien México no se encuentra catalogado entre los más afectados, la realidad es que la crisis sanitaria que estamos viviendo nos ha dejado y sigue provocando terribles malestares.

Que es evidente que no puede pasar desapercibido el hecho de que los múltiples riesgos sanitarios, relacionados con el turismo, como lo es en los destinos donde la calidad del alojamiento, la higiene, los saneamientos, la asistencia médica y el agua es de un alto nivel contaminante alejan al turismo, pues es evidente que el acercamiento de las y los turistas a estos focos rojos de infección, sin duda alguna, ponen en peligro su vida y la de sus familiares.

Que por lo anterior, es importante que diseñemos estrategias que atiendan estas necesidades, así como brindemos las herramientas necesarias para facilitar una recuperación rápida que impulse la sostenibilidad del sector de los viajes y el turismo, teniendo presente su naturaleza intensiva en materia de salud.

Que por todo lo que he mencionado y como orgullosa representante de 2 hermosos pueblos mágicos, como son Cuetzalan y Tlatlauquitepec, cuya actividad turística es fundamental para el desarrollo de la región, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXI y XXII y adicionar la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la Secretaría de Turismo coadyuvará con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorguen en un entorno saludable y seguro para las y los turistas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXI y XXII y de adición de la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XX.- ...</p> <p>XXI.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística; y</p> <p>XXII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>I. a XX.- ...</p> <p>XXI.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística;</p> <p>XXII.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorguen en un entorno saludable y seguro para las y los turistas; y</p> <p>XXIII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XXI y XXII y se **adiciona** la fracción XXIII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13

...

I. a XX.- ...

XXI.- Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística;

XXII.- **Coadyuvar con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorguen en un entorno saludable y seguro para las y los turistas; y**

XXIII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

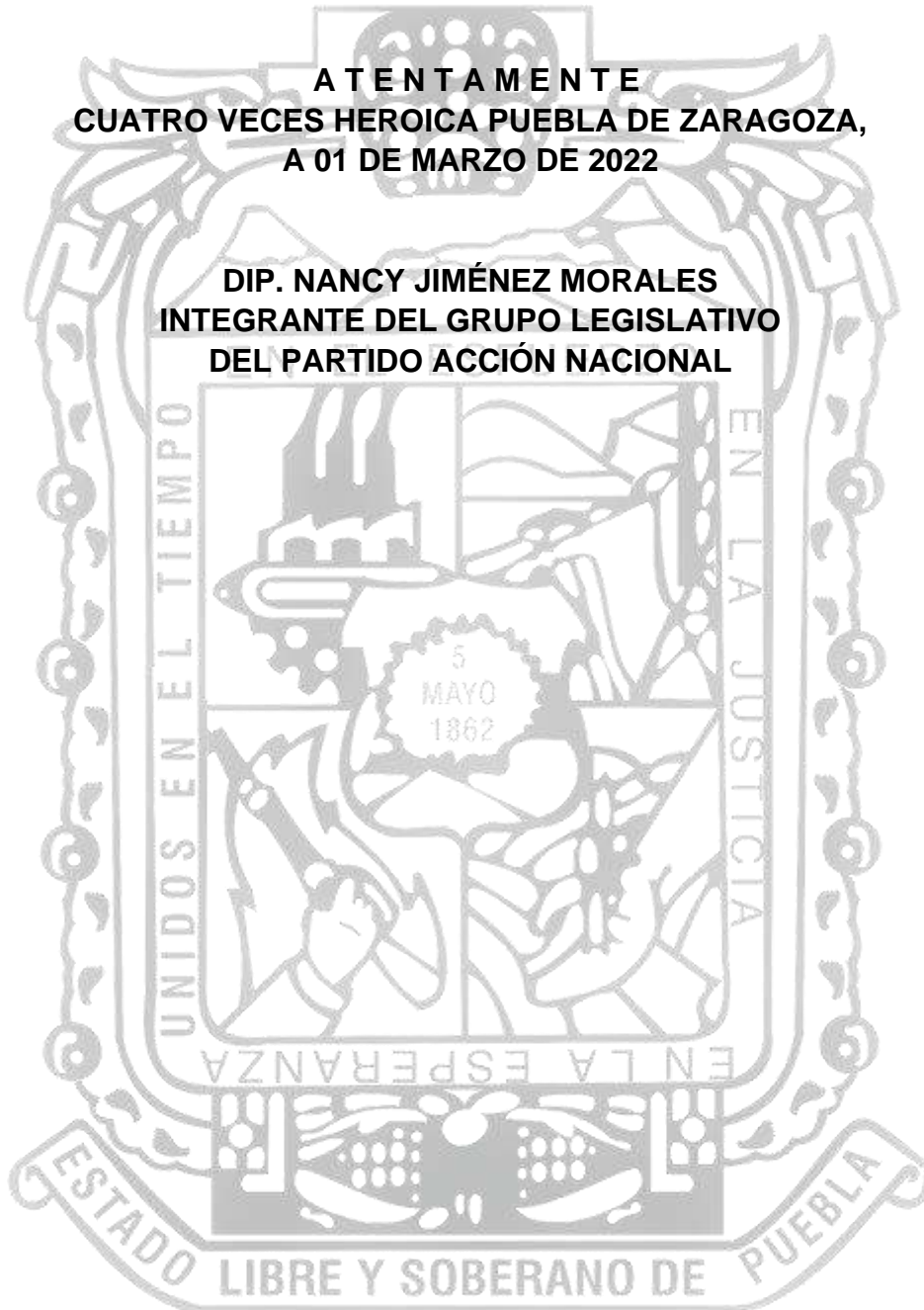


HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE MARZO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA RECONOCER EL DERECHO HUMANO A LA CIUDAD

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para reconocer el Derecho Humano a la Ciudad, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011, el Sistema Jurídico Mexicano vivió un momento culminante: la promulgación de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, misma que generó un cambio de paradigma en la visión de los Derechos, al modificar la concepción lus Positivista de los mismos, por una lus Naturalista. Lo señalado anteriormente generó una mayor protección de los Derechos Humanos de las personas.

En otras palabras, dicha reforma constitucional buscó que las y los mexicanos no sólo gozaran de los derechos humanos fundamentados en la Constitución Federal; sino que, al mismo tiempo, dio rango constitucional a aquellos Derechos Humanos que sólo estaban reconocidos, o que aparecían con mayor amplitud, en los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México.

Así, conceptos básicos como el *principio pro homine*, el *control de convencionalidad* y la *interpretación conforme*, por mencionar sólo algunos, fueron introducidos en el texto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue de esta manera que, desde ese instante, México se puso a la vanguardia en materia de Derechos Humanos: reconociendo que no cuentas con los mismos no solamente porque la Carta Fundamental te los otorgue, sino por el simple hecho de ser un ser humano.

Sin embargo, aún hace falta que nuestro país y cada una de sus Entidades Federativas fundamentalicen en sus respectivas Constituciones muchos derechos humanos que son inherentes al ser humano y que, por ende, son indispensables para lograr la total integridad y dignidad de los individuos.

Siguiendo con este orden de ideas, el filósofo Henri Lefebvre escribió en el año 1968 el libro denominado "*Derecho a la Ciudad*" en el que esbozaba, como su nombre lo indica, el conglomerado de ideas que rodean a este concepto novedoso: el Derecho Humano a la Ciudad. Sin embargo, fue casi cuarenta años después, en el 2004, que el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) tomó en cuenta la aportación doctrinal de Lefebvre para instituir el tratado internacional que a la fecha se conoce como *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*. Es importante señalar que, para llevar a cabo dicho instrumento internacional, se tomó como base la *Carta Brasileña de los Derechos Humanos en la Ciudad*, mismas que, a su vez, tomó como sustento la *Carta Europea de los Derechos del Hombre*.

La Carta Mundial fue firmada por varios organismos internacionales y asociaciones civiles de diversas naciones; no obstante, no fue suscrita ni ratificada por nuestro país. Es por dicha razón que es de gran relevancia que el Poder Legislativo del Estado de Puebla les reconozca a las y los poblanos el Derecho Humano a la Ciudad como una manera de impulsar su avance y desarrollo individual y, al mismo tiempo, el avance y desarrollo de cada municipio de nuestra entidad federativa.

Por su parte, las Constituciones brasileña y colombiana fueron las primeras Cartas Fundamentales Nacionales que reconocieron el Derecho a la Ciudad (en 1988 y 1991, respectivamente).

Por otro lado, ya hablando a nivel nacional, fue la Ciudad de México el primer Estado en reconocer el Derecho Humano a la Ciudad en el artículo 12 de su Constitución Política. Y, posteriormente, el Gobierno Capitalino promulgó la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, como un documento gubernativo que pretende garantizar dicho Derecho.

La segunda entidad federativa fue el Estado de México al reconocer, durante el año 2019, en el artículo 5 de su Carta Fundamental Local, el Derecho Humano en comento. Con esto, ambos Estados han avanzado bastante en este rubro y nos han dejado atrás a las demás Entidades Federativas Mexicanas. Situación que debe de ser seguida por el Estado de México, pues nosotros nos hemos distinguido por ponernos a la vanguardia jurídica tanto nacional como internacionalmente.

Para ser más precisos, según los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 1 de la Carta comentada en párrafos superiores, se entiende como Derecho a la Ciudad

el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo

de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Esto supone la inclusión de los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y otros servicios sociales; a alimentación, vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y la cultura; a la información, la participación política, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia; a organizarse, reunirse y manifestarse. Incluye también el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, racial, sexual y cultural y el respeto a los migrantes. (sic)

Por su parte para la Carta Mundial que venimos comentando, el concepto de *ciudad* tiene dos acepciones:

Por su carácter físico, la ciudad es toda metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Incluye tanto el espacio urbano como el entorno rural o semirural que forma parte de su territorio. Como espacio político, la ciudad es el conjunto de instituciones y actores que intervienen en su gestión, como las autoridades gubernamentales, los cuerpos legislativo y judicial, las instancias de participación social institucionalizada, los movimientos y organizaciones sociales y la comunidad en general.¹

Siguiendo con esto, la Organización de las Naciones Unidas estima que, en el año 2025, a nivel mundial, dos tercios de la población estarán asentados en suelo urbano. Es por ello por lo que los Parlamentos Locales, Nacionales y Regionales debemos de poner manos a la obra en el reconocimiento del Derecho Humano a la Ciudad, para que este crecimiento poblacional urbano se dé de forma ordenada y con una visión garantista, que no dañe los demás derechos humanos que ya de por sí existen.

¹ Apartado 4 del artículo 1 de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.

Como vemos, el reconocimiento del Derecho a la Ciudad es algo sumamente relevante para darle certeza y seguridad jurídica a las y los habitantes del Estado de Puebla sobre su dignidad humana dentro del territorio municipal; además de que con esta inclusión se fortalecen cada uno de los Derechos Humanos ya reconocidos tanto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y en nuestra Constitución Local; porque el Derecho a la Ciudad es un Derecho Humano llave que da acceso a un cúmulo amplio de Derechos Fundamentales y a sus respectivas Garantías Constitucionales.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBRENAO DE PUEBLA PARA RECONOCER EL DERECHO HUMANO A LA CIUDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes.

En función del progreso social, el Estado promoverá y fomentará la producción de bienes y la prestación de servicios por los particulares o por él mismo.

El Estado ejercerá, en beneficio de los habitantes del territorio poblano, las facultades que en materia económica le confiere esta Constitución y las leyes que de ella dimanen.

Las personas que residan en Puebla o que transiten por el Estado, gozarán del Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose por éste como un derecho de las colectividades, con el cual se pretende lograr la igualdad, sustentabilidad, protección del medio ambiente, justicia social, participación democrática, respeto y aprecio a la diversidad cultural y étnica, tanto local como nacional e internacional, y a sus usos y costumbres; así como a la inclusión social, el respeto a los migrantes, el acceso a los servicios de salud de calidad, al agua, a la energía eléctrica, al internet, a la cultura y al sano esparcimiento; además de la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y minorías logren su desarrollo en conjunto con toda la sociedad.

El Derecho a la Ciudad deberá ser garantizado por todas y todos los integrantes de los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos Locales y los Ayuntamientos, por medio de acciones y lineamientos que tengan una función social, política, económica, cultural, territorial y ambiental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación conforme al texto anterior del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

DIPUTADA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 03 días del mes de marzo de 2021.



DIP. JAIME NATALE URANGA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII Ter al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con fecha once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones.

Que a partir de esta reforma, el artículo 6 de la Carta Magna establece que todas las personas tenemos derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, además, impone la obligación del Estado a establecer las condiciones necesarias que permitan la competencia entre prestadores de estos tipos de servicios con la finalidad de que coexistan a lo largo y ancho del territorio nacional distintas opciones que permitan a la población acceder con mayor facilidad a los mencionados servicios.

Que, de igual manera, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado el acceso a internet como un derecho humano, debiendo ser una prioridad para todos los Estados.

Que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020; en México el 78.3% de la población urbana es usuaria de internet, mientras que en la zona rural, la población usuaria se ubica en 50.4%.¹

Que en este sentido, el porcentaje de personas sin acceso a internet se debe a diversos factores, entre los que destacan la falta de infraestructura y las condiciones de pobreza que se viven en distintas zonas, siendo esto el principal motivo de la falta de observancia del contenido constitucional en la materia.

Que en Puebla esta realidad también tiene lugar, ya que según los resultados de la ENDUTIH, únicamente un 48.5% de los hogares cuenta con conexión a internet, siendo el sexto estado a nivel nacional con menor acceso a este servicio. Situación que debe cambiar ante una realidad tecnológica que nos involucra a todos y todas.

Que aunado al crecimiento del mundo tecnológico y a la necesidad de estar inmersos en él, el denominado SARS-CoV-2 trajo consigo una serie de adaptaciones en la vida diaria como lo fue el tomar clases y laborar a distancia, a través de medios electrónicos, para lo cual es indispensable el uso de internet.

Que desafortunadamente, en casos como el antes mencionado, muchos niños, niñas y adolescentes, así como personas en edad adulta, se ven privados del acceso a internet, lo que representa no sólo una violación a este derecho, sino a algunos otros como el de la educación.

Que además, el internet representa una herramienta para lograr el ejercicio efectivo de otro tipo de derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos como lo es el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en el multicitado artículo 6 de la Carta Magna, en el que se establece lo siguiente:

¹ INEGI, IFT, Secretaría de Comunicaciones y transportes, Comunicado de prensa Núm. 352/21, México, 22 de junio de 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Que en el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 manifiesta lo siguiente:

"Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Que en tal virtud, las herramientas informáticas resultan un instrumento imprescindible para el ejercicio de los derechos antes mencionados, debido a la gran cantidad de información que converge en las llamadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S), particularmente en el Internet y, además, porque el Internet representa un canal de comunicación global que permite la publicación de forma sencilla y periódica de ideas o noticias, que impactan de forma positiva en los índices de conocimiento y de actualización de los principales eventos o acontecimientos que se desarrollan alrededor del mundo, de nuestro estado o del municipio en que vivimos.

Que en la actualidad, el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla no contempla ninguna disposición que garantice el acceso efectivo de las y los poblanos al Internet, tal y como sí lo establece nuestra Constitución Federal, en ese contexto, es vital para el desarrollo integral de nuestra sociedad que todas las herramientas que se encuentran a nuestro alcance, sean consideradas para garantizar el ejercicio pleno de nuestros derechos humanos.

Que la presente iniciativa, tiene como finalidad adicionar la fracción VII Ter al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para incluir como derecho constitucional de las y los poblanos el acceso a internet sin dar lugar a que su cumplimiento dependa de factores externos

como lo es la falta de infraestructura o elementos humanos como la falta de voluntad.

Que también, a través de esta propuesta se busca alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas 2030, al impulsar ciudades y comunidades sostenibles y la reducción de las desigualdades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII TER AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII Ter al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

I.- a VII Bis.-...

VII Ter.- Proteger el derecho que tiene toda persona al acceso a las tecnologías de la información y comunicación incluido el de banda ancha e internet, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII.- a XIV.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE MARZO DE 2022

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO



CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración a esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y se adiciona diversas disposiciones del ARTÍCULO 50 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que estudios comparados demuestran que las acciones y programas implementados en distintas partes del mundo tienen componentes semejantes, organizados en torno de aspectos sustantivos, tales como el marco jurídico internacional, la legislación interna y la acumulación de la experiencia, que han sido fundamentales para prevenir y afrontar las consecuencias de este terrible flagelo. Estos componentes se basan en 6 directivas que son las siguientes (Gómariz et al., 2000):

- a) La prevención de la violencia.
- b) Servicio de atención.
- c) Garantizar la justicia y eliminar la impunidad.
- d) Sistemas de registro de información e indicadores.
- e) Recursos presupuestarios suficientes.
- f) Fortalecimiento de las capacidades de las y los servidores públicos.



Que en el artículo 8 de la citada Convención menciona que los Estados miembros convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, por ejemplo: entre las más relevantes para considerar en esta iniciativa de decreto son:

- a) Programas para fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- b) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia;
- c) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- d) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Que, en diciembre del 2006, el Senado de la República aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual obliga al Estado Mexicano a intervenir de forma directa para evitar la violencia con las mujeres y las niñas. Esta normatividad representa un significativo avance en las políticas públicas sobre la materia, porque establece la obligación entre la federación y las entidades federativas para trabajar de manera coordinada en la prevención, atención y erradicación de violencia de género conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que la perspectiva de género es una herramienta teórica-metodológica que permite identificar cuáles son las diferencias sexuales que se traducen en inequidades (de acceso, de control de recursos, de capacidad de decisión, de oportunidades, de retribuciones, de reconocimiento), con la intención de ubicar sus raíces, manifestaciones y consecuencias, para que de este modo se puedan buscar estrategias específicas que tengan por objetivo revertirlas, lograr una igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y mejorar sus condiciones de vida (García, Hernández, Saavedra, Vargas: 2012).

Que la profesionalización en la atención de casos de violencia es fundamental para poder abordar los problemas desde una perspectiva de género, de ahí la necesidad de conveniencia para contar con profesionales especialistas en los temas que se tratan y en los servicios que se brindan como atención psicológica, jurídica y trabajo social. Lo anterior significa un adelanto en la institucionalización de la perspectiva de género.

Que la profesionalización es una de las bases a partir de las cuales se construyen capacidades técnicas y organizativas, se logra eficiencia en el uso de los recursos y mecanismos de sustentabilidad económica; también posibilita el uso de tecnologías y la aplicación de procesos de evaluación, y facilita la toma de decisiones estratégicas. Sino cuentan con un grado suficiente de profesionalización e institucionalización, poco se podrá incidir en el cumplimiento de los objetivos.



Que la profesionalización es la necesidad de incluir la formación en género para el personal como una forma de contribuir al robustecimiento de la transversalización de la perspectiva de género tanto interno (en su cultura organizacional) como externo (en su incidencia política y social), ya que la creciente complejidad de la realidad en que están inmersas y, en consecuencia, de los proyectos y casos de violencia que tratan exige perfiles más profesionales y especializados.

Que a nivel nacional los procesos de capacitación y formación que se brindan al personal de las organizaciones se dan fundamentalmente a través de pláticas (24%); cursos/taller (20%); talleres (19%) y cursos (14%). En menor porcentaje figuran los procesos de formación a través de diplomados (11%), seminarios (7%), maestrías (4%) y doctorados (1%).

Por lo tanto, se muestra la propuesta de reforma y adiciona diversas disposiciones al Artículo 50 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 50 Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de:</p> <p>I.- Fomentar la instrumentación y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;</p> <p>II.- Promover la atención y servicio a víctimas por parte de las diversas instituciones públicas y privadas;</p> <p>III.- Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;</p> <p>IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, casas de medio camino, refugios e instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, y</p>	<p>ARTÍCULO 50 Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de:</p> <p>I.- Fomentar la instrumentación y aplicación de acciones y programas con perspectiva de género, por medio de los cuales se les brinde protección;</p> <p>II.- Promover la atención y servicio a víctimas por parte de las diversas instituciones públicas y privadas;</p> <p>III.- Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, por medio de personas especializadas que deberán contar con cedula profesional correspondiente al trabajo que desarrolle de forma integral, gratuita, expedita y con perspectiva de género;</p>



<p>V.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas.</p>	<p>IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, casas de medio camino, refugios e instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p>V.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas, y</p> <p>VI.- En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p>
--	---

En conclusión, esta exposición de motivos conviene plantear cuál es el papel como servidoras y servidores públicos en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, es tomar conciencia de las causas reales que lo producen, así como de aquellos factores que contribuyen a desactivarla y empoderar a las mujeres para que vivan libres de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I, III, V y se **ADICIONA** la fracción VI del ARTÍCULO 50 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 50

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de:

I.- Fomentar la instrumentación y aplicación de acciones y programas con perspectiva de género, por medio de los cuales se les brinde protección;

II.- Promover la atención y servicio a víctimas por parte de las diversas instituciones públicas y privadas;

III.- Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, por medio de personas especializadas que deberán contar con cedula profesional correspondiente



al trabajo que desarrolle, además será de forma integral, gratuita, expedita y con perspectiva de género;

IV.- Canalizar a las víctimas a los albergues, casas de medio camino, refugios e instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

V.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas, y

VI.- En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 1 DE MARZO 2022

**DIP.CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C.C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica social, sin duda ha motivado la evolución del derecho familiar, en el que actualmente se privilegia la salvaguarda de los derechos humanos de las personas.

Uno de los grandes avances en esta materia sin duda fue la reforma al Código Civil, y al de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de marzo de 2016, en la que se estableció el divorcio incausado.

De la exposición de motivos del Decreto señalado claramente se desprende que dicha reforma obedeció a la permanente obligación del Estado de brindar herramientas a los ciudadanos para garantizar el ejercicio de su libertad de decisión, atendiendo a los principios de familia, pero sin quebrantar la individualidad y máximo ejercicio de la propia voluntad.

Asimismo, se analizó que la necesidad de acreditar causales para obtener la disolución del vínculo matrimonial, resultaba contradictoria con la naturaleza propia del matrimonio, pues si para consumarlo bastaba la libre expresión de la voluntad, para su terminación la expresión de dicha voluntad debería también ser suficiente; razonamiento que fuera respaldado por el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia emitida en la Décima Época bajo el número de Tesis: 1a./J.28/2015 (10a.) con el rubro "***DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL***



MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).”.

De esta forma, se estableció un importante precedente en el que esta Soberanía garantizó el libre desarrollo de la personalidad de quienes desean disolver su vínculo matrimonial en la entidad.

La reforma que se plantea, es congruente con el criterio adoptado en aquél precedente establecido por este órgano colegiado, ya que las fracciones normativas que mediante el presente Decreto se contempla reformar, por un lado, vulneran el libre desarrollo de la personalidad de quienes se encuentren en alguna condición de las descritas en las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Sustantivo Civil Local, así como de aquéllas personas que, estando informadas debidamente de que su pareja se encuentra en alguna de estas condiciones, de manera libre, responsable e informada desean contraer matrimonio con ella; pero al mismo tiempo representa un acto de discriminación legislativa, toda vez que por actualizarse alguna de estas condiciones, las cuales entrañan una condición de salud, se restringe de manera injustificada el ejercicio de un derecho, como es el contraer matrimonio.

Para explicar lo anterior, conviene señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado que el derecho superior a la dignidad humana, es base y condición de todos los demás derechos, en cuanto son necesarios, para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, de donde se desprenden, entre otros, el de libre desarrollo de la personalidad, el cual comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, en tanto que constituye la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y, que por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente¹.

De esta forma, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, se constituye como un derecho que implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, la cual no podría limitarse o restringirse a quienes deseen contraer matrimonio, pues los actos jurídicos deben considerarse consecuencia del ejercicio de la capacidad y la libertad, de manera que para la

¹ Véase la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el número de Registro digital: 165813, localizable con el número de Tesis: P. LXV/2009, Tomo XXX, diciembre de 2009, a página 8, con el rubro: DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES; así como la Tesis Aislada con el número de Registro digital: 165822, localizable con el número de Tesis: P. LXVI/2009, Tomo XXX, w2diciembre de 2009, a página 7, con el rubro: DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.



celebración del matrimonio *-o su disolución-*, como cualquier otro acto jurídico, los cónyuges deben hacerse cargo de sus consecuencias.

Lo anterior se sostiene porque el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de 'autonomía de la persona', de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Es así, pues el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

En este sentido, los impedimentos contemplados por las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Sustantivo Civil Local, son una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.

Aunado a lo anterior, tal como quedó establecido en otro lugar del presente, los impedimentos contemplados en dichas fracciones normativas se estiman discriminatorias y por tanto injustificadas.

Para explicarlo, conviene señalar en primer término que el artículo 1° del Pacto Federal, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, este cuerpo colegiado debe velar porque éstos, sean salvaguardados.

De esta forma, el hecho de que el artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en sus fracciones VIII y IX, establezca como impedimentos para contraer matrimonio: el alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria; así como el uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, representa una distinción basada en una condición de salud, que constituye una categoría sospechosa que da lugar a su vez, a una discriminación prohibida por el Constituyente en



el artículo 1° párrafo cuarto, que a la letra dice: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

En consonancia con lo anterior, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha puntualizado que la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad.

De igual forma, ha sostenido que no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.²

En ese orden de ideas, el más Alto Tribunal del país, igualmente se ha pronunciado en el sentido de que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad; estableciendo que igualmente la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso

² Véase Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, página 487, Materias(s): Constitucional, Décima Época, Primera Sala, registro 2001341, con el rubro IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.



particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.³

De esta forma, válidamente se puede afirmar que cualquier acto de discriminación resulta inadmisibles en nuestro sistema jurídico, pues crea distinciones de trato entre seres humanos, las cuales no corresponden a su única e idéntica naturaleza; y por tanto los impedimentos contenidos en el dispositivo legal del que se plantea su reforma, no tienen cabida en un sistema jurídico como el nuestro, en el que las autoridades nos encontramos obligadas por disposición constitucional a salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, dentro de los que se encuentra el derecho a no ser discriminado por ningún motivo.

No verlo de esta forma, sería tanto como asumir que quienes se encuentren en alguno de dichos supuestos, no merecen el derecho de poder celebrar el matrimonio con quienes ellos deseen; desde luego, salvaguardando el derecho de la otra persona contrayente a ser informada de las condiciones que prevalecen, para así, de no tener inconveniente alguno y así expresarlo, puedan consumarlo; pues la institución del matrimonio está formada por dos personas que voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y que es fuente de derechos y deberes morales; por lo que lo que el Estado debe vigilar es que quienes deseen contraerlo, puedan hacerlo de manera libre, responsable e informada.

Lo anterior se sostiene, pues recordemos que el valor superior que persigue el principio de igualdad consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Establecido lo anterior, válidamente se llega a la conclusión de que los impedimentos para contraer matrimonio contemplados en las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al ser absolutos, constituyen una medida discriminatoria que además, limita el

³ Véase la Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, Materias(s): Constitucional, Décima Época, Primera Sala, registro 2012363, con el rubro DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.



derecho al libre desarrollo de la personalidad de quienes encontrándose en alguno de estos supuestos, desean contraer matrimonio; así como de quienes, de manera libre, responsable e informada desean celebrarlo con alguna persona que se encuentre en alguna de estas condiciones.

Es así, ya que en principio pareciera que los impedimentos señalados con antelación buscan proteger el derecho a la salud de las personas, el cual se encuentra protegido por el artículo 4° de nuestra Carta Magna, pero lo cierto es, que en realidad dichas fracciones normativas terminan transgrediendo el derecho a la salud tanto de la persona que se encuentra en dicho supuesto, como de la persona que desea unirse a ella en matrimonio.

Lo anterior se sostiene, en virtud de que los derechos humanos, siempre deben ser analizados a la luz del principio de interdependencia, ya que todos ellos se encuentran entrelazados; y, por tanto, no pueden disfrutarse plenamente si no hay un reconocimiento del resto de los derechos; a lo que debe decirse que la Corte Interamericana no sólo ha señalado que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos, y que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, sino que además ha señalado que la salud debe ser entendida no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral; por lo que es evidente el derecho a la salud, también se relaciona con otros derechos como el referente al libre desarrollo de la personalidad, pues el ejercicio de este derecho es el que permite a las personas elegir en forma autónoma su proyecto de vida, por tanto también son libres de elegir sus metas y objetivos, así como la manera en que se lograrán.

Asimismo, el derecho a la salud se vincula a la dignidad de las personas y al derecho de fundar una familia entre otros derechos.

Bajo esa lógica, si bien el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quien se encuentra en alguna de las condiciones establecidas por las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Sustantivo Civil, como ha asentado en el presente Decreto, puede encontrar límite en el derecho de la persona con la que desea unirse en matrimonio; lo cierto es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha señalado que la salud, como parte integrante del derecho a la integridad personal, abarca la libertad de cada individuo de controlar su salud y su cuerpo y el derecho a no padecer injerencias y que además hay una incidencia entre la integridad física y



psicológica con la autonomía personal y la libertad de tomar decisiones sobre el propio cuerpo⁴.

De esta forma, el derecho a la salud por un lado exige que el Estado asegure y respete las decisiones y elecciones hechas en forma libre y responsable; y por el otro, que se garantice el acceso a información relevante, para que las personas estén en condiciones de tomar decisiones informadas sobre su cuerpo y salud de acuerdo a su propio plan de existencia.

En razón de lo anterior, la reforma legislativa que se plantea, prevé que las personas que deseen contraer matrimonio con otra que se encuentre en alguna de las condiciones que contemplan las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, podrá hacerlo si expresa por escrito ante el Juez del Registro del Estado Civil tener conocimiento del estado de su futuro cónyuge y consentir el matrimonio bajo esas circunstancias, debiendo acreditar en los casos que proceda, la valoración médica en la que conste el resultado del análisis practicado por laboratorio de instituciones de salud pública, o laboratorios privados respecto al padecimiento de enfermedades contagiosas y hereditarias que constituyan un impedimento para el matrimonio.

Aunado a ello, el impedimento consistente en la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial en el que se refiere la fracción VIII del artículo 299 del Código Sustantivo Civil, resulta incompatible con el concepto que describe el artículo 294 del cuerpo de leyes invocado con relación al matrimonio, pues dicho impedimento encontraba meridiania justificación en la definición que contenía el señalado artículo 294 hasta antes de la reforma que sufriera por Decreto por el Honorable Congreso del Estado publicado el 6 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, ya que señalaba: *“Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, **se unen en sociedad para perpetuar la especie** y ayudarse en la lucha por la existencia.”* (énfasis añadido).

Pero actualmente, el matrimonio se define en el Código Sustantivo Civil, como un contrato civil por el cual dos personas se unen voluntariamente en sociedad, para llevar una vida en común, con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

Es así, pues por Decreto por el Honorable Congreso del Estado publicado el 6 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, tuvieron lugar diversas

⁴ Véase Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329., Párrafo 155.



reformas legislativas como parte de las acciones implementadas con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) emitida el 8 de abril de 2019 se emitió la AVGM en 50 municipios del Estado de Puebla, dentro de las cuales se encuentra precisamente la reforma al señalado artículo 294, mismo que a partir de esa fecha definió al matrimonio como un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.

Definición que por Decreto de esta Soberanía publicado el 10 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, fuera nuevamente modificada al advertirse que al contemplar en su texto, reservaba a la figura del matrimonio exclusivamente para los casos en los que un solo hombre y una sola mujer quisieran consumarlo, lo que sin duda era contrario a los principios de no discriminación y de igualdad previstos en nuestra Carta Magna; y al advertirse igualmente que dicha definición ajustaba a la realidad social en la que nos encontramos, ya que las normas, además de atender las generalidades constitucionales y de los tratados internacionales suscritos por la Nación, deben aplicarse sin exclusiones de ningún tipo o naturaleza, motivación que ante la identidad de circunstancias y razones impulsa igualmente la reforma que hoy nos ocupa.

Por ello, resulta evidente que el impedimento para contraer matrimonio consistente la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial, ni siquiera guarda congruencia con la actual finalidad del matrimonio, pues de acuerdo con lo apuntado, actualmente no se busca con él, perpetuar la especie, sino reconocer la unión voluntaria de dos personas para llevar una vida en común con respeto, ayuda mutua e igualdad de derechos y obligaciones.

Por todo lo anterior, se considera que las personas que se encuentren en algunas de las condiciones contempladas por las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, válidamente podrán celebrar su matrimonio, siempre y cuando exista manifestación expresa del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dichos impedimentos.

Para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
----------------------	-----------------------------



<p>Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria;</p> <p>IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia;</p> <p>X a XII...</p>	<p>Artículo 299.- ...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. El alcoholismo crónico, o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria, siempre que no haya manifestación expresa ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dicho impedimento;</p> <p>IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, siempre que no haya manifestación expresa ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dicho impedimento;</p> <p>X a XII...</p>
---	--

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 299.- ...

I a VII...



VIII. El alcoholismo crónico o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria, **siempre que no haya manifestación expresa ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dicho impedimento;**

IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia, **siempre que no haya manifestación expresa ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dicho impedimento;**

X a XII...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE MARZO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El **Diputado Antonio López Ruíz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la organización de derechos humanos, Amnistía Internacional, la discriminación ataca el corazón mismo de lo que significa el ser humano, toda vez que discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree, por lo que este acto se convierte en nocivo y perpetuador de la desigualdad en todo nuestro planeta.

Está más que claro que todos tenemos derecho a ser tratados por igual, con independencia de nuestra raza, etnia, nacionalidad, clase, casta, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, estado de salud u otra condición, sin embargo, con demasiada frecuencia somos testigos de la existencia de actos discriminatorios que atentan contra la dignidad de las personas¹.

¹ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/> (2 de marzo de 2022).

Para Amnistía Internacional, la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas, debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados, razón por la cual la discriminación puede adoptar diversas formas, como lo son las siguientes:

- La discriminación directa: Tiene lugar cuando se hace una distinción explícita entre grupos de personas, lo que da como resultado que las y los individuos de algunos grupos tengan menos capacidad que los de otros para ejercer sus derechos;
- La discriminación indirecta: Tiene lugar cuando una ley, una política o una práctica se presenta en términos neutrales (es decir, no hace ninguna distinción explícita) pero perjudica de modo desproporcionado a un grupo o grupos específicos; y
- La discriminación interseccional: Tiene lugar cuando varias formas de discriminación se combinan y dejan a un grupo o grupos específicos en una situación aún mayor de desventaja.

Por otro lado, para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido².

Desgraciadamente, aún en la actualidad, hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días, por alguna de sus características físicas o su forma de vida, por lo cual el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

2

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142 (2 de marzo de 2022).



Sin lugar a duda, los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Ante esta problemática, debemos de ser claros de los efectos jurídicos que trae consigo la discriminación, tan es así que este acto se encuentra previsto como un tipo penal en la Sección Segunda del Capítulo Décimo Séptimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 357

Se aplicarán prisión de uno a tres años y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo. Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión incrementará de tres a seis años.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.



Artículo 357 Bis

A quien realice por sí o inste a otros a realizar, actos discriminatorios mencionados en el artículo anterior, en contra de médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, las penas se aumentarán hasta en una mitad más.

Artículo 358

Las sanciones previstas en el artículo 357, se duplicarán en el caso de la fracción I, si el sujeto pasivo se encontrare prestando servicios de salud como médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector salud, privado o público, con motivo de alguna emergencia sanitaria, y su actividad o apariencia profesional fueran la causa.

Dicho lo anterior, es importante señalar que la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, por lo que algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son:

- Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso;
 - Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo, a consecuencia de la corta o avanzada edad;
 - Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres;
 - Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
 - Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
 - Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad;
- o



- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

A pesar de lo anterior, se han hecho presentes distintas modalidades de discriminación, como lo es la discriminación financiera, toda vez nuestro país está lleno de mitos sobre el uso de servicios financieros, en donde se cree que sólo las personas con un alto poder adquisitivo económico deben tener servicios financieros.

Tan es así que, en México, personas con un tono de piel oscuro, mujeres, habitantes de zonas rurales o pueblos indígenas, jóvenes, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, afrodescendientes y personas beneficiarias de programas sociales, suelen ser discriminadas financieramente, de acuerdo con un estudio elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)³.

Dentro del estudio “Inclusión financiera sin discriminación: hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México”, se evidencia el trato discriminatorio en la oferta de servicios financieros que sufren algunos grupos de la población, lo cual se señala como una de las principales barreras hacia la bancarización en un país donde apenas 39.1% de la población adulta tiene una cuenta bancaria, por debajo del promedio de América Latina.

En este contexto, es importante señalar que este estudio revela que esta evidencia se relaciona con la discriminación que sufren ciertos grupos poblacionales de manera general, ya sea por su nacionalidad, apariencia física, vestimenta, uso de tatuajes, tono de piel, condición laboral y su nivel de ingresos.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones XXXVII y XXXVIII y adicionar la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado

³ <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Hay-discriminacion-financiera-en-Mexico-mujeres-y-personas-vulnerables-las-afectadas-20210708-0115.html> (2 de marzo de 2022).



Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de considerar como un tipo de discriminación negar o impedir el acceso a un crédito financiero, por razones de raza, discapacidad, sexo, género o por ser una persona adulta mayor.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones XXXVII y XXXVIII, así como de adición de la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes; y</p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>...</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;</p> <p>XXXVIII. Negar o impedir el acceso a un crédito financiero, por razones de raza,</p>

<p>XXXVIII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>	<p>discapacidad, sexo, género o por ser una persona adulta mayor; y</p> <p>XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XXXVII y XXXVIII y se **adiciona** la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 Bis

...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que



corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;

XXXVIII. Negar o impedir el acceso a un crédito financiero, por razones de raza, discapacidad, sexo, género o por ser una persona adulta mayor; y

XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 1 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **la siguiente iniciativa de decreto por la cual se REFORMA la fracción VIII del artículo 6; la fracción III y IV del artículo 8; la fracción XVII y XVIII del artículo 12 Bis; y se ADICIONA la fracción V del artículo 8; la fracción I Bis del artículo 4; y la fracción XIX del artículo 12 Bis, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

I. En todas partes del mundo y en todos los niveles de cada sociedad hay personas con discapacidad¹, entendiéndose esta como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás².

¹Naciones Unidas. (s.f). *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)]*. ohchr. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx>

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). un.org. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, que representa aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia³.

En nuestro país, según el Censo de Población y Vivienda 2020, hay 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres⁴.

Discapacidades	
Tipos de actividades con dificultad	Descripción
Caminar, subir o bajar	Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
Ver	Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
Oír	Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Discapacidad*. cuéntame. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>.

⁴ *Ibíd.*

Hablar o comunicarse	Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
Recordar o concentrarse	Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
Dificultad para bañarse, vestirse o comer	Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Discapacidad. Disponible: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>

II. La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo de atender, determinado por la relación recíproca entre ellas y las condiciones materiales y sociales que limitan o permiten su desarrollo integral y el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales.

Actualmente, los paradigmas sociales, culturales y económicos dominantes generan un importante rechazo hacia las personas con discapacidad, generando barreras en todas las esferas de la vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, esto se traduce en que las personas con discapacidad enfrentan barreras económicas, físicas, sociales y que son objeto de discriminación que limitan el disfrute pleno del ejercicio de sus derechos sociales.

A continuación, se expone por qué estas características hacen que esta población se considere un grupo de atención prioritaria para la política social del Estado mexicano y por lo tanto se diseñe un modelo de atención específico para la misma.

En 2011, el Estado Mexicano publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma el 12 de julio de 2018), la cual, armoniza el marco jurídico con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, reglamenta en lo relativo, el Artículo 1o. Constitucional donde reconoce *"...a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio..."*; en consonancia con el Artículo 1o. Constitucional, establece que *"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."*, y establece la obligación de todas las autoridades para *"...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos mediante las acciones que implemente el Estado, teniendo presente lo establecido en el artículo 2º, fracción IX de la citada Ley que define a la discapacidad como: *"...la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*.

Existen algunas causas que impiden a las personas con discapacidad a la inclusión e igualdad de condiciones, siendo las principales las siguientes:

- 1) **Los ingresos insuficientes:** Uno de los factores que influyen en esto es la brecha en materia de ingresos que presentan las personas con discapacidad en relación de las personas sin discapacidad. Según los resultados de la

Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIGH 2020), las personas con discapacidad, a nivel nacional, perciben un ingreso mensual 13% menor que las personas sin discapacidad.

2) **El incipiente acceso a los servicios de salud y educación:**

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2017, las personas con discapacidad buscan en su mayoría ser atendidas en los servicios de salud públicos. En estos servicios de salud frecuentemente existen barreras de comunicación para las personas con discapacidad auditiva, habla, lectura, de escritura o el entendimiento debido a que su forma de comunicarse es diferente del resto de las personas que no presentan esta condición que impiden el ejercicio pleno del derecho de este sector de la población.

De acuerdo con la ENIGH 2020, 20% de las personas con discapacidad no tienen escolaridad. Esto es casi 4 veces más que el porcentaje de personas sin discapacidad que no tiene escolaridad (5%).

La gran brecha de acceso a la educación en personas con discapacidad se convierte posteriormente en un obstáculo para el acceso pleno a otros derechos.

La población con discapacidad se encuentra en desventaja respecto a su derecho a la educación. Los principales problemas a los que se enfrentan es que, además de poca disponibilidad, las instalaciones y el mobiliario en los servicios educativos regulares distan de ser incluyentes, los materiales son escasos o inexistentes y el personal no está capacitado para atender a esta población (Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Ciudad de México, 2018).

Asimismo, la falta de material cultural y de actividades culturales en formatos accesibles, así como de acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos limita el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural (CONADIS 2019-2024, p. 19).

De acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza 2020 (CONEVAL 2020), del total de personas con discapacidad, 46% presentan carencia por

rezago educativo, que contrasta con la proporción de personas sin discapacidad donde 17% presentan rezago educativo.

3) Limitado acceso al mercado laboral:

Con relación a la actividad económica de la población con discapacidad mayor de quince años, el INEGI indica que, en el año 2020 sólo cuatro de cada 10 personas con discapacidad forman parte de la población económicamente activa, mientras que, en el caso de personas sin discapacidad, son seis de cada 10. Esta problemática impacta aún más a las personas con discapacidad de forma diferenciada a mujeres y hombres, ya que, de la población de sexo femenino con discapacidad, sólo 27.3% forma parte de la población económicamente activa, mientras que a nivel nacional el porcentaje de participación en el mercado laboral es de 51.2% de la población femenina sin discapacidad o limitación.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 84.7% de la población con discapacidad se encontraba en situación de vulnerabilidad o pobreza, 10.2% en pobreza extrema, 39.3% en pobreza moderada, 7% no presenta carencias sociales, pero es vulnerable por ingresos, mientras que 28% no es vulnerable por ingresos, pero presenta una o más carencias sociales. Sólo 15.3% de la población no estaba en situación de pobreza ni de vulnerabilidad.

Lo anterior, señala la importancia de implementar acciones con el propósito crear condiciones favorables, que contribuyan a asegurar que este sector de la población tenga inclusión plena dentro del desarrollo de la sociedad.

III. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Censo de Población y Vivienda 2020, en Puebla, existen una población con discapacidad de más de trescientos mil ciento cincuenta personas, definiéndola como las personas que tenemos mucha dificultad o no podemos hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

De igual forma se define a otro segmento de la población, que es la que cuenta con alguna limitación, que son las personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse, las cuales son más de seiscientos ochenta y seis mil doscientas noventa personas, en la Entidad.

Por último, existe una población con algún problema o condición mental, de más de setenta mil trescientos noventa y nueve personas, las cuales son, junto a las demás, más de un millón dieciséis mil ochocientas treinta y un personas, que sufren algún tipo de discapacidad, limitación, problema o condición mental, que impide de algún modo podamos realizar una o más actividades de manera regular en nuestra vida diaria.

Así mismo, y para conocer un poco más de la información de la población que sufre alguna discapacidad, en la pasada Glosa del Tercer Informe de Gobierno, a cargo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, se desprende que esta dependencia realizó una encuesta digital, dirigida a personas con discapacidad, familiares y/o cuidadores, logrando encuestar a mil nueve personas, de las cuales, quinientos sesenta y dos fueron mujeres y cuatrocientos cuarenta y siete, fueron hombres, de sesenta y ocho municipios del estado de Puebla, obteniendo los siguientes resultados :

- 30% tiene discapacidad motriz
- 17% discapacidad intelectual
- 17% discapacidad visual
- 13% discapacidad auditiva
- 4% discapacidad psicosocial,
- 1% discapacidad múltiple y

- 18% no fue concluyente.

POBLACIÓN CON LIMITACIÓN O DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA Y TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALIZA O CONDICIÓN MENTAL SEGÚN SEXO, 2020

Entidad federativa	Tipo de actividad que realiza o condición mental	Total			Población con limitación			Población con discapacidad		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Puebla	Total	1 016 831	470 814	546 017	686 290	313 803	372 487	300 150	141 184	158 966
	Caminar, subir o bajar	403 838	174 534	229 304	223 324	94 971	128 353	180 514	79 563	100 951
	Ver aun usando lentes	605 946	267 022	338 924	427 503	188 335	239 168	178 443	78 687	99 756
	Oír aun usando aparato auditivo	274 165	134 577	139 588	157 950	78 626	79 324	116 215	55 951	60 264
	Hablar o comunicarse	118 161	62 325	55 836	45 871	24 575	21 296	72 290	37 750	34 540
	Bañarse, vestirse o comer	126 620	56 822	69 798	36 451	15 703	20 748	90 169	41 119	49 050
	Recordar o concentrarse	258 093	111 286	146 807	142 978	59 789	83 189	115 115	51 497	63 618
	Problema o condición mental	70 399	37 697	32 702	10 949	5 862	5 087	29 059	16 008	13 051

Fuente: INEGI, 2020. Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2&idrt=151&opc=t

Ante la falta de cifras exactas sobre el número de personas con discapacidad que habitan en el Estado, es necesario que exista, por mandato de ley, un Censo y un padrón de este sector de la población, para coadyuvar en la elaboración de políticas que atiendan las demandas y sus derechos.

La existencia de un registro exacto sobre cuántas personas viven en esta condición y qué tipo de discapacidad padecen, permitiría la elaboración de políticas públicas efectivas que garanticen la inclusión de este grupo a la sociedad en condiciones de igualdad.

La elaboración del censo y el padrón de Personas con Discapacidad corresponderá al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, a fin de reunir y mantener datos estadísticos, como sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia, y otros que permitan detectar las necesidades y

problemas que enfrentan, así como las soluciones y propuestas para hacer efectivos sus derechos, todo esto bajo el principio de progresividad y proporcionalidad poblacional que atiende los criterios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En atención a lo anterior y para mayor ilustración de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XXII...</p>	<p>Artículo 4 ...</p> <p>I.-...</p> <p>I Bis.- Censo de Personas con Discapacidad: es el registro que se lleva a cabo por los Ayuntamientos de los Municipios cada tres años, para elaborar un padrón oficial de todas las personas con presencia de una discapacidad.</p> <p>II al XXII...</p> <p>XXIII Bis.- Padrón Estatal de Personas con Discapacidad: es el listado de personas con presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, los cuales habitan dentro del territorio del estado de Puebla. En dicho registro se incluyen los datos personales de las personas con discapacidad. Para tal efecto, solicitará a los Ayuntamientos los padrones municipales de personas con discapacidad.</p>

<p>Artículo 6</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. - Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad. Mismo que sólo se podrá realizar por inscripción voluntaria de las propias personas con discapacidad o sus tutores.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>...</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. - Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad. Mismo que se podrá realizar por inscripción voluntaria de las propias personas con discapacidad o sus tutores o mediante censo realizado por la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 8 Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:</p> <p>I al II.- ...</p> <p>III.-... Contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad; y</p> <p>IV.-... Las demás que les confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 8 Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. - Formar y mantener actualizado, conforme al Censo de Personas con Discapacidad, un padrón de personas con diferentes tipos y grados de discapacidad que habitan dentro del territorio del municipio; y</p> <p>V.- Las demás que les confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI...</p>	<p>Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI...</p>

<p>XVII.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.</p>	<p>XVII. - Formar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Personas con Discapacidad del Estado;</p> <p>XVIII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para la credencialización, recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica y capacitación gerontológica de todo tipo, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud; y</p> <p>XIX. - Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción VIII del artículo 6; la fracción III y IV del artículo 8; la fracción XVII y XVIII del artículo 12 Bis; y se ADICIONA la fracción V del artículo 8; la fracción I Bis del artículo 4; y la fracción XIX del artículo 12 Bis, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4

...

I.-...

I Bis.- Censo de Personas con Discapacidad: es el registro que se lleva a cabo por los Ayuntamientos de los Municipios cada tres años, para elaborar un padrón oficial de todas las personas con presencia de una discapacidad.

II al XXII...

XXIII Bis.- Padrón Estatal de Personas con Discapacidad: es el listado de personas con presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, los cuales habitan dentro del territorio del

estado de Puebla. En dicho registro se incluyen los datos personales de las personas con discapacidad. Para tal efecto, solicitará a los Ayuntamientos los padrones municipales de personas con discapacidad.

Artículo 6

...

I al VII...

VIII. - Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad. Mismo que se podrá realizar por inscripción voluntaria de las propias personas con discapacidad o sus tutores **o mediante Censo realizado por la autoridad competente.**

Artículo 8 Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:

I al II...

III. Contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad;

IV. - Formar y mantener actualizado, conforme al Censo de Personas con Discapacidad, un padrón de personas con diferentes tipos y grados de discapacidad que habitan dentro del territorio del municipio; y

V.- Las demás que les confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I al XVI...

XVII. - Formar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Personas con Discapacidad del Estado;

XVIII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para la credencialización, recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica y capacitación gerontológica de todo tipo, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud; y

XIX. - Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 3 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**PUNTOS DE
ACUERDO
PRESENTADOS**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Abrirse paso en la NASA no es fácil, pero Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, una joven de origen poblano, es el ejemplo de que, con talento y perseverancia, las metas más ambiciosas pueden convertirse en realidad, Margaret Zoila originaria de Tecamachalco, Puebla, es la mayor de cuatro hermanas y vive dedicada a la ciencia y la ingeniería.

Estudió la Licenciatura en Física en la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP). Mientras cursaba sus estudios superiores, fue elegida para un intercambio escolar internacional en la Universidad McGill en Montreal, Canadá.

Al volver a México en 2008, organizó, junto con la Sociedad de Física de la UDLAP, el Segundo Congreso Nacional Universitario de Física, evento al que asistió el doctor Jonathan P. Gardner, del Centro de Aviación Espacial Goddard (GSFC), quien la motivó a que aplicara para una estancia profesional de verano en la NASA.

El Centro de vuelo espacial Goddard (CVEG) o Goddard Space Flight Center (GSFC) es un laboratorio de investigación de la NASA con un gran número de científicos e ingenieros dedicados a expandir el conocimiento de la Tierra, el sistema solar, y el universo vía observaciones desde el espacio exterior.

La joven científica decidió seguir esta sugerencia y fue aceptada el verano de ese mismo año en el departamento de óptica, el más grande del GSFC, y específicamente en el grupo de ensamblaje, integración y metrología, posteriormente le notificaron que había sido aceptada para el trabajo.

Una vez concluida su carrera, Domínguez Rodríguez fue aceptada en la Universidad de Arizona para realizar un posgrado con una beca completa. En 2013 concluyó su programa de maestría y posteriormente inició un proceso para obtener su doctorado, gracias a la investigación en el GSFC de la NASA.

Sus proyectos más destacados son:

El telescopio espacial Nancy Grace Roman (previamente llamado Wide Field Infrared Survey Telescope o WFIRST), es un observatorio espacial infrarrojo, que fue seleccionado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Estados Unidos en la Encuesta Decadal de Astronomía y Astrofísica como la máxima prioridad para la próxima década de la astronomía. El 17 de febrero de 2016, el telescopio Roman fue aprobado para su desarrollo y lanzamiento.

James Webb Space Telescope, es un observatorio espacial desarrollado a través de la colaboración de catorce países, construido y operado conjuntamente por la NASA, la Agencia Espacial Europea y la Agencia Espacial Canadiense, para sustituir los telescopios Hubble y Spitzer, JWST ofrecerá una resolución y sensibilidad sin precedentes, y permitirá una amplia gama de investigaciones en los campos de la astronomía y la cosmología. Uno de sus principales objetivos es

observar algunos de los eventos y objetos más lejanos del universo, como la formación de las primeras galaxias. Este tipo de objetivos están fuera del alcance de los instrumentos terrestres y espaciales actuales. Entre sus objetivos están incluidos estudiar la formación de estrellas y planetas y obtener imágenes directas de exoplanetas y novae.

Por todo esto es de admirarse no solo el esfuerzo de la Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, sino también es motivo para promover e incentivar a la juventud poblana, por lo que propongo que este Honorable Congreso del Estado otorgue reconocimiento a la C. Doctora, por sus aportaciones a la ciencia y la ingeniería, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a este Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Previo el análisis que realice este H. Congreso del Estado, y con el objeto de promover e incentivar a la juventud poblana, se otorgue reconocimiento a la C. Doctora Margaret Zoila Domínguez Rodríguez, por sus aportaciones a la ciencia, su contribución como mexicana en el extranjero y su ejemplo a las nuevas generaciones.

A T E N T A M E N T E

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE FEBRERO DEL 2022.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, la misma cuenta con cuatro objetivos fundamentales, los cuales son:

- Determinar la obligación de las personas servidoras públicas, que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato, de entregar a quienes legalmente las sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;
- Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen las administraciones;

- Desarrollar las bases y principios generales, mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y
- Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega-recepción.

Que para tal efecto, el ordenamiento citado con anterioridad define al acto de Entrega-Recepción, como:

“El acto formal por medio del cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación”.

Que del mismo modo, también dispone que, como sujetos obligados, las y los servidores públicos, cualquiera que sea su nombramiento o elección, hasta el nivel de directora o director, tiene el deber de entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables.

Que por su parte, en su numeral 4 de la Ley de referencia indica que dichas personas servidoras públicas, al término de su empleo, deberán entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes sean designados para dichos efectos, los recursos, archivos y asuntos a su cargo, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, debiendo estar presente el Órgano Interno de Control para vigilar que el acto de entrega-recepción se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

Que ahora bien, de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en el año 2018, se eligieron un total de 1 mil 598 ayuntamientos ubicados en 24 entidades federativas¹, lo que deja en claro la necesidad de que los ayuntamientos se capaciten para llevar a cabo un adecuado proceso de entrega-recepción, no solo al inicio de la administración, sino en el

¹ El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gov.mx (www.gov.mx), consulta realizada a diecinueve de febrero de dos mil veintidós.



transcurso de ésta, para saber cuales son los elementos que en este sentido deberán considerar a su salida y también para que las entregas-recepción individuales entre personas servidoras públicas entrantes y salientes, que se presentan durante toda la administración, se lleven a cabo, de manera correcta.

Que este proceso tiene como finalidad dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega, de forma ordenada, completa y oportuna, al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

Que por esta razón, las leyes estatales, los reglamentos municipales y los lineamientos en la materia, deben de regular los procedimientos de entrega-recepción de las administraciones públicas de los municipios de manera correcta, en los cuales se señalen plazos para realizar la revisión física de los aspectos del acta y, en caso de anomalías, faltantes o errores, se haga de su conocimiento al Órgano Interno de Control, para que éste, en su caso, requiera a la persona servidora pública saliente realice las aclaraciones que se le soliciten.

Que es importante señalar que la entrega-recepción busca garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales a los miembros de los Ayuntamientos electos, para que éstos tengan los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerán en el Ayuntamiento.

Que este multicitado proceso debe ser un acto civilizado, en el que se refleje la voluntad política de garantizar la continuidad de los servicios públicos y no dé lugar a vacíos de autoridad, facilitando con ello el relevo de las responsabilidades que genera el quehacer público.

Que no podemos dejar pasar que este acto entre administraciones municipales, es de alta trascendencia para la vida institucional de los municipios y para el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas, además de que también significa la culminación exitosa de un gobierno, resultando importante que las personas servidoras públicas, que intervienen en el mismo, sean capaces de llevarlo a cabo de la mejor manera posible, sin errores y sin trabas.



Que como personas servidoras públicas es nuestro deber cumplir con la máxima diligencia nuestro cargo o comisión, por lo que a su vez debemos de abstenernos de realizar cualquier acto u omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido del empleo que se nos encomienda, motivo por el que es necesario que exista un sistema de control y fiscalización de la administración pública.

Que como es de esperarse, las y los servidores públicos tienen el deber de actuar con legalidad, honradez y respeto, pero sobre todo de evitar cualquier tipo de daño o detrimento en contra de la administración municipal y, en caso de hacerlo, reparar el daño, tal y como lo dispone uno de los principales principios del derecho.

Que es por esta razón, que la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas surge como consecuencia del actuar ilícito de las mismas, a diferencia de la responsabilidad penal y civil a las que también están sujetos, de tal manera, que un mismo hecho puede causar responsabilidad de distinto orden.

Que la responsabilidad de las y los funcionarios ha sido motivo constante de preocupación, por parte de la sociedad en todos los tiempos, tan es así que, en la actualidad, se sigue apreciando una crisis de institucionalidad que afecta de manera directa a las administraciones, pero en especial, a las municipales, las cuales, en muchos de los casos, son víctimas de saqueos y robos.

Que por lo anterior, ante la necesidad de fortalecer los mecanismos que garantizaran la transparencia y rendición de cuentas, fue que la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado tomó a bien expedir la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual al ser nueva, en algunas administraciones municipales, que comenzaron su actuación el quince de octubre del año pasado, sigue siendo motivo de dudas e interrogantes, debido a que la misma no solo es aplicable para el ejercicio de recepción que vivieron, sino que lo siguen ocupando, en virtud de las entregas individuales que se tienen que llevar a cabo, en virtud de los cambios constantes de servidoras y servidores públicos y del ejercicio de entrega, que al final de su administración, tendrán que llevar a cabo.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, para

que, de manera constante, realice capacitaciones hacia los Ayuntamientos de la Entidad, con relación a los actos de entrega-recepción entre servidoras y servidores públicos entrantes y salientes, con la finalidad de que en los mismos se dé cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y en los Lineamientos que en la materia han expedido los mismos, con la finalidad de que se eviten saqueos en detrimento del erario público y, por el contrario, se deslinden oportunamente las responsabilidades que correspondan, con base en las irregularidades que, en su caso, sean detectadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, para que, de manera constante, realice capacitaciones hacia los Ayuntamientos de la Entidad, con relación a los actos de entrega-recepción entre servidoras y servidores públicos entrantes y salientes, con la finalidad de que en los mismos se dé cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y en los Lineamientos que en la materia han expedido los mismos, con la finalidad de que se eviten saqueos en detrimento del erario público y, por el contrario, se deslinden oportunamente las responsabilidades que correspondan, con base en las irregularidades que, en su caso, sean detectadas.

Notifíquese.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el consumo de tabaco es la principal conducta de riesgo asociada a las muertes por cáncer. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada seis segundos muere una persona a causa del consumo de tabaco. La mitad de los fumadores actuales, podrían morir por una enfermedad derivada del consumo de tabaco; por lo que es una de las causas de 7 millones de muertes al año a nivel mundial, de las cuales 900 mil corresponden a personas no fumadoras, pero que convivían con fumadores activos.

Que México fue el primer país de América Latina en ratificar el Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco en 2004, este convenio establece en su artículo 8 la Protección contra la exposición al humo de tabaco, en particular en nuestro país, la Ley General para el Control de Tabaco, establece en su Capítulo III, artículos del 26 al 29, contempla las especificaciones para el consumo y protección contra la exposición al humo de tabaco.

Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º párrafo cuarto, establece que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*; por lo que explícitamente, prevé una obligación positiva a cargo del Estado de proteger la salud de las personas. En este sentido, cobra relevancia el contar con un marco normativo que proteja la salud. Por lo que en el caso del tabaquismo implica, una regulación adecuada del tabaco a fin de minimizar sus efectos.

Que la protección contra la exposición al humo del tabaco, es un aspecto de salubridad general concurrente, en términos de los artículos 4 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus bases mínimas y distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud, en la cual se desprende en sus artículos 3 fracción XII y 13, apartado B, fracción I, que los programas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo corresponden a las entidades federativas.¹

Que el artículo 12 de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, establece lo siguiente:

"Corresponde a las Autoridades Sanitarias del Estado, vigilar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, en la esfera de la competencia fijada en las Leyes Federales, en la Ley Estatal de Salud del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para los efectos previstos en este artículo las Autoridades Sanitarias del Estado podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración".

Que es importante, no perder de vista que el humo del tabaco contiene miles de productos químicos, de los cuales al menos 250 se sabe que son tóxicos o cancerígenos. En México, 5,659 personas mueren al año por enfermedades atribuibles al humo de tabaco ajeno, provocando un gasto económico al sector salud de \$8,693,773,232.

Que el consumo de tabaco y la exposición a su humo, es un serio problema de salud pública, incluso se considera como la primera causa de muerte en el mundo que es totalmente prevenible y evitable.²

¹ Alejandro Madrazo Lajous. (2008). Sobre la constitucionalidad de la Regulación del Tabaco en México. Scielo, 50, 30-36.

² Gobierno de México. (2018). Espacios 100% libres de humo de tabaco. 23 de febrero de 2022, de Comisión Nacional contra las adicciones Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/espacios-100-libres-de-humo-de-tabaco>

Que una de las maneras de proteger a la población de las consecuencias por la exposición al humo de tabaco es fomentando el establecimiento de Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco (ELHT).

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y conforme a la suficiencia presupuestaria, promueva en los centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales; se contemplen espacios cien por ciento libres de humo de tabaco.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan la creación de espacios cien por ciento libres de humo de tabaco en los citados establecimientos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 1 DE MARZO DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, quien conforma parte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

Los primeros cinco años de vida de niñas y niños son determinantes para su desarrollo, por lo que conocer el estado de salud en el que se encuentran es fundamental para ayudar a reducir futuras enfermedades.

Por lo que es importante, cuidar a los menores con una alimentación sana, lugares para su recreación y amplio desarrollo personal.

Por otro lado, en México la obesidad y el sobrepeso afectan a 1 de cada 3 niñas y niños en edad escolar. Por ello, es muy importante proteger a niñas, niños y adolescentes llevando una alimentación saludable en casa, manteniéndolos sanos y activos, para así tener un sistema inmunológico fuerte.¹

¹ Una buena nutrición durante la pandemia | UNICEF



La obesidad infantil en México, es uno de los problemas de salud pública más importantes. Es una enfermedad crónica que se caracteriza por exceso de grasa en el organismo y se presenta cuando el niño tiene un sobrepeso mayor al 20% del ideal.

En este sentido, la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública mundial más graves del siglo XXI y ha ido en aumento en los últimos años de forma alarmante. México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad en adultos actualmente, superado solo por Estados Unidos.²

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 revela que en el país poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tienen riesgo de padecer sobrepeso. En 2018, de la población de 5 a 11 años, 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad; 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad, presentan sobrepeso. En la población de 20 años o más, los hombres (42%) reportan una prevalencia más alta que las mujeres con un 37%.³

Asimismo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, México puede ser considerado como un país mayormente mal nutrido, ocupa el primer lugar en obesidad infantil. Las dietas deficientes provocan malnutrición en la primera infancia, el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras y el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne; la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 revela que en nuestro país la prevalencia de sobrepeso recae con más fuerza en los menores de 8 años siendo el 24% de ellos y el 26% con obesidad en menores de 9 años.⁴

² [Sobrepeso y obesidad infantil | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

³ [EAP_Obesidad20.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

⁴ [Obesidad infantil: Nuestra nueva pandemia | PromoSalud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Ante ello, las niñas y los niños con obesidad tienen más probabilidades de padecer:

- Presión arterial y colesterol alto, esto conlleva a una enfermedad cardiovascular.
- Mayor riesgo de intolerancia a la glucosa, resistencia a la insulina y diabetes tipo 2, además de ser propensos a ser adultos obesos.
- Problemas respiratorios como asma y apnea de sueño.
- Así como enfermedades del hígado.

Una de las medidas que se pueden realizar para disminuir los índices de obesidad, es el deporte, ya que representa una herramienta indispensable para cuidar de nuestra salud, es así, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera la actividad física como un factor esencial que interviene en el estado de la salud de las personas y como la principal estrategia en la prevención de la obesidad.

Por lo que, practicar algún tipo de deporte o actividad física brinda múltiples beneficios para la salud, tales como prevenir la obesidad y los problemas cardiovasculares; mejorar la agilidad; potenciar los reflejos, y reforzar la resistencia física.

La práctica deportiva desde edades tempranas favorece al crecimiento en las niñas, niños y adolescentes, además, les enseña a aceptar las reglas; promueve en ellos la disciplina e, incluso, fomenta el compañerismo y estimula su rendimiento académico.

En este orden de ideas, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que, es importante que el Estado implemente medidas para luchar contra los crecientes niveles de obesidad infantil, ya que esta es una etapa crucial para prevenir enfermedades, ya que las niñas y los niños que presentan obesidad tienden a mantenerla en la edad adulta.

También, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refiere en su numeral 50 que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las



autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

VIII.- Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

Por lo anteriormente expuesto, el sobre peso y la obesidad infantil es un problema grave de salud pública que demanda acción inmediata para reducir su prevalencia, así como las consecuencias en la salud y en la sociedad. Es necesario detener el aumento de la obesidad infantil a través de la prevención de la misma.

El objetivo del presente Punto de Acuerdo es que los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, realicen acciones de mantenimiento y rehabilitación en sus espacios deportivos, que esto a su vez, sirva para promover el deporte, con la intención de prevenir y combatir la obesidad infantil en las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se invita respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, realicen acciones de mantenimiento y rehabilitación en sus espacios deportivos, que esto a su vez, sirva para promover el deporte, con la intención de prevenir y combatir la obesidad infantil en las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.



SEGUNDO. - Se invita de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, impulsar acciones necesarias dirigidas a la prevención de la obesidad infantil, en las instituciones educativas públicas como privadas, con la intención de prevenir y combatir la obesidad infantil en las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
01 DE MARZO DE 2022

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ



DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

La que suscribe Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Para la Organización Panamericana de la Salud¹, las personas con discapacidad *“Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás” (sic).*

¹ DISCAPACIDAD. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (En Línea) Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.> Página consultada el 28 de febrero de 2022.

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

Por lo anterior muchas personas con discapacidad experimentan significativas desigualdades y discriminación en diversos aspectos, en comparación con las personas sin discapacidad, en materia de salud, trabajo y movilidad por citar algunos, señalando que a nivel mundial aproximadamente el 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad², esto impide la correcta interacción de la persona con su entorno dificultando y complicando su día a día.

Aunado a lo anterior a nivel mundial, nacional y estatal la población de personas adultas mayores sigue en aumento, poniéndolos a todos ellos en una difícil situación, empeorando si además cuentan con alguna discapacidad, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 reportó que en nuestro país, el número de personas de 60 años o más que reside en México tuvo un importante incremento, además una gran parte de ellas viven solas, y de éstas siete de cada diez presentan algún tipo de discapacidad o limitación³.

Nuestra Carta Magna en su primer artículo prevé: *“Todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos, en dicho instrumento, siendo las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias las obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de los Derechos Humanos”,* estableciendo así mismo que se encuentra prohibido discriminar a cualquier persona en razón de: *“su origen étnico o nacional, el género, **la edad, las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*⁴

Por lo anterior como sociedad no podemos permanecer indolentes o ajenos, y tenemos el deber solidario y moral de eliminar en la medida de lo posible, de

²

Disponibile en:
<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.>

³ Idem.

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

acuerdo con la disponibilidad presupuestal los obstáculos a la participación y ser socialmente responsables invirtiendo tanto fondos como conocimientos suficientes, para de esta manera liberar el enorme potencial de las personas adultas mayores y que además cuenten con alguna discapacidad y hacer su entorno más habitable y seguro.

En muchas ciudades de nuestra entidad, a pesar de que se han realizado esfuerzos para que nuestro entorno sea más seguro y accesible, aún hay trabajo por hacer, como verificar que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas, que hacen riesgoso transitar libremente y con seguridad por nuestras calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles, haciendo inaccesibles muchos establecimientos, comercios y servicios.

Ejemplo de lo anterior es la ciudad de San Martín Texmelucan, de gran importancia para nuestra Entidad, en diferentes aspectos como el comercial, industrial, cultural, turístico, educativo o de salud, ya que pese a que en el primer cuadro de la ciudad se cuenta con rampas y piso con guía para invidentes, resulta necesario adecuar más espacios de importancia como accesos a centros comerciales, recreativos, deportivos o de salud, escuelas, mercados, auditorios, templos, terminales de autobuses e incluso las mismas oficinas de gobierno, faltando diseñar mejores estrategias de accesibilidad, más señalamientos como guías podo táctiles, placas de ubicación para invidentes en sistema Braille y rampas entre banquetas de las calles.

Diversos ordenamientos legales en nuestra Entidad, como lo son el artículo 66 Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establecen que es una función de las autoridades facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad; que para una mejor ilustración se cita a continuación:

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

*“Artículo 66.- Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, **las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, barreras arquitectónicas y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.**”*

En el mismo tenor la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, señala en su artículo 39 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 39.- Las **oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal** donde se presten servicios al público, establecerán **mecanismos para la efectiva atención de las personas adultas mayores**, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso, la **adaptación de dichas oficinas.**”*

Con lo anterior estaremos ante la posibilidad de proporcionar un trato justo sin discriminación, propiciando que las calles, parques y lugares públicos puedan ser utilizadas por la mayor cantidad de personas posible, adaptándolas para que personas con alguna discapacidad o adultas mayores las puedan utilizar lo mejor posible, por lo que como representante social, y en base a la necesidad general, priorizando el constante mejoramiento económico, social y cultural de nuestro bello San Martín Texmelucan, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

A C U E R D O

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente al ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que a través de la Dirección General del Centro Integral de Gestión de Riesgos, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, verifique que no haya coladeras o registros destapados, u obstáculos metálicos o de otros materiales afuera de las casas o sobre las banquetas, que hagan riesgoso transitar libremente y con seguridad por nuestras calles y avenidas, así como seguir acondicionando rampas para facilitar el paso entre calles.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente al ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, se eliminen las barreras arquitectónicas y se instalen rampas, guías podo táctiles, placas de ubicación para invidentes en sistema Braille, en espacios de mayor afluencia como accesos a centros comerciales, recreativos, deportivos o de salud, escuelas, mercados, auditorios, templos, terminales de autobuses e incluso las mismas oficinas de gobierno, para que personas con capacidades diferentes y adultas mayores, tengan mejores oportunidades de movilidad, propiciando su trato justo y sin discriminación.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE MARZO DE 2022.

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece que las empresas de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades en situaciones de urgencia, desastre o a solicitud de las autoridades estatales o municipales competentes, con las limitaciones que establezca la autorización respectiva.

Que el catorce de marzo de dos mil catorce, se expidió la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual regula la prestación de los servicios de seguridad privada en nuestro Estado y tiene los fines siguientes¹:

- Regular y registrar los prestadores de servicios.
- Prevenir delitos que puedan cometerse por actividades vinculadas a la seguridad privada.

¹ Artículo 3

- Regular y registrar el personal directivo, administrativo, operativo y técnico, para prevenir que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada.
- Establecer las bases de coordinación con los tres órdenes de Gobierno y los prestatarios de servicios, para lograr en beneficio de la colectividad las mejores condiciones en materia de seguridad privada.
- Estructurar un banco de datos, que permita la detección de factores criminógenos, a través de la observación de conductas, que el prestador de servicios ponga en conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Establecer un sistema de evaluación, certificación y verificación, de los prestadores de servicios, y de su personal directivo, administrativo, operativo y técnico, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley.
- Consolidar un régimen que privilegie la función de supervisión y vigilancia preventiva, a fin de otorgar certidumbre a los prestatarios y se proporcionen las garantías necesarias al prestador de servicios en la realización de sus actividades, y
- Procurar políticas, lineamientos y acciones, mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada, en el marco de las normas contenidas en la Ley General.

Que los prestadores de servicios de seguridad privada tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades e instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de las autoridades Estatales o Municipales competentes, con las limitaciones que establezca la autoridad respectiva, **quedando prohibido a los prestadores de servicios de seguridad privada, ejercer funciones exclusivas de las autoridades en materia de seguridad pública.**²

Que esta circunstancia, se encuentra documentada desde el año dos mil dieciocho, a través de una nota del periódico Excelsior, la cual se titula “Policías de Barrio' salvaguardan a vecinos de Tehuacán”³, y se inserta a continuación:

“Policías de Barrio' salvaguardan a vecinos de Tehuacán, Puebla

Sin embargo, de acuerdo con la SSP del Estado, son ilegales, ya que los únicos facultados para realizar trabajos de seguridad son los elementos avalados por la corporación estatal

29/05/2018 18:28 CORRESPONSALES PUEBLA.

Los llaman 'policías de barrio', son elementos que custodian a las 12 juntas auxiliares de Tehuacán.

"Fueron elegidos por el pueblo; la 'policía de barrio' son 10 elementos y un policía municipal que se encarga de salvaguardar la presidencia", afirmó Luis Martínez, coordinador de la 'policía de barrio'.

El único requisito es llevar un currículum; muchos no han concluido ni siquiera la secundaria, tienen entre 20 y 30 años de edad, y están armados. Carecen de permisos de portación de armas y de la Clave Única de Identificación Policial (CUIP), un requisito indispensable para garantizar la seguridad en Puebla.

² Artículo 6 Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.

³ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/policias-de-barrio-salvaguardan-a-vecinos-de-tehuacan-puebla/1241921>

"No hemos recibido alguna capacitación para utilizar un arma de fuego, y tampoco hemos tenido la capacitación adecuada para poder hablar o expresarnos con la gente", comentó Gerardo, un 'policía de barrio'. La policía municipal sí coopera, pero su respuesta es tardada, un lapso de 45 minutos, por lo que en ese tiempo tenemos que hacer lo que podamos mientras llegan a apoyarnos".

"Mi trabajo consiste en recorridos en las colonias; a pesar de que la gente nos paga, deseamos más equipo y capacitación táctica", dijo Ana, una 'policía de barrio'

Cada familia de las juntas auxiliares aporta 20 pesos a la semana para pagarle a los 'policías de barrio'; en total, cada uno de estos elementos recibe de sueldo tres mil pesos mensuales.

"Nos vimos en la necesidad de reclutarlos para que sean el resguardo y los primeros auxilios de la comunidad, ya que no contamos con policía directamente del municipio", declaró Luis Martínez, coordinador de la 'policía de barrio'.

Sin embargo, la ciudadanía se siente insegura porque "no están capacitados".

"¿Cómo van a cuidar la comunidad si no están preparados?", cuestiona una persona.

En el municipio de Tehuacán había 390 policías; a 260 les están aplicando las pruebas de control de confianza, así que actualmente la seguridad está en manos de 100 elementos. "Estamos con el temor de que no lo aprueben; 100 elementos no es suficientes para el crecimiento que tiene nuestro municipio", afirmó Ernestina Fernández, presidenta municipal de Tehuacán. "Yo confío en todos ellos".

Para que las juntas auxiliares pudieran conformar sus grupos de seguridad, el Ayuntamiento de Tehuacán creó una comisaría adscrita a la Seguridad Pública del Municipio, a pesar de ser ilegal.

"Legalmente no está permitida", aseveró Ernestina Fernández, presidenta municipal de Tehuacán. "Ninguna persona puede andar portando armas ni estar haciendo funciones de policía; vamos a verificar cómo está el asunto porque nadie puede hacer función de policías", declaró Jesús Morales, secretario de Seguridad Pública del Estado. Trabajan jornadas de 24 horas por 24 de descanso, sin seguridad social ni prestaciones. De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los 'policías de barrio' son ilegales, ya que los únicos facultados para realizar trabajos de seguridad son los elementos avalados por la corporación estatal."

Que durante la administración 2018-2021, a través de un medio de comunicación⁴, el entonces Regidor de Gobernación del Ayuntamiento de Tehuacán, externó que *“en la ciudad existen 200 policías de barrio dispersos en diferentes comunidades subalternas, de quienes en los últimos meses han existido quejas ‘informales’, donde señalan a dichos elementos portar arma de fuego, lo cual no está permitido, desafortunadamente no existe una denuncia formal, por lo que autoridades se han enterado por comentarios o publicaciones en redes sociales.”*

“Han sido de 4 a 5 reportes ‘informales’, los que se dieron en últimos meses, principalmente de San Nicolás Tetitzintla y San Vicente Ferrer, por lo que se han revisado, pero hasta el momento no se ha encontrado a alguno con arma de fuego, estarán pendientes y los recorridos continuarán en las juntas auxiliares, refirió.”

“Mientras tanto, están verificando a los vigilantes de barrio, que no tengan antecedentes penales, de los 200 elementos, 2 o 3 tenían antecedentes penales y faltas administrativas, en este año se han hecho 2 revisiones y esperan una más, antes de finalizar el año, a fin de evitar problemas, concluyó.”

En virtud de lo anterior, es evidente la existencia de organizaciones y grupos que operan en la ilegalidad, así mismo, resulta aún más grave, el hecho de que sean “contratados” o “reconocidos” por las autoridades auxiliares, para ejercer tareas exclusivas de seguridad pública en sus demarcaciones, poniendo en peligro la integridad de la población al no verificar que estos prestadores de servicios, cumplan cabalmente con los requisitos de operación y funcionamiento exigidos por la ley.

La propia ley en la materia establece⁵ que, para ingresar y permanecer como personal operativo y técnico de los prestadores de servicios de seguridad privada, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Carecer de antecedentes penales.
- 2.- Ser mayor de edad.

⁴ <http://primeralineacom.mx/web/noticia/15179>

⁵ Artículo 27 Inciso B Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- 3.- Estar inscritos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.
- 4.- Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio.
- 5.- No haber sido separados de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.
- 6.- No ser miembros en activo de alguna institución de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal o de las Fuerzas Armadas, y
- 7.- Contar con el certificado de control de confianza vigente, expedido por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.

Aunado a todo lo anterior, a través de diversas denuncias ciudadanas anónimas se ha evidenciado que, en algunas Juntas Auxiliares del municipio de Tehuacán y muy probablemente en las de otros municipios del Estado, el presidente auxiliar permitía que ciertas corporaciones o personas ejercieran tareas de seguridad pública en sus demarcaciones a cambio de recibir algún beneficio y a sabiendas de que estas corresponden en primera instancia al área de seguridad pública municipal.

No obstante, a pocas semanas del cambio de autoridades auxiliares se considera oportuno exhortar a los presidentes entrantes, a través de sus Ayuntamientos, a que conozcan los alcances de sus facultades y eviten llevar a cabo acciones que pudieran configurarse en delito.

Finalmente, siendo la Secretaría de Gobernación del Estado⁶ la encargada de conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el estado, el fortalecimiento de las

⁶ Artículo 32 fracc. II Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática; y por todo lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y de, Seguridad Pública del Estado, para que, en el ámbito de su competencia lleven a cabo en coordinación con los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, un operativo que permita detectar y erradicar la operación ilegal de organizaciones y/o grupos que ejerzan funciones de seguridad pública en los municipios y sus juntas auxiliares.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, revise y actualice el padrón de prestadores de servicio de seguridad privada y del personal directivo, administrativo, operativo y técnico; a fin de que cumplan con las disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. – Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de su competencia y con pleno respeto a su autonomía, implementen mecanismos a fin de evitar que sus respectivas autoridades auxiliares, recurran a personas, empresas u organizaciones privadas, para llevar a cabo funciones de seguridad pública en sus demarcaciones.

Así mismo, para que los procedimientos de asignación de personal, patrullas, motocicletas y demás elementos tendientes a coadyuvar con la seguridad pública de esas demarcaciones, se lleven a cabo con estricto apego a las leyes en la materia.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 1 DE MARZO DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE, SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVEN A CABO EN COORDINACIÓN CON LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, UN OPERATIVO QUE PERMITA DETECTAR Y ERRADICAR LA OPERACIÓN ILEGAL DE ORGANIZACIONES Y/O GRUPOS QUE EJERZAN FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES.

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS INTEGRANTES DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA IMPULSAR Y FORTALECER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo. Y:

CONSIDERANDO:

Que el 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer y que esta fecha nos recuerda la importancia que tiene el erradicar toda la cultura machista de la sociedad y el cuidado de las mujeres como parte esencial de nuestro país, Estado y municipios.

Que, de acuerdo con el último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el mes de enero el Estado de Puebla se ubicó en el sexto lugar nacional de violencia contra las mujeres, en sus diferentes modalidades, con 957 casos en las que se pidió el auxilio del 911.

Que, también durante enero del 2022, 12 mujeres fueron asesinadas.

Que, según informes de la Fundación Carmen Sánchez, Puebla ocupa el segundo lugar nacional de mujeres atacadas con ácido.

Que, según informes de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Ayuntamiento de Puebla, siete de cada diez mujeres de la capital poblana, sufren violencia.

Que en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“la mujer y el hombre son iguales ante la ley”*.

Que el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como delitos merecedores de prisión preventiva oficiosa al feminicidio y la violación.

Que el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer señala que “los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”.

Que el artículo 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención De Belem Do Para, señala que *“toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Que el artículo 7 de la Convención señalada en el párrafo anterior indica, en sus incisos a y b que, es obligación de los Estados el

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer [...].

Que el artículo 11 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que

[l]as mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Que el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia señala que

La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que el artículo 2 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla establece que

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Conforme a lo anteriormente fundado y motivado, se señalan los siguientes puntos:

PRIMERO. – Se exhorte respetuosamente, a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla, de los Órganos Autónomos Locales y Ayuntamientos para que, conforme a sus facultades constitucionales y legales, impulsen y fortalezcan las políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres, con motivo del Día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO. - Envíese al pleno para el trámite correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 03 de marzo de 2022

Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

El suscrito Diputado Eduardo Castillo López, del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional en la actual Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 134, 135, 136, 137, 138, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente Punto de Acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con el objetivo de fomentar un desarrollo socioeconómico y mejorar la división administrativa, el estado mexicano ha adoptado el modelo de regionalización, agrupando a los municipios que tengan características similares en cuanto a su geografía, historia, economía, cultura y política.¹

¹ INAFED (s.f.) Regionalización Puebla, formato en línea, obtenido de <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/regionalizacion.html>

El Estado de Puebla se encuentra dividido en siete regiones, cada una con sus características y costumbre propias, sin embargo, para el objeto de este punto de acuerdo, nos enfocaremos en la región Mixteca.

De igual forma, es importante resaltar que esta región se caracteriza por climas del tipo semiseco cálido, cálido subhúmedo y templado subhúmedo, por lo que sus principales tipos de vegetación son selvas secas, varios tipos de matorrales áridos y bosques de encino, donde se encuentran varias especies, que deben ser objeto de protección y conservación, como lo es el venado cola blanca, una especie protegida y que ha tenido dificultades, debido a la caza furtiva en la región.

En el año 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene una doble dimensión:

- Antropocéntrica o subjetiva: aquí la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los otros derechos reconocidos en favor de la persona. En otras palabras, este derecho es interdependiente con otros múltiples derechos humanos, como la salud, la vida o la integridad personal.
 - Objetiva o ecologista; busca preservar al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, es decir que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.
-

Además, la primera Sala ha señalado que “la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.”

En cuanto a la dimensión objetiva o ecologista, debemos precisar parte de una evolución en el derecho al medio ambiente sano, entiendo a la naturaleza no sólo por su utilidad para los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta.

Incluso, la Corte Interamericana de los derechos Humanos ha establecido que se debe reconocer personalidad jurídica a la naturaleza, y por ende derechos para la misma, no sólo en sentencias judiciales, sino en los ordenamientos constitucionales.

Sin embargo, en nuestro país todavía no llegamos a esa evolución en el derecho humano al medio ambiente sano, a pesar de que contamos que numerosos ecosistemas, donde coexisten varias especies que merecen ser objeto de protección.

Por ejemplo, en nuestro Estado contamos con múltiples regiones naturales, como es el caso de la Mixteca, que está conformada por 47 municipios y se caracteriza por tener climas del tipo semiseco cálido, cálido subhúmedo y templado subhúmedo, por lo que sus principales tipos de vegetación son selvas secas, varios tipos de matorrales áridos y bosques de encino.

Así mismo, investigadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Universidad Autónoma Metropolitana coinciden en que en esta región hay ciertos animales que se distribuyen exclusivamente en la depresión del río Balsas, como: el bagre del Balsas (*Ictalurus balsanus*), el tecolote del Balsas (*Otus seductus*) y el carpintero del Balsas (*Melanerpes hypopolius*).

Y mencionan otras especies, que si bien no son exclusivas de la región merecen protección y ser parte de las estrategias del aprovechamiento sustentable, como es el caso del Venado de cola blanca mexicano.²

Para entender mejor la situación de esta especie, es importante considerar los siguientes datos³:

Nombre común	Venado Cola Blanca
Nombre Científico	<i>Odocoileus virginianus</i> (venado cola blanca)
Características	<p>Especie formada por cerca de 38 subespecies, de las cuales 14 se distribuyen en México, y cuenta con las siguientes características fenotípicas: Color del pelaje suele ser café canela, con mezcla de color ante.</p> <p>Los machos tienen las siguientes medidas: longitud total 1.55 m, longitud del cráneo 24.1 cm, largo de la cola de 23.5 cm, pata trasera 41 cm, altura al hombro 91.5 cm.⁴</p>

² Villarreal, E. (2011) .Conservación y manejo del venado cola blanca en México: región mixteca poblana, formato electrónico, en Revista PCTI, en <https://pcti.mx/articulos/pcti-70-conservacion-y-manejo-del-venado-cola-blanca-en-mexico-region-mixteca-poblana/>

³ Gobierno del estado de Yucatán, (s.f) Venado de cola blanca, formato electrónico obtenido en https://www.yucatan.gob.mx/?p=venado_cola_blanca

⁴ Medina, G., (1991) Taxonomía, distribución y datos biológicos de los cérvidos, con especial atención en el venado cola blanca. Memorias del segundo curso de capacitación para profesionales en el manejo de fauna silvestre. Universidad Nacional Autónoma de México.

	Tiene las orejas muy pequeñas y a los machos le crece una cornamenta, en las épocas de apareamiento, además de que son más grandes que las hembras, con un peso entre 60 a 100 libras y las hembras pueden tener de 40 a 70 libras.
Distribución	Desde el oeste y el sur de Canadá, los Estados Unidos de América, México, América Central, Bolivia, las Guayanas y el norte de Brasil.
Hábitat	Generalmente se encuentra en zonas de montes que ofrezcan protección y la mayor parte de su alimento, ya que a pesar de que se alimentan temporalmente de pastos verdes y hierbas, son principalmente ramoneadores.
Usos tradicionales de la especie	Sus cornamentas se utilizan principalmente para la elaboración de artesanías y como adornos, mientras que su carne es apreciada para la elaboración de platillos regionales, por lo que en áreas rurales es común su caza como medio de subsistencia. Por otra parte, su piel suele ser utilizada para elaborar cinturones y zapatos entre otros artículos.

Así mismo, esta especie forma parte del torneo de caza internacional denominado: El Súper Slam de los Venados de México, o Premio Hubert Thummler, avalado por el Safari Club Internacional (SCI) Capítulo México⁵, por lo que no podemos dejar de lado el rol que juega esta especie en el desarrollo económico de la región mixteca, en el rubro de turismo cinegético.

Incluso, en febrero de 2017, el Sol de Puebla⁶ publicó una nota respecto a que la temporada de caza de esta especie genera una derrama

⁵ Villarreal, O., (2008). Premio Thummler: el súper slam de los venados de México. Pp 31-48 en Conservación y manejo de fauna cinegética de México 1 (Villarreal, O, F. J. Franco, J. Hernández, y S. Romero, eds.). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

⁶ Reyes, E. (12 de febrero de 2017) Este es el municipio de Puebla en el que viven de la caza de venado, formato electrónico del periódico Sol de Puebla, obtenido de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/este-es-el-municipio-de-puebla-en-el-que-viven-de-la-caza-de-venado-860363.html>

económica de 500 mil pesos, beneficiando a los ejidos de Contla San Miguel y Santa Cruz Achichipilco.

En cuanto al municipio de Contla San Miguel por ejemplo, es importante precisar que cuenta con una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) donde hay un complejo ecoturístico que ofrece, además de la caza deportiva controlada, servicios de hospedaje, alimentación y esparcimiento en comunión con la naturaleza.

Además, esta UMA es administrada por los ejidatarios de la comunidad bajo la regulación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con el objetivo de aprovechar el turismo cinegético que genera la temporada de caza de venado cola blanca, mientras que promueve la conservación de la especie.

Sin embargo, la nota periodística citada señala que los ejidatarios mantienen los santuarios para la conservación de la flora y la fauna sin el respaldo de la administración estatal, lo que complica su meta mantener alejados a los cazadores furtivos, en atención a que la UMA Contla San Miguel tiene una extensión de mil 505 hectáreas y la de Santa Cruz Achichipilco tiene mil 800 hectáreas.

Esto sería una evolución en el paradigma del derecho humano a un medio ambiente sano dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, además de que sería ratificar el compromiso de las autoridades en la protección y preservación de la naturaleza.

En la mixteca poblana existe núcleos de crianza de venado cola blanca en los que no existe un registro continuo de los especímenes, ante esta situación se presentan casos en los que grupos de cazadores furtivos,

cazan por diversión y sin ningún control, causando grandes afectaciones a la especie.

Por tal motivo es necesario conocer de la cantidad de zonas protegidas tanto del ámbito federal, como estatal, para que las dependencias que se encuentran encargadas puedan informar sobre el estado que guardan estas áreas, con el fin de entender la problemática y tomar acciones ante esta situación, que aqueja al estado, como lo es la conservación de las especies y en especial del venado cola blanca que habita en Puebla, y sus subespecies.

Es necesario atender estos problemas que enfrenta nuestra región, la mixteca es un lugar hermoso, con una flora y fauna muy rica en diversidad, es importante conservarla para ofrecer un medio ambiente protegido a nuestras familias poblanas.

ACUERDOS

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA CANTIDAD Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMAS) QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ÁREAS NATURALES

QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD Y EL ESTADO QUE GUARDAN LAS MISMAS.

TERCERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE VENADO DE COLA BLANCA EN LA MIXTECA POBLANA.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE MARZO DEL 2022.



DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los que suscriben Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, María Isabel Merlo Talavera, Adolfo Alatraste Cantú, Laura Ivonne Zapata Martínez y Juan Enrique Rivera Reyes, Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 151, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo del artículo 5 establece lo siguiente:

“Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Por su parte el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone:

“Artículo 15. El Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar”.

En este sentido existe en México un sector de la sociedad integrada muchas veces por familias completas dedicadas a la producción de artesanías y se clasifica en ocho grandes áreas: Alfarería y cerámica; Fibras vegetales y textiles; Madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; Cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; Metalistería, joyería y orfebrería; lapidaria, cantería y vidrio; Talabartería y marroquinería; y Alimentos y dulces típicos.

Es por ello, por lo que en mil novecientos noventa y cinco, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, declaro el diecinueve de marzo como el Día Nacional del Artesano Mexicano, en consideración a este oficio como una actividad baluarte de nuestra tradición y cultura¹.

Que el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart) destaca el festejo de este día con la finalidad de reconocer a los artesanos como artistas y representantes de la cultura mexicana al preservar conocimientos, tradiciones y costumbres e integrarlos a la vida diaria en objetos utilitarios y estéticos.²

¹ [Legislatura LXI - Año II - Período Primer Periodo Ordinario - Fecha 19951005 - Número de Diario: 8 \(diputados.gob.mx\)](#)

² [Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Que los Estados de Michoacán, Oaxaca, Jalisco, Chiapas, Tlaxcala, Puebla y Guerrero, entre otros, son los estados con mayor potencial y productividad artesanal, a pesar de ello los artesanos tienen algunos problemas, como son sus niveles de organización, identificación, disponibilidad de materias primas, escaso y muy condicionados o nulos créditos, desconocimiento o grandes dificultades respecto a los regímenes fiscales y pocas facilidades de comercialización.

A pesar de los problemas según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el dos mil diecinueve las artesanías emplearon 489 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto.³

Que el Estado de Puebla cuenta con etnias como son: nahuas, mixtecos, otomíes, popolocas, totonacos, mazatecos y tepehuas, quienes elaboran sus artesanías con tácticas ancestrales que transmiten a través de sus obras y en ellas existe una historia en cada una de estas piezas, pero sobre todo una cultura que constituye un patrimonio cultural para Puebla.

Que las esferas en Chignahuapan, el papel amate en Pahuatlán, el ónix en Tecali de Herrera, la talavera en la capital poblana, la alfarería en Amozoc y los trajes típicos en San Gabriel Chilac, son muestra de algunas artesanías que se elaboran en nuestra entidad y que han puesto en alto en nombre de nuestro Estado.

Que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla en términos del artículo 38 fracción XXIII tiene como atribución implementar campañas de promoción, difusión de artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional.

³ [EAPArtesano21.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

Pero siendo los artistas y artesanos indígenas un sector de la sociedad que necesita ser impulsado no solo en el Estado de Puebla sino también en los ámbitos nacional e internacional se solicita que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, implemente campañas de promoción, y difusión de sus productos, con el objeto de que se den a conocer los mismos y se pueda fomentar su economía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, implemente campañas de promoción, difusión de artistas y artesanos indígenas poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional.

SEGUNDO. Envíese el presente acuerdo a los treinta y dos Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno implementen acciones en favor de los artistas y artesanos indígenas de sus entidades federativas.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 01 DE MARZO DEL 2022.

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN DE ARTISTAS Y ARTESANOS INDÍGENAS POBLANOS, EN LOS ÁMBITOS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la LXI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134, 135 y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En 1977, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) designó oficialmente el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer. Luego, en 2011, se celebró el centenario de la celebración, con la

premisa de Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU mujeres).¹

Ante tal situación, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

- Violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado

Este tipo de violencia, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2000). Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo. 28 de febrero de 2022, de ONU Sitio web: <https://www.un.org/es/observances/womens-day/background>

La violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado puede incluir:

1. Violencia económica.
2. Violencia psicológica.
3. Violencia emocional.
4. Violencia física.
5. Violencia sexual.²

Es por lo anterior que se ha generado a nivel Nacional acciones legislativas en pro de los derechos de las mujeres, con la creación de la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia misma que fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, con el objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

² ONU Mujeres. (2021). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. 28 de febrero de 2022, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20define,si%20se%20producen%20en%20la>

³ Cámara de Diputados . (2007). LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. 28 de febrero de 2022, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad. (Artículo 22 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA).

Derivado de las estadísticas que evidenciaban un incremento constante en los delitos relacionados con violencia de género, diversas organizaciones de la sociedad civil, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitaron la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género en Puebla en tres ocasiones, siendo las siguientes:

1. En el mes de marzo de 2016, dos organismos distintos: el Instituto Mexicano de Psicología Jurídica A.C., y la organización Todos para Todos A.C., presentaron ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres solicitud de declaratoria de la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla, por violencia feminicida y solicitud de declaratoria para 28 municipios del Estado de Puebla, respectivamente.
2. En los meses de octubre y noviembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de Protección Popular Nacional A.C., Sumando por Guerrero A.C. y Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos A.C, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Puebla, por violencia feminicida.

En el mes de junio de 2018, el Grupo de trabajo emitió 15 propuestas que fueron remitidas al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla quien se sujetó al plazo de seis meses para presentar informe de resultados.

3. En febrero de 2019, previa solicitud de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Gobierno del Estado de Puebla informó sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a las 15 propuestas derivadas del Grupo de Trabajo.

Por su parte, en el mes de marzo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla presentó ante la Secretaría Ejecutiva, una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Puebla por violencia feminicida.

A partir de un juicio de amparo presentado por la organización Todos para Todos, A.C., en contra de la resolución de no emitir declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito resolvió que se emitiera la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior y como parte de los análisis a los informes sobre la implementación de las 11 y 15 propuestas remitidas por los distintos Grupos de Trabajo, el 8 de abril de 2019 la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, notificó al Gobierno del Estado de Puebla la determinación de emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de la entidad, tomando en cuenta las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que identifica a 40 municipios con altos índices de violencia contra las mujeres, así

como la totalidad de las solicitudes de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres que registra a 28 municipios de alta prioridad. Estos municipios son:

En los puntos resolutivos de dicha declaratoria se abarcaron diferentes puntos, siendo los siguientes:

a. Se estableció la emisión de 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para hacer frente a la violencia feminicida que prevalece en el estado;

b. Se exhorta al Gobierno del Estado a enviar un mensaje a la ciudadanía de "CERO TOLERANCIA" ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, el cual deberá ser difundido también en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad y a través de medios de comunicación masivos y radios comunitarias;

c. Se deberá establecer un programa de trabajo que dé cumplimiento a las 45 medidas emitidas y refleje una política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, dirigido a toda la entidad federativa priorizando a los municipios para los cuales se emitió la declaratoria.

d. El Gobierno del Estado de Puebla deberá asignar los recursos presupuestales necesarios, así como los recursos humanos y materiales para garantizar la implementación de las medidas.

e. Se deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, seis meses posteriores a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia.

f. El Grupo de Trabajo se constituirá en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto a la Alerta emitida, se realizaron e implementaron ciertas acciones tendientes a un Plan de Acción de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en donde destacan acciones que el Estado debe implementar:

II.- Promover a nivel municipal el diseño de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en los resultados de los diagnósticos estatales realizados con perspectiva de género respecto a todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas.

IX.- Generar campañas permanentes, de alcance estatal, interculturales, incluyentes, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal y municipal, con el fin de dar a conocer a la población en general los derechos de las mujeres y niñas, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

XI.- Formular y aplicar programas que permitan establecer una cultura de no violencia, de paz y resolución pacífica de conflictos, en todos los niveles educativos con mayor énfasis en la educación indígena, que incluya los sectores público y privado, A través del diseño de una estrategia de educación con perspectiva de género e interculturalidad que tengan como objetivo sensibilizar y concientizar al personal directivo y docente, así como el alumnado, madres y padres de familia sobre la problemática social de la violencia contra las mujeres.

XIII.- Difundir entre la comunidad educativa las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y niñas, así como dotar de herramientas teóricas y prácticas al personal docente de los centros educativos para detectar y canalizar de manera efectiva y urgente casos de niñas y adolescentes que se encuentren en situación de violencia. ⁴

Con lo anterior se demuestra la necesidad que existe de vincular a los Municipios en la participación de implementación de estas acciones, ya que al ser el ente de gobierno más cercano a la población, genera un vínculo de forma automática, no obstante a ello debemos recordar que los elementos Estado, son gobierno, territorio, bases jurídicas así como la población, misma que está compuesta por una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, lo que vincula al Estado a garantizar el debido acceso a una vida libre de violencia en contra de las mujeres no solo a aquellas personas que hablan español sino también al sector de mujeres que habla algún tipo de lengua originaria, ya que con base al CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DE 2020, en Puebla contamos con la siguiente cifra relativas a la etnicidad:

- POBLACIÓN EN HOGARES INDÍGENAS:

DE LA CUAL SE CONTABILIZARON 542 042 MUJERES.⁵

⁴ Gobierno del Estado de Puebla. (2020). Plan de Acción de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de Puebla. 28 de Febrero de 2022, de Gobierno del Estado de Puebla Sitio web: <http://www.alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/images/pdf/plan-de-accion.pdf>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía . (2020). PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: PUEBLA. 28 de febrero de 2022, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

Ahora bien, de acuerdo al Atlas de Población Indígena del Instituto de los Pueblos Indígenas, contamos con la presencia de los siguientes Pueblos:

1. MAZATECO.
2. MIXTECO.
3. NAHUA.
4. OTOMÍ.
5. POPOLOCA.
6. TEPEHUA.
7. TOTONACO.

De las cuales el Náhuatl sobresale, ya que en el Estado de Puebla se cuentan con 453, 162 hablantes, mientras que el Totonaco tiene 104, 194, ahora bien, para el caso de Mazateco son 18, 169 y por último Popoloca con 15 723 hablantes, por lo que estadísticamente se traduce en “De cada 100

Municipios indígenas

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
27	Caltepec	4,128	3,666	88.81	Indígena
101	Nauzontla	3,317	2,885	86.98	Indígena
213	Zihuateutla	11,967	9,898	82.71	Indígena
50	Chichiquila	26,928	21,836	81.09	Indígena
158	Tenampulco	6,743	5,349	79.33	Indígena
58	Chilchotla	21,002	16,535	78.73	Indígena
147	Santa Inés Ahuatempan	6,341	4,601	72.56	Indígena
190	Totaltepec de Guerrero	1,187	855	72.03	Indígena
209	Zapotitlán	8,595	6,075	70.68	Indígena
86	Jalpan	12,050	8,488	70.44	Indígena
172	Tetela de Ocampo	27,216	18,890	69.41	Indígena
201	Xochiltepec	3,375	2,304	68.27	Indígena
95	La Magdalena Tlatlauquitepec	650	443	68.15	Indígena

personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español”.

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
37	Coyotepec	2,334	1,584	67.87	Indígena
173	Teteles de Avila Castillo	6,653	4,510	67.79	Indígena
33	Cohuecan	5,403	3,564	65.96	Indígena
131	San Juan Atzompa	975	641	65.74	Indígena
178	Tlacuilotepec	15,977	10,441	65.35	Indígena
20	Atoyatempan	7,704	4,983	64.68	Indígena
54	Chignautla	35,223	22,388	63.56	Indígena
32	Cohetzala	1,382	876	63.39	Indígena
26	Calpan	15,271	9,666	63.3	Indígena
64	Francisco Z. Mena	17,824	10,713	60.1	Indígena
102	Nealtican	14,075	8,454	60.06	Indígena
11	Albino Zertuche	1,885	1,086	57.61	Indígena

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
204	Yaonáhuac	7926	6990	88.19	Náhuatl
049	Chiconcuautla	17382	15318	88.13	Náhuatl
005	Acteopan	3070	2588	84.30	Náhuatl
183	Tlaola	20433	17168	84.02	Náhuatl
043	Cuetzalan del Progreso	49864	41850	83.93	Náhuatl
200	Xochiapulco	3443	2887	83.85	Náhuatl
195	Vicente Guerrero	26559	21933	82.58	Náhuatl
070	Huatlatlauca	6111	5006	81.92	Náhuatl
184	Tlapacoya	6422	5241	81.61	Náhuatl
017	Atempan	29742	23927	80.45	Náhuatl
120	San Antonio Cañada	5938	4735	79.74	Náhuatl
207	Zacapoaxtla	57887	45205	78.09	Náhuatl
124	San Gabriel Chilac	15954	12456	78.07	Náhuatl
159	Teopantlán	3836	2954	77.01	Náhuatl

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
052	Chigmecatitlán	1215	1132	93.17	Mixteco
146	Santa Catarina Tlaltempan	749	686	91.59	Mixteco
127	San Jerónimo Xayacatlán	3606	3236	89.74	Mixteco
196	Xayacatlán de Bravo	1570	1407	89.62	Mixteco

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
013	Altepexi	22,629	17,042	75.31	Náhuatl
025	Ayotoxco de Guerrero	8,208	6,017	73.31	Náhuatl
214	Zinacatepec	18,359	13,228	72.05	Náhuatl
010	Ajalpan	74,768	50,908	68.09	Náhuatl
109	Pahuatlán	20,274	12,848	63.37	Náhuatl
035	Coxcatlán	20,653	12,816	62.05	Náhuatl
186	Tlatlauquitepec	55,576	30,130	54.21	Náhuatl
091	Juan Galindo	9,828	5,171	52.61	Náhuatl
071	Huachinango	10,3946	50,767	48.84	Náhuatl

Clave	Municipio	Pob. total	Pob. Indígena + afromexicana	Porcentaje	Pueblo
145	San Sebastián Tlacotepec	13,189	12,237	92.78	Náhuatl
217	Zoquitlán	20,335	18,756	92.24	Náhuatl
192	Tuzamapan de Galeana	5,924	5,456	92.10	Náhuatl
061	Eloxochitlán	14,461	13,314	92.07	Náhuatl
036	Coyomeapan	14,806	13,621	92.00	Náhuatl
078	Huitzilán de Serdán	15,928	14,642	91.93	Náhuatl
129	San José Miahuatlán	14,018	12,883	91.90	Náhuatl
202	Xochitlán de Vicente Suárez	13,025	11,969	91.89	Náhuatl
216	Zoquiapan	2,452	2,245	91.56	Náhuatl
100	Naupan	9,310	8,445	90.71	Náhuatl
075	Hueyapan	13,080	11,853	90.62	Náhuatl
167	Tepetzintla	10,373	9,371	90.34	Náhuatl
212	Zautla	20,717	18,499	89.29	Náhuatl
039	Cuautempan	9,837	8,767	89.12	Náhuatl
088	Jonotla	4457	3,964	88.94	Náhuatl

En México, la prevalencia de la violencia contra las mujeres se estima por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), desde 2003, siendo su último levantamiento en 2016.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, revela que 66% de las mujeres mexicanas de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia o han padecido, al menos, un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida.

Con base en el tratamiento de la información de la encuesta y la aplicación del criterio de hogar indígena, se estima que 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida.

De acuerdo al tipo de la violencia, la emocional afectó en algún momento de la vida a 49% de las mujeres mayores de 15 años y 45.5% de las mujeres indígenas. Asimismo, el 34% de las mujeres a nivel nacional y 32.6% de las mujeres indígenas sufrieron violencia física. La violencia sexual presenta una prevalencia de 41.3% a nivel nacional y 29.6% en las mujeres indígenas. Y en la violencia económica o patrimonial es de 29 y 26%, respectivamente.

Como se observa, en la violencia física se presenta la menor diferencia entre las mujeres indígenas y no indígenas (32.6% y 34%). En la violencia emocional (45.5 y 49.4%) y económica o patrimonial (25.8 y 29.3%) la prevalencia en las mujeres indígenas es menor de cuatro puntos porcentuales.

El tipo de violencia donde se presenta la mayor diferencia entre las mujeres indígenas y las no indígenas es en el caso de la violencia sexual, que

ha afectado a 41.3% de las mujeres mayores de 15 años a nivel nacional y 29.6% de las mujeres indígenas.

En el período más reciente –entre octubre de 2015 y octubre de 2016– el 25.6% de las mujeres mayores de 15 años a nivel nacional y 25.3% de las mujeres indígenas sufrió algún tipo de violencia por parte de su pareja. La prevalencia de la violencia por parte de la pareja no presenta diferencias entre la información para las mujeres indígenas y a nivel nacional.

En el ámbito escolar, el 25.3% de las mujeres de 15 años y más expresó haber experimentado violencia en la escuela a lo largo de la vida, mientras que el 17.4% la registró en los últimos 12 meses, para el caso de las mujeres indígenas el primer rubro asciende a 25.6% y 14.4% quienes sufrieron violencia en los últimos 12 meses.

La violencia laboral ha afectado al 16.6% del total de las mujeres a lo largo de su vida, principalmente en las instalaciones de trabajo, mientras que las mujeres indígenas registraron un porcentaje similar del 16%. De igual manera, tanto las mujeres no indígenas como indígenas que sufrieron violencia laboral en los últimos 12 meses presentan porcentajes similares.

En el ámbito familiar, el 10.3% de las mujeres de 15 años y más fue víctima de violencia por parte de algún integrante de su familia en los últimos 12 meses, siendo el lugar de ocurrencia principalmente la casa de las mujeres o la casa de algún otro familiar. Para las mujeres no indígenas este porcentaje fue de 10.2% mientras que las mujeres indígenas presentan un porcentaje mayor con 11.1% de prevalencia.⁶

⁶ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. (2016). Datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas.. 28 de Febrero de 2022, de INEGI Sitio web: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>

Con el objetivo de garantizar el efectivo cumplimiento de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, misma que asocia a la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, para que en el ámbito de sus respectivas competencias expidan las normas legales y tomen las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Con fundamento en las consideraciones vertidas en el presente punto de acuerdo y con el objetivo de velar por los derechos de las mujeres que habitan en población indígena contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte es menester EXHORTAR de manera respetuosa a los 110 Ayuntamientos Señalados En Los Considerandos Anteriores Que Cuentan Con Mas Del 40% De Población Indígena para que de acuerdo y en medida de sus posibilidades presupuestarias elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención, justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, traducido a la lengua originaria de la comunidad y que a su vez sea difundido a través de los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO.

UNICO.- Se solicita de la manera más atenta a los 110 Ayuntamientos Señalados En Los Considerandos Anteriores Que Cuentan Con Mas Del 40% De Población Indígena, para que de acuerdo y en medida de sus posibilidades presupuestarias elaboren y ejecuten un programa para la prevención, atención, justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas,

morena
La esperanza de México

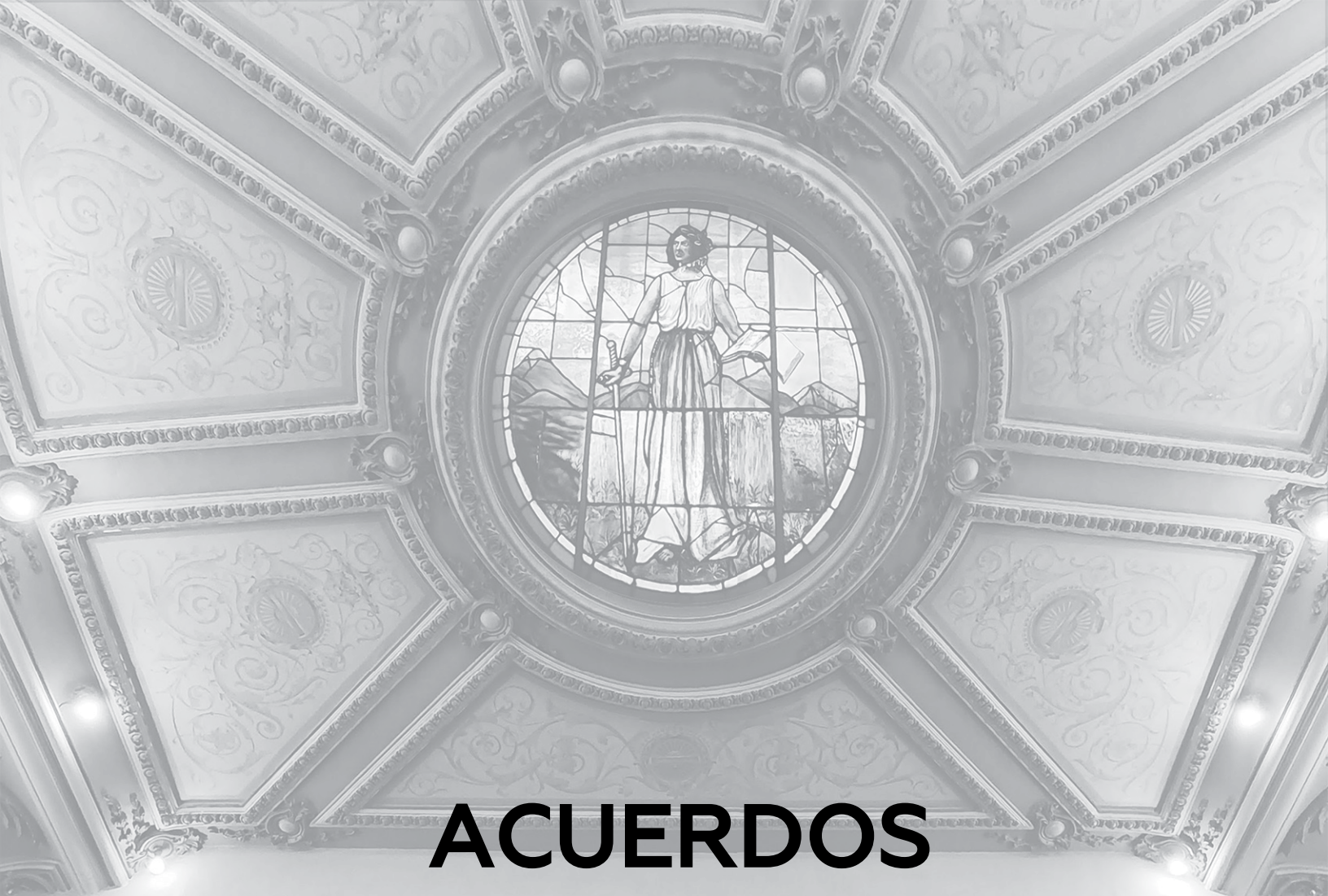


traducido a la lengua originaria de la comunidad y que a su vez sea difundido a través de los principales medios de comunicación locales y redes sociales oficiales.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE MARZO DE 2022

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ACUERDOS



APROBADOS



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en virtud de tratarse de un asunto urgente y de obvia resolución, el **Acuerdo del Congreso del Estado por el que se señala el Inicio, Etapas y Desahogo del Procedimiento Especial de Remoción Previsto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de esta Legislatura Estatal nombrar al Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como removerlo según lo dispuesto por la propia Constitución.

SEGUNDO. Que los artículos 116, fracción II, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los correlativos 57, fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, confieren al Congreso del Estado una facultad de naturaleza soberana, la cual no requiere para su ejercicio de aprobación, supervisión o determinación de algún otro órgano o ente público.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 100, fracción X, párrafo segundo y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, previo dictamen de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, someter a consideración y acuerdo del Pleno, los



nombramientos o remociones de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado.

CUARTO. Que la Mesa Directiva recibió los días veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y el día veinticinco de febrero del presente año, dos solicitudes para el inicio del procedimiento especial de remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado, establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, suscrita la primera de éstas por la Diputada Azucena Rosas Tapia y el Diputado Eduardo Castillo López, así como una ampliación a dicha solicitud; y la segunda suscrita por el Diputado Roberto Solís Valles, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura de este Congreso del Estado.

QUINTO. Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla no determina todos los actos que conforman el procedimiento especial de remoción del Titular del Auditoría Superior del Estado, sino que únicamente prevé el deber de otorgar derecho de audiencia al funcionario ante la Comisión parlamentaria respectiva.

En este sentido, dicho artículo establece, en la parte que interesa, lo siguiente:

"199.-...

...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas graves establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y deberá dar derecho de audiencia al mismo. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.



La remoción causará efectos inmediatos y se deberá proceder en los mismos términos al nombramiento de la persona Titular de la Auditor Superior del Estado para un nuevo período."

SEXO. Que para desahogar el procedimiento de remoción referido, garantizar efectivamente el ejercicio del derecho de audiencia, cumplir plenamente con las formalidades esenciales de cualquier procedimiento,¹ aún los de carácter soberano como lo es el presente, así como brindar certeza y seguridad jurídicas a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, resulta necesario que este Pleno, en ejercicio de la libertad de configuración para regular su organización interior, desarrolle las previsiones necesarias para resolver con oportunidad sobre las solicitudes que han sido presentadas ante esta Soberanía.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Pleno tiene la facultad para resolver sobre los casos no previstos en dicha Ley o en su Reglamento Interior, esto es, para integrar y complementar su normatividad interna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción X, 69 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 134, 135, 151, 163 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII , 121 y 244 fracción XI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará personalmente al Titular de la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de las solicitudes para el inicio del procedimiento de remoción,

¹ Conforme a la jurisprudencia P./J: 47/95, los elementos que integran el debido proceso son los siguientes:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.



así como de los elementos de prueba que, en su caso, se hayan exhibido y de la admisión de dichas solicitudes, a efecto de que dicha persona conozca las citadas solicitudes, así como el inicio del procedimiento respectivo.

SEGUNDO.- Las notificaciones hechas al Titular de la Auditoría Superior del Estado, surtirán efectos el día en que se hayan practicado.

Todos los términos procesales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva y se contará en ellos el día de vencimiento.

TERCERO.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación a que hace referencia el punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga respecto de las solicitudes para el inicio del procedimiento especial de remoción a las que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, así como para ofrecer y, en su caso, exhibir las pruebas que estime necesarias.

Serán admisibles todo tipo de pruebas que se relacionen con el objeto del procedimiento de remoción, salvo las que sean frívolas, redundantes, contrarias a la moral o al orden público y la confesional de cualquier autoridad.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado deberá formular, por escrito, las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior, ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado. En dicho escrito, el Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá designar a las personas que estime conveniente, para imponerse del expediente, así como para oír y recibir notificaciones en su nombre.

Adicionalmente, deberá señalar domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones dentro del presente, mismo que deberá estar ubicado en el municipio de Puebla, Puebla. En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado omita designar domicilio que cumpla con lo anterior, las notificaciones le serán practicadas mediante fijación en los estrados del edificio sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



En caso de que el Auditor Superior del Estado no formule manifestación alguna u ofrezca prueba dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente numeral, se entenderá por precluido su derecho.

CUARTO. - Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado acordará lo conducente y, en su caso, ordenará la preparación y desahogo de las pruebas que hayan sido previamente admitidas.

QUINTO. - Una vez que hayan sido desahogadas las pruebas previamente admitidas, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado notificará al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que éste pueda formular los alegatos que estime pertinentes.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del Acuerdo referido en el párrafo anterior, a efecto de formular, por escrito, sus alegatos ante la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

En caso de que el Titular de la Auditoría Superior del Estado no formule los alegatos en el plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá por precluido su derecho.

SEXTO. - Vencido el plazo para que el Titular de la Auditoría Superior del Estado formule los alegatos que estime pertinentes, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado dictaminará sobre la existencia de los motivos suficientes y necesarios para la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de, en su caso, proceder en términos del artículo 100, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SÉPTIMO. - En caso de que la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado resuelva que ha lugar a remover al Titular de la Auditoría Superior, remitirá su dictamen a la Junta de Gobierno y Coordinación



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Política a efecto de que se cite desde luego al Pleno del Congreso para su discusión y votación.

OCTAVO. - La discusión y votación del dictamen remitido por la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

NOVENO. - La resolución que, en su caso, adopte el Pleno del Congreso del Estado surtirá todos sus efectos a partir de su aprobación y será notificado de manera personal a las partes del procedimiento, a través de la Secretaría de la Mesa Directiva.

DÉCIMO.- La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se publicará íntegramente en la Gaceta Legislativa. Sus puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VICEPRESIDENTA

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO SEÑALA EL INICIO, ETAPAS Y DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REMOCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales electos del periodo 2021-2024 del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que dentro de sus atribuciones genere convenios de colaboración con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias; para certificar a las y los servidores públicos de sus respectivas administraciones municipales; con la finalidad de que los habitantes de las demarcaciones respectivas sean atendidos de manera honesta, eficiente, imparcial y de calidad”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo de morena.

2. En sesión del día trece del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Generar convenios de colaboración con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias; para certificar a las y los servidores públicos de sus respectivas administraciones municipales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala en el Capítulo II los Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”.

Que de igual manera la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 219 fracciones III y V, que los Ayuntamientos promoverán en el ámbito de sus competencias, el servicio civil de carrera, el cual tendrá de entre los siguientes propósitos:

- Propiciar la capacitación permanente del personal, así como la sensibilización para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad;
- Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales.

Un gobierno confiable se construye con la transparencia, eficacia y eficiencia de su administración, pero se fortalece en el diálogo, la pluralidad y la cercanía con la gente.

Para evitar que los servidores públicos incurran en posibles omisiones y/o violaciones a los reglamentos, leyes y demás relativos y aplicables en el desempeño del cargo o nombramientos conferidos, los ayuntamientos deben promover la capacitación permanente.

Que la atención pública de calidad implica brindar a las personas un trato digno en cualquier interacción con el Gobierno; para ello, es importante contar con criterios y procedimientos puntuales que ofrezcan una atención adecuada y de calidad en las administraciones municipales; llevando a cabo la mejora de procesos internos en materia organizacional y administrativa, lo que contribuirá a recuperar la confianza de las personas en el Gobierno, logrando transparencia bajo los principios éticos, de eficiencia, igualdad, respeto, rapidez y amabilidad.

Que es primordial, realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación al personal de la Administración Pública Municipal y facilitar la formación especializada para la mejora laboral implementando procesos de modernización administrativa al interior del Gobiernos Municipales, para generar mayor confianza en las personas a través de la mejora en la calidad y calidez del trato con los ciudadanos.

Se debe impulsar el desarrollo de una Administración Pública Municipal moderna e inteligente que fomente una coordinación efectiva con los diferentes órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad, formando parte fundamental de la Agenda 2030.

Que por otra parte la certificación de competencia es el proceso mediante el cual los servidores públicos demuestran por medio de evidencias los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y comportamientos; necesarios para cumplir con un alto nivel de desempeño.

Que un proceso de certificación consta de tres etapas:

- 1) Diagnóstico: se trata de una evaluación para determinar si el candidato a certificarse está preparado para llevar a cabo el proceso;
- 2) Alineación: curso diseñado que tiene por objeto apoyar a los candidatos rumbo a la certificación y,
- 3) Evaluación y Certificado: la aplicación de la evaluación correspondiente al estándar de competencia, que al ser declarado competente será acreedor al certificado expedido por la entidad certificadora.

Que es de señalar que el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC) es un catálogo donde puedes encontrar todos los Estándares de Competencia que describen, en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que requieres para realizar una actividad en el ámbito laboral, social, gobierno o educativo y es el referente que permite evaluar tus competencias y en su caso, obtener un certificado que lo respalde, dentro de ellos se encuentran las siguientes certificaciones:

- EC0398 Aplicación de la Armonización de la Contabilidad Gubernamental en la Administración Pública.
- EC0938 Prestación de Medidas de Atención y Ayuda Inmediata a Personas en Situación de Víctima.
- EC0400 Gestión de la Capacitación en la Administración Pública.
- EC0401 Liderazgo en el Servicio Público.
- EC0402 Presupuestación del Gasto Público con base en resultados.
- EC0428 Gestión de la Productividad en el Servicio Público.
- EC0500 Acción con Legalidad y Prevención de la Corrupción y Prevención de la Corrupción en la Administración Pública.
- EC1053.01 Asesoría en materia de Contraloría Social en la Administración Pública.
- EC0625 Administración de la Obra Pública Municipal.
- EC0775 Administración de los Servicios Públicos Municipales.
- EC0689 Ejecución de las Atribuciones de la Hacienda Pública Municipal.
- EC0462 Ejecución de las Atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento.
- EC0105 Atención al Ciudadano en el Sector Público.
- EC1057 Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.
- EC1171 Garantizar el Derecho a la Protección de Datos Personales.
- EC0909 Facilitación de la Información en Poder del Sujeto Obligado.
- EC0777 Ejecución de las Atribuciones de la Contraloría Municipal.
- EC0549 Realización de los Procesos Técnicos en los Archivos de Trámite.

Por tal razón los ayuntamientos deben promover la certificación de los servidores públicos, a través de estándares de competencia, para tener personal mejor capacitado y evaluado, especializado en el ámbito de su actuación y comprometidos a prestar un servicio de calidad y calidez.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, para que dentro de sus atribuciones suscriban convenios de colaboración con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias; para promover la certificación de las y los servidores públicos de sus respectivas administraciones municipales; de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS; PARA PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES; DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Laura Ivonne Zapata Martínez, Adolfo Alatraste Cantú, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera, Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que incorporen en su Plan de Desarrollo Municipal, y desarrollen durante su administración, programas relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas y adolescentes indígenas, así como, afromexicanas; que permita atender y proteger de manera integral sus derechos a la salud, educación y justicia; así como derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo de Morena, el Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que lleven a cabo acciones relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas, adolescentes indígenas y afroamericanas; así como promover sus derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con el documento Proyecciones de la Población de los Municipios de México, para el período 2015-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el año 2020, en el Estado de Puebla vivían un total de 301 mil 720 mujeres de entre 15 a 19 años; asimismo, 70 de cada 100 adolescentes poblanas que habitan en poco más de veinte municipios se localizan dentro de los más poblados del Estado.

Que es importante destacar que de 83.4 nacimientos por cada mil adolescentes que ocurrían en 2015, se estima una reducción a 68.7 nacimientos para 2030 y a 61.5 nacimientos en 2050. De esta manera, se podrán observar los efectos de la puesta en marcha en 2015 de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), la cual se espera contribuya a la reducción de la fecundidad del grupo de 15 a 19 años en 21.9 puntos porcentuales de 2015 a 2050.

Que de acuerdo al Informe Ejecutivo 2020 del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el Estado de Puebla, ocupa el quinto lugar nacional en nacimientos de madres niñas entre 10 y 14 años, así como, séptimo lugar nacional en muerte materna infantil y el porcentaje de embarazo adolescente en Puebla es de 18.6% de 2005 a 2019.¹

Que 2 de las principales causas del embarazo en la adolescencia están directamente relacionadas con el nivel de vida y la pobreza de los habitantes de un país, las cuales son:

1.Relaciones sexuales sin el uso de métodos anticonceptivos, o un uso erróneo o equivocado de los mismos.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/636466/Informe_GEPEA_Puebla_2020_FINAL.pdf

2. Matrimonio adolescente y el rol tradicional que algunas sociedades todavía asignan a las mujeres.

La prevalencia del embarazo a temprana edad es en buena medida resultado de condiciones estructurales que impiden el ejercicio de los derechos humanos de estas poblaciones. En este sentido, se destaca la violencia sexual como causa específica del embarazo en niñas y adolescentes.

Este tipo de violencia, la mayoría de las veces es ejercida por hombres adultos que abusan de su poder y cercanía, aunque también en el contexto de transacciones en las que se intercambia a las niñas y adolescentes por dinero y bienes en matrimonio, trabajo forzado, esclavitud y trata con fines de explotación sexual.

En este contexto, cabe mencionar que entre las adolescentes en nuestro país la tasa de fecundidad de las mujeres indígenas es más alta que la de las mujeres no indígenas. Mientras que 97 de cada mil mujeres que tienen entre 15 y 19 años de edad hablan una lengua indígena, 68 por cada mil no hablan ninguna lengua indígena. De las primeras, aproximadamente el 17% se embaraza en la niñez o en la adolescencia (Diez entre los 9 y 14 años, y siete entre los 15 y 19 años).

Aunque el embarazo a temprana edad se piensa como inherente a las sociedades indígenas, éste obedece a factores históricamente conformados y concatenados. Existe sin lugar a duda una desigualdad económica, social y política que lo promueve, pero también hay formas de organizar y concebir el cuerpo, la sexualidad y la fecundidad que moldean las prácticas de reproducción específicas de los pueblos indígenas.

Ciertos factores estructurales y de organización de la vida reproductiva en estas comunidades hacen específica la incidencia de embarazos en adolescentes indígenas, sobre todo con respecto a los que suceden entre mujeres no indígenas.

Cada vez, vemos más frecuentemente que en las avenidas y calles de ciudades de alta densidad poblacional en el Estado de Puebla, la presencia de adolescentes en estado de gestación o con un bebé en su rebose; hacen malabares con la intención de obtener unas monedas, por el breve entretenimiento ofrecido a quienes esperan la luz verde para continuar con sus labores cotidianas.

Es importante mencionar que este fenómeno, se presenta en las ciudades no sólo de Puebla, sino de todo nuestro país, esta situación incluso nos ha hechos indiferentes he insensibles por la cotidianeidad de observarlos día a día y a cualquier hora.

Bajo este orden de ideas, resulta preocupante ver a familias indígenas adolescentes en avenidas y calles ante la falta de empleo formal, de oportunidades de desarrollo para las poblaciones más vulnerables, así como de la desigual distribución de la riqueza; familias que son presa fácil de la delincuencia y de organizaciones criminales que ven en ellos una oportunidad de abusar o de reclutarlos para para ser explotados.

Que el objetivo del presente Acuerdo es exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que lleven a cabo acciones relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas, adolescentes indígenas y afromexicanas; así como promover sus derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que lleven a cabo acciones relacionadas con la prevención y atención del embarazo en niñas, adolescentes indígenas y afromexicanas; así como promover sus derechos sexuales y reproductivos, con enfoque de género e interculturalidad.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS, ADOLESCENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; ASÍ COMO PROMOVER SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON ENFOQUE DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, al igual que los 3 Concejos Municipales que esta Soberanía designó, a fortalecer operativos en puntos estratégicos y redoblar esfuerzos con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, y las residentes en el Estado con motivo de la celebración del Día de Muertos en Puebla”*, entre otro resolutive.
2. En sesión del día veintiocho del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Reforzar las medidas sanitarias, para evitar algún rebrote de COVID 19, propiciado por aglomeraciones, mediante la implementación de protocolos sanitarios.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que en nuestro país y nuestro estado existen costumbres y tradiciones que se han mantenido y preservado a través del tiempo, lo cual ha permitido mantener la esencia que nos distingue ante el mundo. México es un país con amplia riqueza cultural, natural, arquitectónica, gastronómica e histórica, de igual manera nuestra entidad es rica y variada en celebraciones culturales de diversa índole, que se desarrollan a lo largo de todo el año, que por su importancia atraen a un sin número de visitantes.

Que las tradiciones, festejos, fiestas y costumbres que caracterizan a nuestro estado, sobresalen¹ entre otros los siguientes:

- La temporada de Chiles en Nogada, que inicia a mediados de julio y termina en septiembre,
- El Día de muertos de Huaquechula, entre el 1 y 2 de noviembre,
- Culto al maíz en Ixcaquixtla, durante las primeras semanas de diciembre,
- Festival de globos de papel de china de Zongozotla y Tuzamapan de Galeana, celebrada durante el mes de noviembre,
- Feria del árbol y la esfera en Chignahuapan, celebrada durante los últimos días de octubre y primeros de noviembre,
- Feria de la manzana en Zacatlán, durante la semana del 15 de agosto,
- Equinoccio de primavera en la gran pirámide de Cholula, entre los días 19, 20 y 21 de marzo,
- Carnaval de Huejotzingo, que inicia el fin de semana anterior al miércoles de ceniza,
- Huey Atlixcáyotl, Atlixco, último Domingo de Septiembre de cada año,
- Desfile conmemorativo a la Batalla de Puebla, 5 de mayo de cada año,
- Temporada de Mole de Caderas, a partir del 20 de octubre.

Que durante la realización de las celebraciones mencionadas, aunque existen muchas otras en nuestro Estado, es común que miles de personas se trasladen a los panteones, plazas, iglesias, calles, centros cívicos, arqueológicos o culturales, parques y museos, a fin de apreciar, degustar, convivir o simplemente a disfrutar de tan variadas celebraciones, situación que hace imperativo contar con medidas que garanticen la seguridad en los caminos y sitios a los que acostumbran acudir las

¹ 10 CELEBRACIONES EN PUEBLA QUE NO TE DEBES PERDER: (En Línea) disponible en: <https://www.yosoypuebla.com/2016/05/10-celebraciones-puebla/> fuente consultada el 20 de febrero de 2022.



familias poblanas y en general todos los visitantes o turistas, resulta pertinente redoblar esfuerzos en materia de salud, como son las medidas sanitarias para evitar el aumento de contagios del COVID-19.

Que en ese sentido, con fecha 13 de octubre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el "*DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaberturan los establecimientos correspondientes.*"² Sin embargo no debemos bajar la guardia, implementado medidas de mitigación para reducir contagios como lo son mantener la sana distancia, una higiene frecuente de manos, planes de limpieza y desinfección, uso de equipo de protección personal (cubre bocas, caretas faciales, guantes), lo anterior con el fin de permitir un mejor control de la epidemia y menores contagios.

Que por lo expuesto resulta procedente para este órgano legislativo, salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, contribuir al llamado de no bajar la guardia por la pandemia, cumpliendo y reforzando las medidas sanitarias, para evitar algún rebrote del virus, propiciado por aglomeraciones, mediante la implementación de protocolos sanitarios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

² PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO (Gobierno Constitucional del Estado de Puebla) (En línea) Disponible en: http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_6_13102021_C.pdf, fuente consultada el 20 de febrero de 2022.



ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos, y a los tres Concejos Municipales, a fortalecer operativos en puntos estratégicos y redoblar esfuerzos con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, y de las residentes en el Estado, con motivo de alguna celebración.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos, y a los tres Concejos Municipales, a salvaguardar la seguridad e integridad en el traslado, estancia y retorno de las personas que visitan lugares distintos a los de su residencia habitual, contribuir al llamado de no bajar la guardia por la pandemia, cumpliendo y reforzando las medidas sanitarias, para evitar algún rebrote del virus, propiciado por aglomeraciones, mediante la implementación de protocolos sanitarios.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS, Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES, A FORTALECER OPERATIVOS EN PUNTOS ESTRATÉGICOS Y REDOBLAR ESFUERZOS CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD EN EL TRASLADO, ESTANCIA Y RETORNO DE LAS PERSONAS QUE VISITAN LUGARES DISTINTOS A LOS DE SU RESIDENCIA HABITUAL, Y DE LAS RESIDENTES EN EL ESTADO, CON MOTIVO DE ALGUNA CELEBRACIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 214 Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que desarrollen y apliquen campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios, en el ámbito de su competencia”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo morena, el Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, el Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración Partido Político, Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional”.

2. En sesión del día once del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a las y los titulares de los 214 Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que desarrollen y apliquen campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios, en el ámbito de su competencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que nuestra Carta Magna cita en el artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a la fracción siguiente:

“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”.

Que a su vez, este mismo ordenamiento jurídico en su artículo 26, menciona que:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”

Que en este mismo sentido, el artículo 25 del ordenamiento jurídico en comento, menciona que:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya

seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”

Que es de menester que nuestra Constitución Local establece en su artículo 103, que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor.

Que además el Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar.

Que dicho lo anterior el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado, como se encuentra citado en artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales.

Que de la misma forma las facultades de las autoridades fiscales, se encuentran establecidas en el artículo 43 del Código Fiscal Municipal del Estado, señalando entre otras la de proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, contestar las consultas que se les planteen, expedir circulares para mejor proveer a las autoridades. Asimismo, se prevé la facultad a las autoridades fiscales municipales para conceder subsidios o estímulos fiscales, así como condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones. Se regula, además, que dicha autoridades podrán autorizar el pago de las contribuciones en parcialidades, a fin de facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que por otra parte el Economista Gerardo Esquivel Miembro de la Junta de Gobierno del Banco de México señala los múltiples impactos económicos de la pandemia en México, y analizo la evolución del empleo durante la pandemia en México: las cifras del IMSS, que dan cuenta de la evolución del empleo formal del sector privado, y las cifras de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), las cuales proporcionan información tanto del sector formal como del informal. Es importante señalar que esta encuesta es un instrumento diseñado por el INEGI para sustituir en forma transitoria a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y que, por lo tanto, sus cifras no son estrictamente comparables con las de la ENOE.¹

La pérdida de empleos formales en el periodo marzo-junio 2020 se ha concentrado desproporcionadamente en los trabajadores de bajos niveles de ingreso. De hecho, el 83.7% (933 mil) de todos los empleos perdidos corresponden a trabajadores que percibían entre 1 y 2 salarios mínimos. Los sectores productivos que han sido los más afectados en términos relativos han sido la agricultura (-11.5%), la construcción (-10.1%) y los servicios para personas, empresas y el hogar (-8.6%). En estos tres sectores se concentra el 60% de todos los empleos perdidos durante la pandemia. Otros sectores afectados de manera importante en términos absolutos han sido la Industria de la Transformación (245 mil empleos perdidos, - 4.4%) y el Comercio (131 mil, -3.2%). En conjunto, estos cinco sectores aportan el 94% de todos los empleos formales perdidos.

En términos regionales, la pérdida de empleos formales también ha sido muy heterogénea. Si bien la pérdida nacional de empleos fue de 5.4% entre febrero y junio, el impacto en algunos estados ha sido mucho mayor. Así, por ejemplo, Quintana Roo perdió cerca de una cuarta parte de todos sus empleos formales en ese periodo (-24%). Las otras entidades más afectadas han sido Baja California Sur (-10.9%), Sinaloa (-10%), Nayarit (- 9.6%) y Guerrero (-8.7%). Como se puede ver, las entidades que resultaron más afectadas en materia de empleo son aquellas que dependen en forma importante del turismo nacional e internacional.

Si bien las encuestas no son estrictamente comparables, los cambios son de tal magnitud que nos ayudan a tener una idea de lo que ha venido ocurriendo en el mercado laboral mexicano.

¹ <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>

En resumen, los indicadores del mercado laboral apuntan a una pérdida cercana al millón de empleos formales, a un ligero aumento de la tasa de desocupación (0.7 puntos porcentuales), a una pérdida (que pudiera ser de carácter transitoria) de más de 20 millones de personas empleadas de tiempo completo, de las cuales una fracción pasaron a trabajar de tiempo parcial (8,7 millones), mientras que el resto están ya sea en suspenso o salieron del mercado laboral. Un tema clave para salir adelante es qué tan rápido se podrán recuperar los empleos formales perdidos y qué tan rápido se podrán reintegrar los millones de personas que se desvincularon del mercado laboral. Por supuesto, todo esto dependerá de la evolución de la pandemia y de la reapertura gradual de la economía. Al final del día, un punto clave será si el cierre transitorio de actividades se convertirá o no en un cierre permanente para un número significativo de empresas.²

Por lo que se considera que podrían ser útiles en esta coyuntura las alternativas siguientes:

- 1) Contar con un seguro de desempleo de emergencia que pudiera beneficiar al poco más de un millón de trabajadores formales que han perdido su empleo;
- 2) Generar un programa de protección a la nómina que ayudara a las empresas a sostener un mayor número de empleos formales;
- 3) Analizar otorgar el diferimiento en el pago de contribuciones sociales a micro, pequeñas y medianas empresas;
- 4) Crear un programa especial de apoyo para el pago de rentas u otros costos fijos (para restaurantes u otros negocios especialmente afectados por la pandemia); y
- 5) Elaborar un programa que le otorgue un apoyo mínimo a los trabajadores informales que hubieran perdido temporalmente su fuente de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto los ayuntamientos en su ámbito de competencia y conforme a su suficiencia presupuestaria pueden realizar campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; a efecto de que contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de

² Esquivel G., "Los impactos económicos de la pandemia en México" Banxico, (2020), <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>.

protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los 214 Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que en su ámbito de competencia y conforme a su suficiencia presupuestaria, desarrollen y apliquen campañas de información y asesoramiento a las y los ciudadanos que tengan intención de abrir un negocio; contemplen facilidades administrativas así como descuentos en las licencias de funcionamiento, los refrendos de las mismas y en los dictámenes de protección civil para establecimientos; fomenten los productos de sus demarcaciones y regiones, así como para que propicien la regularización y la formalidad en la prestación de bienes y servicios.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, DESARROLLEN Y APLIQUEN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE TENGAN INTENCIÓN DE ABRIR UN NEGOCIO; CONTEMPLÉN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO DESCUENTOS EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LOS REFRENDOS DE LAS MISMAS Y EN LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS; FOMENTEN LOS PRODUCTOS DE SUS DEMARCACIONES Y REGIONES, ASÍ COMO PARA QUE PROPICIEN LA REGULARIZACIÓN Y LA FORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta al Gobierno del Municipio de Puebla de Zaragoza a que, a través de las instancias competentes, promuevan activamente la inclusión y participación de la población de la colonia “La Guadalupana” para la atención oportuna de sus peticiones ciudadanas, conforme lo establecen los Derechos Humanos a una Buena Administración, a la Ciudad y a la Movilidad, que están estrictamente relacionados con los valores de la apertura gubernamental, entre otro resolutivo”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo Partido de Trabajo, y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de morena y Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En sesión del día veinticinco del mismo mes y año, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución precedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Promover activamente la inclusión, participación ciudadana y el desarrollo urbano mediante mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales de la unidad habitacional “La Guadalupana”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que un sistema democrático y constitucional promueve activamente valores de apertura, que están en sintonía con la participación ciudadana. México es país fundador de la “Alianza para el Gobierno Abierto”, instrumento internacional que busca generar contenidos para la integración de dinámicas administrativas que convivan con un nuevo modelo de gobernanza. En la Declaratoria de la instancia internacional referida, se menciona lo siguiente:

Apoyar la participación ciudadana. Valoramos la participación de todas las personas, por igual y sin discriminación, en la toma de decisiones y la formulación de políticas. La participación del público, incluida la participación plena de las mujeres, hace aumentar la eficacia de los gobiernos, que se benefician de los conocimientos, las ideas y la capacidad de la gente para proporcionar supervisión. Nos comprometemos a hacer más transparentes la formulación de políticas y la toma de decisiones, mediante el establecimiento y el uso de vías para solicitar la opinión del público, y el aumento de la participación del público en la realización, el seguimiento y la evaluación de las actividades gubernamentales. Nos comprometemos a proteger la capacidad de las organizaciones sin fines de lucro y de la sociedad civil para que su funcionamiento sea coherente con nuestro compromiso con la libertad de expresión, de asociación y de opinión. Nos comprometemos a crear mecanismos que permitan una mayor colaboración entre los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil y las empresas.

Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos. Un gobierno responsable requiere altos estándares éticos y códigos de conducta para sus funcionarios públicos. Nos comprometemos a tener políticas, prácticas y mecanismos sólidos contra la corrupción, que garanticen la transparencia en la gestión de las finanzas públicas y las compras gubernamentales, y que fortalezcan

el imperio de la ley. Nos comprometemos a mantener o establecer un marco jurídico para hacer pública la información sobre los ingresos y bienes de los altos funcionarios públicos nacionales. Nos comprometemos a promulgar y aplicar normas que protejan a los denunciantes. Nos comprometemos a poner a disposición del público información sobre las actividades y la eficacia de nuestros organismos encargados de aplicar las leyes contra la corrupción y de evitarla, así como los procedimientos de recurso a esos organismos, respetando la confidencialidad de información específica relativa a la aplicación de las leyes. Nos comprometemos a aumentar el número de elementos disuasivos contra el soborno y otras formas de corrupción en los sectores público y privado, así como a intercambiar información y experiencia”¹

Que estos dos objetivos se mencionan al incidir directamente en el entendimiento del derecho de la ciudadanía a contar con una buena administración, hecho que significa asumir el deber democrático de la administración pública de procesar las solicitudes ciudadanas de forma proactiva y eficiente.

Que de igual manera, el programa de la Organización de las Naciones Unidas “ONU-Hábitat” estableció la “Nueva Agenda Urbana”, que menciona lo siguiente respecto al Derecho a la Ciudad:

“11. Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas”²

¹ Alianza para el Gobierno Abierto, *Declaratoria de Gobierno Abierto*, disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/declaracion-de-gobierno-abierto/> (Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2021).

² Organización de las Naciones Unidas, *Nueva Agenda Urbana*, disponible en: <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> (Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2021).

Que la interpretación de este derecho se relaciona con el derecho a la movilidad, dado que se reconoce que la ciudadanía debe contar con entornos habitables, que sin duda se encuentran en función de las condiciones de vialidad y tránsito, así como con los esfuerzos de planeación urbana. El derecho a la movilidad encuentra su reconocimiento formal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 4 el deber de las autoridades competentes a generar condiciones conforme a distintos los principios de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.³

Que por otra parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, otorga facultades que inciden en la garantía de los Derechos Humanos a la Ciudad y a la Movilidad; específicamente, la fracción III, inciso g), que establece lo siguiente:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a f) (...)

g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

(...)”

Que además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce el Derecho a la Movilidad en su artículo 12, fracción XIV, que las leyes se ocuparán de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.⁴

Que de la misma manera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establece el en artículo 78, que son atribuciones de los Ayuntamientos:

a) Fomentar el desarrollo urbano del Municipio mediante *la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales;*

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *artículo 4*, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf (Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2021).

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, *Artículo 12, fracción XIV*, disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local?task=callelement&format=raw&item_id=7679&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download (Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2021).

Que además el artículo 199 del citado ordenamiento señala que los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Que las unidades habitacionales es un tipo de asentamiento humano promovido principalmente por instituciones del Estado (INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVI, etc.) o empresas privadas; y se caracterizan por tener una arquitectura y fachadas homogéneas y por estar construidos en serie ya sea dúplex, triplex, multiplex o unifamiliar.

Que los habitantes de las unidades habitacionales se caracterizan por ser trabajadores de grupos sindicalizados, de bajos ingresos y asalariados que tienen acceso a través de créditos de financiamiento de vivienda como parte de una prestación laboral, o a créditos mixtos a través de una institución bancaria.

Que es el caso de la unidad habitacional la guadalupana, que se encuentra en el abandono por parte de las autoridades municipales, las condiciones de las calles se encuentran en un grave deterioro por la constante circulación de los vehículos y la falta de mantenimiento. Aunado a ello registros sin tapa sobre las calles.

Por lo anteriormente el gobierno municipal debe tomar acciones para garantizar a la ciudadanía un gobierno abierto y el fomento a la inclusión, participación ciudadana y el desarrollo urbano mediante mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales de la unidad habitacional "la guadalupana".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de las instancias competentes, promuevan activamente la inclusión y participación de la población de la Unidad Habitacional "La Guadalupana" para la atención oportuna de sus peticiones ciudadanas, conforme lo establecen los Derechos Humanos a una Buena Administración, a la Ciudad y a la Movilidad, que están estrictamente relacionados con los valores de la apertura gubernamental.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que dentro de sus atribuciones y conforme a su suficiencia presupuestaria lleve a cabo las acciones de mantenimiento, conservación, reconstrucción y modernización de la avenida "Nuestra Señora de Guadalupe".

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PROMUEVAN ACTIVAMENTE LA INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN **DE LA POBLACIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL “LA GUADALUPANA” PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE SUS PETICIONES** CIUDADANAS, CONFORME LO ESTABLECEN LOS DERECHOS HUMANOS A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN, A LA CIUDAD Y A LA MOVILIDAD, QUE ESTÁN ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON LOS VALORES DE LA APERTURA GUBERNAMENTAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta, de manera respetuosa, a los doscientos catorce ayuntamientos y a los tres Consejos Municipales del Estado de Puebla para que implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de la paz y la solución pacífica de conflictos, asesoría y orientación en casos de violencia, y la concientización sobre la importancia de la convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, entre otras. Asimismo, para que incorporen las bases de la cultura de la paz en sus respectivos planes de desarrollo municipal y fomenten las ventajas que representa la convivencia democrática y pacífica.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo del Partido Morena, y el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

2.- En esa misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar de manera respetuosa a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado para que implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de la paz, solución pacífica de conflictos y la concientización sobre la importancia de una convivencia libre de violencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha definido a la cultura de la paz como el proceso de adquisición de los valores y conocimientos, así como las actitudes, habilidades y comportamientos necesarios para conseguir la paz personal, entendida como vivir en armonía con uno mismo, los demás y el medio ambiente.

Que en este sentido, el artículo 3, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas, que la educación en México tendrá a desarrollar todas las facultades del ser humano y fomentará en la persona el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la solidaridad internacional.

Que del precepto anteriormente señalado se desprende a su vez que, es facultad tanto de los Estados que conforman la República, como de los Municipios impartir y garantizar la educación, ya sea esta inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior o superior.

Que asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera que el conocimiento de los derechos y las libertades es una herramienta fundamental que garantiza el respeto de los derechos de todos. De igual forma, considera a la educación de calidad como un elemento indispensable para el desarrollo de una sociedad basada en la cultura de la paz.

Que la Secretaría de Seguridad Pública Federal, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana define a la solución pacífica de conflictos como un proceso que debe implicar la consideración de los intereses de las diferentes partes envueltas en el conflicto y que estén dispuestas a ceder en las posiciones personales para llegar a una salida que beneficie a ambas partes con la finalidad de mantener, cuidar y enriquecer sus relaciones sociales, de respeto y sana convivencia social.

Que en la medida que se consolide el respeto de todos los derechos, las libertades, la solidaridad, la igualdad sustantiva y el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, se logrará una conciencia colectiva e individual por la paz. Asimismo, estos valores favorecen el diálogo y permiten encontrar acuerdos para la solución no violenta de conflictos.

Que, estos objetivos deben de ser promovidos por todas las autoridades. Es por ello que los Ayuntamientos, al ser la primera autoridad política y al tener inmediatez con la ciudadanía, tienen un área de oportunidad para generar una convivencia basada



en el respeto a la dignidad de las personas, para así favorecer el sentido de comunidad y solidaridad.

Que por otra parte, los Ayuntamientos, tienen como atribución la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito municipal, por lo que impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación de desarrollo municipal resulta de vital importancia en el desarrollo de una cultura de paz.

Que es oportuno que los Ayuntamientos implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de paz y resolución pacífica de conflictos, asesoría y orientación en casos de violencia, concientización sobre la importancia de la convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, escolar, social, entre otras.

Que debemos incorporar la cultura de paz como parte de nuestras vidas, pues esta permite que se actualicen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que asisten a los derechos humanos y se facilite la comprensión y la transversalidad del ejercicio de los mismos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta, de manera respetuosa, a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla para que implementen estrategias que sensibilicen sobre las ventajas de la cultura de paz y la solución pacífica de conflictos, asesoría y orientación en casos de violencia, y la concientización sobre la importancia de la convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, entre otras.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS QUE SENSIBILICEN SOBRE LAS VENTAJAS DE LA CULTURA DE PAZ Y SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, ASESORÍA Y ORIENTACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA, Y LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR, COMUNITARIO, ESCOLAR Y SOCIAL, ENTRE OTRAS.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran; sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional”*.
2. En sesión del día dos del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, a efecto de que actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que *“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que de igual forma Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece en artículo 78 fracción IV, las facultades de los Ayuntamientos, entre otras, *“expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional...”*.

Que además el artículo 79 señala, que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, respetando los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

Que en aquellos municipios con población mayoritariamente indígena la normatividad municipal observará los usos y costumbres en la medida de lo posible, sin que contravengan los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

Que es de menester que el artículo 84 cita que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario determinado en la Ley Orgánica Municipal, el cual comprende las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

Que por lo anteriormente esgrimido, es que se considera necesario exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales que conforman la entidad con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran; sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

Con el propósito de mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo del medio ambiente y el respeto a las tradiciones e historia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que lo requieran; sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y respetando los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACTUALICEN SUS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LO REQUIERAN; SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres concejos municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, promuevan y gestionen los programas federales que beneficien a los artesanos de su región, con el objetivo de impulsar su trabajo y valor cultural”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete ayuntamientos de la Entidad, a promover y gestionar los programas federales y estatales que



beneficien a los artesanos de su región, impulsando su trabajo, valor cultural detonando su economía local.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Las artesanías son el trabajo de un artesano comúnmente realizado de forma manual por una persona, y es un producto en el que cada pieza es única y varía dependiendo del contexto social, el paisaje, el clima, los recursos y la historia del lugar donde se realiza¹.

El oficio artesanal es uno de los más antiguos de la humanidad, en él se destaca la elaboración de productos con elementos culturales y materiales propios de la región donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad. La intervención del artesano destaca sobre el proceso de producción porque se da de manera eminentemente manual, si bien a menudo apoyada en diversas herramientas².

El principal motor para el desarrollo de la actividad artesanal en México es su diversidad cultural y étnica, hecho que hace posible la producción de todas las ramas de esta actividad en territorio mexicano, la producción artesanal representa un componente importante del patrimonio cultural inmaterial de un pueblo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sostiene que la importancia de esta producción no radica en los productos artesanales por sí mismos, sino en la preservación de las competencias y los conocimientos que permiten su creación.

En este sentido, la UNESCO promueve e incentiva trabajar por la conservación de las técnicas artesanales tradicionales³: **“Todo esfuerzo de salvaguarda de las técnicas artesanales tradicionales debe orientarse, no a conservar los objetos artesanales por hermosos, valiosos, raros o importantes que éstos puedan ser, sino a crear condiciones que alienten a los artesanos a seguir produciendo objetos artesanales de todo tipo y**

¹ARTESANÍA (WIKIPEDIA La Enciclopedia Libre); (En Línea) disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Artesan%C3%ADa#:~:text=Artesan%C3%ADa%20o%20artesanado%E2%80%8B%20se, trabajo%20en%20serie%20o%20industrial>. fuente consultada el 20 de febrero de 2022.

²SALES H. F. LAS ARTESANÍAS EN MÉXICO (Situación actual y retos); (En Línea) disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf. fuente consultada el 20 de febrero de 2022.

³TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES "Patrimonio Cultural Inmaterial" (Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO); (En Línea) disponible en: <https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057>, fuente consultada el 20 de febrero de 2022.



a transmitir sus competencias y conocimientos a otros, sobre todo a los miembros más jóvenes de sus propias comunidades”.

Ahora bien, en el México actual la mayoría de los artesanos rurales son indígenas y viven en condiciones de pobreza, muchos de los artesanos viven en lugares en donde no existen las condiciones mínimas para que puedan generar ingresos por medio de la producción de sus artesanías⁴.

Las artesanías en nuestro Estado, son la representación artística de cada lugar. Y es uno de los grandes tesoros que tiene cada región, la sensibilidad de su pueblo expresado en los colores, formas y materiales como la talavera, el papel amate, el ónix, la ropa y tejidos bordados a mano, etc.

En general, los pueblos indígenas y las comunidades locales son conscientes del valor comercial de sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales y su capacidad para promover el desarrollo económico dentro de sus regiones.

Aquellos artesanos y grupos de artesanos que deciden ampliar su escala de producción y que consideran la actividad artesanal como un medio de sustento, más allá de considerar sus ganancias sólo como complemento a su economía familiar, enfrentan obstáculos como la escasa oferta de financiamiento y asesoría para fortalecer sus formas de producción y comercialización.

Muchos desconocen todos los beneficios que el gobierno federal y estatal tiene para ellos, ya sea para apoyar, impulsar y coadyuvar con los artesanos para que puedan realizar o comercializar sus productos.

El gobierno federal, a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías FONART⁵ cuenta con diversos programas de apoyos para los artesanos como “Apoyos para Proyectos Artesanales Estratégicos, Acciones para el Desarrollo de Espacios Artesanales en Destinos Turísticos, Apoyos para la Salud Ocupacional”, etcétera.

Por lo señalado en apoyo a las familias y comunidades de artesanos en nuestra Entidad, esta Comisión dictaminadora, considera procedente difundir la información

⁴DIAGNÓSTICO DE LA CAPACIDAD DE LOS ARTESANOS EN POBREZA PARA GENERAR INGRESOS SOSTENIBLES (Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías FONART); (En Línea) disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32043/Diagnostico_FONART_3_.pdf, fuente consultada el 20 de febrero de 2022.

⁵Programas o Vertientes de FONART; (En Línea) disponible en: <https://www.gob.mx/fonart?tab=programas>, fuente consultada el 20 de febrero de 2022.



sobre los apoyos y programas del gobierno federal y estatal, en beneficio de los artesanos poblanos, con la finalidad de impulsar su trabajo, valor cultural, detonando con ello su economía local al generar la consolidación de proyectos productivos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres concejos municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, promuevan y gestionen los programas federales a través del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías "FONART" que beneficien a los artesanos de su región, con el objetivo de impulsar su trabajo y valor cultural, al generar la consolidación de proyectos productivos.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN Y GESTIONEN LOS PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS “FONART” QUE BENEFICIEN A LOS ARTESANOS DE SU REGIÓN, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR SU TRABAJO Y VALOR CULTURAL, AL GENERAR LA CONSOLIDACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que implementen un programa que permita que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.”*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que conforme a la suficiencia presupuestaria generen acciones que permitan que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su numeral 1º, que en nuestro territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que de igual forma, el artículo citado con anterioridad hace alusión a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que por lo anterior, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, razón por la cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que con base en lo que señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este tipo de derechos han sido clasificados, atendiendo a diversos criterios, como son su naturaleza, origen, contenido y por la materia a la que se refieren, encontrándose, entre algunos de estos derechos, los siguientes¹:

- Derecho a la vida: Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada, de tal manera, que este derecho debe conceptualizarse en dos

¹ ¿Cuáles son los Derechos Humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>), consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

sentidos, es decir, como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones y, como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra; y

- Derecho a la vivienda: Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, motivo por el cual la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Que además, el derecho a la vivienda implica la obligación por parte del Estado de brindar a todas las personas un espacio para que sirva de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad de su persona y la de su familia².

Que bajo esta premisa, tenemos el deber de hacer efectiva la disponibilidad de servicios, material, facilidades e infraestructura para la salud, la seguridad y la comodidad, y así satisfacer las necesidades básicas de las personas y, en especial, de aquellas que viven en condiciones de vulnerabilidad.

Que por desgracia, uno de los sectores de la población que se ve sumamente afectado en cuanto hace a su derecho a la vivienda, es el que integran las personas en situación de calle, quienes se pueden definir como aquellas que carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares, públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda aunque cumplan esa función³.

Que la población, en condición de calle, es un grupo social diverso, conformado por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras, con diversos problemas de salud y adicciones, por lo que se puede decir que, en general, el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales.

Que de igual forma, una definición más amplia incluye, no sólo al status de la vivienda, sino a la condición general que conlleva un fenómeno asociado al de la pobreza extrema en las ciudades, siendo preciso puntualizar que se trata de un grupo poblacional que se caracteriza por ser heterogéneo en su composición, teniendo en

² portada-web (unam.mx), consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

³ <https://www.gentedelacalle.cl/situacion-de-calle-y-derechos-humanos/>, consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

común la extrema pobreza, los vínculos familiares quebrados o fragilizados y la inexistencia de vivienda convencional regular; factores que obligan a estas personas a buscar espacios públicos⁴.

Que ante esta situación, conforme a las variantes climatológicas ocurren problemas en la salud de la población, especialmente en las y los niños y personas de la tercera edad, por presentar niveles bajos de defensa, esto a causa de los diversos cambios de clima y las bajas temperaturas.

Que de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, si se recuerda que el calor corporal de treinta y siete grados permite sobrevivir a los humanos de manera cómoda y sana, las variaciones por encima o por debajo de ésta provocan enfermedades como hipotermia y congelamiento o, en caso contrario, hipertermia si la temperatura es excesiva⁵.

Que el aire frío en el cuerpo reduce la resistencia de las personas a las infecciones virales y bacterianas que, en efecto, se combinan con la tendencia de que la gente permanezca por más tiempo en lugares cerrados, durante el invierno, donde ellos se exponen a otros gérmenes, resultando más enfermedades en esta época del año.

Que por lo anterior, es necesario estar pendientes de la información sobre heladas y comunicados, que emiten las autoridades de Protección Civil, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, etc. y que se transmiten, por los medios de comunicación, tomando en consideración la importancia de informar a las autoridades sobre la localización de las personas más vulnerables, como lo es en el caso de las personas en situación de calle.

Que desgraciadamente, debido a los fuertes fríos que se presentan en nuestra Entidad, han fallecido personas en situación de calle⁶.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que conforme a la suficiencia presupuestaria generen acciones que permitan que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y

⁴ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>, consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

⁵ Ante bajas temperaturas, sigue estas recomendaciones | Centro Nacional de Prevención de Desastres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

⁶ <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/34631-indigentes-victimas-del-frio-en-puebla-fallen-tres-en-los-ultimos-dias>, consulta realizada a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. – Resolver como precedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que conforme a la suficiencia presupuestaria generen acciones que permitan que las personas en situación de calle puedan recibir apoyo, atención y pasar la noche en albergues o en instalaciones municipales, que sean adaptadas para ello y, en caso de no aceptar, se les haga entrega de alimentos, cobijas y ropa abrigadora.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GENEREN ACCIONES QUE PERMITAN QUE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE PUEDAN RECIBIR APOYO, ATENCIÓN Y PASAR LA NOCHE EN ALBERGUES O EN INSTALACIONES MUNICIPALES, QUE SEAN ADAPTADAS PARA ELLO Y, EN CASO DE NO ACEPTAR, SE LES HAGA ENTREGA DE ALIMENTOS, COBIJAS Y ROPA ABRIGADORA.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta a los 214 Municipios y a los 3 Concejos Municipales del estado de Puebla a que a la brevedad actualicen su Planes de Desarrollo Urbano".
2. En sesión del día veintisiete del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos Municipios y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que a la brevedad actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que los Planes y Programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, así como la Zonificación correspondiente.

II.- Que las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y comunidades integrales.

III.- Que dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

IV.- Que las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de la Ley.

V.- Que el concepto de desarrollo urbano municipal en el contexto del gobierno municipal y la administración pública local mexicana es una actividad coordinada de los gobiernos federal, estatal y municipal dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo con el desarrollo socio-económico del municipio y enmarcado dentro de un orden jurídico establecido.

VI.- Que para que los planes estén apegados a solventar necesidades actuales de desarrollo urbano municipal, es necesario que los Ayuntamientos y los Concejos Municipales lleven a cabo los esfuerzos necesarios, destinando todo un conjunto de recursos mínimos para realizar dicha actualización, que tendrá como consecuencia la obtención de beneficios para los municipios que cuenten con Planes de Desarrollo Urbano Municipal adecuados a la realidad actual.

VII.- Que actualmente existen en el Estado una gran cantidad de municipios que no cuentan con un Plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado y en algunos casos dicho Plan es inexistente.

VIII.- Que una vez elaborada la actualización de los Planes de Desarrollo o en su caso la creación de uno en los municipios en donde no se tenga registro de la existencia de alguno, se sienta un precedente que deberán seguir las administraciones municipales futuras.

IX.- Que una de las formas en que los gobiernos municipales pueden mejorar la calidad de vida de sus residentes, es a través de la facultad de gestión que tienen los ayuntamientos en diversas áreas de la administración del Gobierno Federal y Estatal.

X.- Que existen en diferentes áreas de la administración tanto Federal como Estatal un sin número de programas de apoyo a municipios que establecen como uno de sus requisitos indispensables, el de tener un Plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado y vanguardista para poder ser acreedor de dichos apoyos.

XI.- Que derivado de una mejor Planeación de Desarrollo Urbano en los municipios y en los Concejos Municipales, cabe mencionar que una vez que se obtengan dichos apoyos tanto de la Federación como del Gobierno Estatal, se tendrá una visión más clara de los rubros que se deben atender para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que a la brevedad actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE A LA BREVEDAD ACTUALICEN SUS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción II y III, 119, 123 fracciones XXI, XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta respetuosamente a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla colabore con los 214 Ayuntamientos y los 3 Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación ciudadana para así dar cumplimiento al Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y del Diputado Eduardo Castillo López.

2. En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla colabore con los 214 Ayuntamientos y los 3 Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación ciudadana en talleres, seminarios actividades que tengan por



objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 establece que todo individuo tiene el derecho a la libertad de opinión y expresión, el cual incluye, el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas por cualquier medio de expresión.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19 dice que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir ideas e informaciones de toda índole.

Que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 5 establece que cada Estado aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Que la misma Convención en su artículo 13 dicta que todos los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción.

Que el artículo 3 en su fracción XI de la Convención Interamericana contra la Corrupción establece que los Estados Partes considerarán en aplicar medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo en el apartado A y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establecen los principios y bases para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que por lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2 fracción VII, en la que refiere que es objetivo de la referida Ley la promoción, el fomento y la difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que según lo expresado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2 fracción VIII es objetivo de esta Ley, la de propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

Que como lo menciona la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 42 en su fracción XX se dispone que es competencia de los organismos garantes el fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

Que en referencia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 54 fracción VI que es parte de las atribuciones de los órganos garantes el de promover en coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y organizaciones sociales a través de talleres, seminarios y otras actividades encaminadas a la difusión de temas de transparencia y el derecho al acceso a la información.

Que de acuerdo al artículo 12 fracción VII y en todos sus incisos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual define que las leyes se ocupan de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

Que de acuerdo al artículo 12 fracción VII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que determina las leyes deben establecer los medios y herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen.

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su fracción VII, tiene como objetivo el de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que tal y como lo define el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su fracción XXXIV determina que una de las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es el de fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.



Que según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Instituto de Transparencia promoverá, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información.

Que de conformidad al artículo 67 del mismo ordenamiento el Instituto de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Que por las atribuciones del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla en la fracciónVI, menciona que es objetivo de este ordenamiento el de promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

Que por lo estipulado del artículo 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla en la fracciónIII, expone que es competencia del Instituto de Transparencia el impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de Datos Personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto de Transparencia en sus tareas sustantivas.

Que de acuerdo al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal fracción LXVI establece que se debe de implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento.

Que de acuerdo al artículo 188 de la ley mencionada con anterioridad para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.

Que de acuerdo al artículo 65 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla los Sujetos obligados trabajarán en conjunto con la Unidad de Transparencia para concretar la publicidad de datos abiertos, la promoción e implementación de apertura gubernamental, proporcionar la información a personas con discapacidad, procurando que la



información publicada tenga un lenguaje claro para cualquier persona.

Que de acuerdo con el informe de "Resultados de verificación de obligaciones de transparencia en 2021", realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública en el estado de Puebla (Itaipue), detalla que los ayuntamientos cumplieron con el 86.32 por ciento de la rendición de cuentas a las que están obligados.¹

Que de acuerdo al informe anterior apenas 32 de 106 municipios evaluados cumplieron el 100% de las observaciones que como sujetos obligados tienen que cumplir en materia de transparencia y acceso a la información².

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla colabore con los 214 Ayuntamientos y los 3 Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación en términos del Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracciones XXI, XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI, XXVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

Único.- Se exhorta respetuosamente a que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla colabore con los 214 Ayuntamientos y los 3 Concejos Municipales, para que en el ámbito de su competencia fomenten la participación en términos del Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA COLABORE CON LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA COLABORE CON LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción II y III, 119, 123 fracciones XXI, XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de enero de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"*.
2. En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla para que la información publicada en los portales de transparencia y en la Plataforma Nacional debe contar con las características siguientes: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad.
- Así como para emplear los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en los Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo sexto, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y, por tanto, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, fracción VII, señala que las leyes se ocuparan de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto distribuir competencias entre los Organismos garantes



de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; y, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, entre otros.

Que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo al artículo 31 de la Ley General en la materia, tiene como función la de establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, diseñando e implementando políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable.

Que dicho Sistema está conformado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los Organismos garantes de las Entidades Federativas; la Auditoría Superior de la Federación; el Archivo General de la Nación, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y cuenta con un Consejo Nacional presidido por la persona que preside el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que el Consejo Nacional aludido, en ejercicio de sus funciones, emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que los Lineamientos señalados en el considerando anterior, son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y, además, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.



Que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla será integrante del Sistema Nacional; y, que, por tanto, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Que en este sentido el artículo 77 establece las obligaciones de los sujetos obligados que deberán publicar, difundir y mantener su información actualizada y accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que en este tenor el artículo 83 de la legislación en la materia dispone que los Ayuntamientos deben publicar, difundir y mantener actualizadas y accesibles su información.

Que la publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio de expresión; y, por tanto, para garantizar su utilidad, es por ello que resulta pertinente exhortar a los Ayuntamientos, así como a los Concejos Municipales del Estado de Puebla, con el objeto de que cumplan en tiempo y forma, de las obligaciones que establecen las leyes en la materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracciones XXI, XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI, XXVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PUBLICAR, DIFUNDIR Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE LES SON APLICABLES, SEÑALADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PUBLICAR, DIFUNDIR Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE LES SON APLICABLES, SEÑALADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE BIENESTAR

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Bienestar de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones VI y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en este inicio de administración, de acuerdo a sus atribuciones, sean elaborados, implementados y ejecutados planes y programas sociales que además de aplicar los principios de Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a personas que integran los grupos con vulnerabilidad, con la finalidad de que al momento de su implementación impulsen su desarrollo y calidad de vida”*, entre otro resolutive.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de morena y del Partido del Trabajo, la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila del Partido Acción Nacional, y los Representantes Legislativos del Partido Verde Ecologista de México y del del Partido Pacto Social de Integración.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales; y a la de Bienestar, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que durante su administración, de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, elaboren e implementen planes y programas sociales que, además de aplicar los principios de la Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a personas que integran a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que al momento de su implementación impulsen su desarrollo y calidad de vida.
- Exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que, ante los incrementos en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que se han registrado en los últimos años, los recursos disponibles estén orientados a combatir la pobreza multidimensional, con eficiencia y eficacia, sin que existan subejercicios, y sean invertidos en acciones que redunden en mejorar la calidad de vida de las personas, fortaleciendo el acceso a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, los servicios básicos y la seguridad social.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹, señala en su artículo 1° lo siguiente:

“1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.”

En este sentido, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social², indica en su artículo 2°, que el progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el

¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx>

² <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>

respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, por lo que se requiere:

“a) La eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo, de racismo, incluso el nazismo y el apartheid, y de toda otra política e ideología contrarias a los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.”

Bajo este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por lo que ésta, protegerá la organización y el desarrollo de la familia; asimismo, establece el derecho que tiene toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, además de los derechos a la protección de la salud, a un medio ambiente sano, así como al derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa para incentivar el desarrollo y bienestar de todas y todos los mexicanos.

Por otro lado, nuestra Carta Magna establece en su artículo 25 que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, con la finalidad de poder garantizar que éste se realice de una manera integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de nuestro país y el régimen democrático y que a través de la competitividad, el fomento al crecimiento, el empleo y a una justa distribución del ingreso y la riquezas, se incentive el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad es protegida por la misma.

Para lograr lo anterior, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala en su artículo 26 que el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional, mismo que deberá imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación.

Por cuanto hace al marco jurídico federal, la Ley General de Desarrollo Social, establece en su artículo 1° los objetivos que deberá plantearse el Estado para poder garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definiendo los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política de Desarrollo Social para incentivar la participación de los gobiernos municipales, las entidades federativas y del gobierno federal, así como de los sectores sociales y privados.

El citado ordenamiento estipula en su artículo 3° los principios por los cuales, se deberá sujetar la Política de Desarrollo Social, siendo éstos los siguientes:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte."

En nuestro país, la Política de Desarrollo Social se ve reflejada en la creación, diseño, aplicación e implementación de los planes y programas sociales, que tienen como finalidad brindar las mismas oportunidades de desarrollo, erradicando las brechas de desigualdad y beneficiando en todo momento de manera específica, a las personas que integran los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, entre ellos, las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas adultas mayores y mujeres.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 5 fracción VI, y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en su artículo 3 fracción VI; consideran a los grupos sociales en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, a aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión de los tres niveles de Gobierno para lograr su bienestar.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico o cualquier otro se encuentran en condición de riesgo, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.³

En este orden de ideas, según cifras emitidas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Nacional (CONEVAL), en Puebla, la implementación de los planes y programas de desarrollo social han abonado a la reducción de diversas carencias entre las que se destacan⁴:

- ❖ La carencia por seguridad social tuvo una reducción de 1.7 puntos porcentuales.

³https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VII_SeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

⁴<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Puebla/Paginas/principal.aspx>

- ❖ La carencia por calidad y espacios en vivienda disminuyó en 1.3 puntos porcentuales.
- ❖ La carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda descendió en 0.3 puntos porcentuales.

Sin embargo, otras han ido en aumento, entre las que se encuentran⁵:

- ❖ El rezago educativo aumentó 1.9 puntos porcentuales.
- ❖ La carencia del acceso a los servicios de salud aumentó 11.2 puntos porcentuales.
- ❖ La carencia del acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentó 6.3 puntos porcentuales.

En este sentido, a pesar de los grandes esfuerzos que el gobierno del Estado ha realizado para disminuir la brecha de desigualdad y discriminación que desafortunadamente todavía muchas y muchos poblanos sufren, en Puebla todavía existen aproximadamente⁶:

- 4 millones 136 mil 600 personas en situación de pobreza, el equivalente aproximado al 62.4% de la población de la Entidad.
- 1 millón 534 mil 200 personas presentan un rezago educativo, el equivalente aproximado al 23.2% de la población de la Entidad.
- 2 millones 120 mil 700 personas carecen de acceso a los servicios de salud, el equivalente aproximado al 32% de la población de la Entidad.
- 685 mil 900 personas carecen de acceso a la vivienda, el equivalente aproximado al 10.4% de la población de la Entidad.
- 2 millones 41 mil 500 personas carecen de acceso a una alimentación suficiente y de calidad, el equivalente aproximado al 30.8% de la población de la Entidad.
- 1 millón 735 mil personas carecen de servicios básicos en la vivienda, el equivalente aproximado al 26.2% de la población de la Entidad.

⁵<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Puebla/Paginas/principal.aspx>

⁶https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza_2020/Cuadro_1_Puebla.JPG

- 4 millones 562 mil 800 personas no tienen acceso a la seguridad social, el equivalente aproximado al 68.9% de la población de la Entidad.
- 4 millones 634 mil 100 personas no tienen un ingreso suficiente para comprar la canasta alimentaria y no alimentaria, el equivalente aproximado al 69.9% de la población de la Entidad.

Por ello, es fundamental que la implementación de los planes y programas sociales por parte de las autoridades competentes, se base en una perspectiva de pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos, con la finalidad de lograr alcanzar el bienestar de todas y todos los ciudadanos, pero principalmente de las personas que se encuentran dentro de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como los son las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos indígenas y mujeres.

Por otro lado, es importante destacar que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. De acuerdo con los **“Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social” (FAIS)**⁷, los recursos del mismo, en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), hoy Ciudad de México, deberán administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, que deberán ejercerse bajo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, y de fiscalización y rendición de cuentas, que establece la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Y que deberá considerarse la participación social como principio para la administración y ejercicio de los recursos, en los términos que establece la Ley General de Desarrollo Social.

Adicionalmente, de acuerdo con el último reporte público sobre el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitido por la Secretaría de Bienestar Federal, en diciembre del 2020, en Puebla, a pesar de tener un incremento de

⁷ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641245&fecha=25/01/2022

\$74,804,526.00 (setenta y cuatro millones ochocientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos) al pasar de \$5,962,900,000.00 (cinco mil novecientos sesenta y dos millones novecientos mil pesos)⁸, a \$6,037,704,526.00 (seis mil treinta y siete millones setecientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos)⁹ no sólo no fue posible reducir la pobreza multidimensional sino que ésta incrementó considerablemente.

En específico, en el Estado de Puebla los Ayuntamientos ejercieron el 87.40% de los recursos asignados a este Fondo, encontrándose que no reportaron la totalidad de la inversión, registrando un 3.7% de rezago en el reporte. Además, de los 4,758 proyectos registrados, sólo 42.30% fueron destinados a acciones de incidencia directa en las carencias sociales y la pobreza multidimensional, y el resto, fue dirigido a obras o proyectos complementarios.

De la misma manera, de acuerdo con dicho reporte, sólo el 38.54% del total de los recursos fue destinado a acciones a realizar acciones encaminadas a disminuir las carencias de alimentación, salud, vivienda, educación, y servicios básicos, y el resto fue destinado a acciones que están relacionadas a aspectos complementarios.

Que por todo lo anterior, es oportuno exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, sean elaborados e implementados planes y programas sociales que, además de aplicar los principios de la Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad con la finalidad de impulsar su desarrollo y calidad de vida.

Asimismo, exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que durante su administración, de acuerdo a los criterios de la Política de Desarrollo Social y a los lineamientos establecidos en el Catálogo correspondiente, se utilicen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), priorizando la atención de las carencias de acceso a la vivienda, a los servicios básicos, a la alimentación, a la educación, al ingreso, a la salud y a la seguridad social, de acuerdo con la Metodología de Medición Multidimensional de la Pobreza que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Bienestar, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

⁸ <https://cefp.gob.mx/edospef/2019/pef/pue.pdf>

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608346/AvanceMIDS_2020_Puebla.pdf

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones VI y XXX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que durante su administración, de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, elaboren e implementen planes y programas sociales que, además de aplicar los principios de la Política de Desarrollo Social previstos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, incluyan una perspectiva de bienestar, seguridad y atención a personas que integran a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que al momento de su implementación impulsen su desarrollo y calidad de vida.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que, ante los incrementos en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que se han registrado en los últimos años, los recursos disponibles estén orientados a combatir la pobreza multidimensional, con eficiencia y eficacia, sin que existan subejercicios, y sean invertidos en acciones que redunden en mejorar la calidad de vida de las personas, fortaleciendo el acceso a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, los servicios básicos y la seguridad social.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, ELABOREN E IMPLEMENTEN PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES QUE, ADEMÁS DE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL PREVISTOS EN LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYAN UNA PERSPECTIVA DE BIENESTAR, SEGURIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS QUE INTEGRAN A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE AL MOMENTO DE SU IMPLEMENTACIÓN IMPULSEN SU DESARROLLO Y CALIDAD DE VIDA; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
PRESIDENTE

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, ELABOREN E IMPLEMENTEN PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES QUE, ADEMÁS DE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL PREVISTOS EN LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYAN UNA PERSPECTIVA DE BIENESTAR, SEGURIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS QUE INTEGRAN A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE AL MOMENTO DE SU IMPLEMENTACIÓN IMPULSEN SU DESARROLLO Y CALIDAD DE VIDA; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“ Se exhorta respetuosamente al ayuntamiento de Puebla, a llevar a cabo el Procedimientos para la evaluación de la conformidad (PEC), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para analizar el estado que guarda actualmente el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE” , entre otros resolutiveos.*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, Guadalupe Yamak Taja, Xel Arianna Hernández García, José Iván Herrera Villagómez, Azucena Rosas Tapia, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Ayuntamiento del municipio Puebla a que analice el estado que guarda actualmente el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE; así como iniciar con los trámites, procesos, análisis y estudios respectivos para emitir las bases de la licitación en virtud de las cuales se concesionará el servicio público de barrido, recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos; y el servicio de disposición final y aprovechamiento de los elementos derivados del tratamiento de los residuos generados en el municipio de Puebla, con la finalidad de que estas cumplan con la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que en noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se emitieron las bases para la licitación pública de concesión, para la disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Puebla, bases que contenían las características y elementos que debería cumplir el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE, en virtud de las normas emitidas en el año en cuestión.

Que el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, se firmó el contrato-concesión que celebraron el Organismo Operador del Servicio de Limpia en el municipio de Puebla y la empresa denominada GRUPO APYCSA, S.A. DE C.V. en su calidad de concesionario, para la prestación del servicio público de disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Puebla; concesión que sería por un periodo de quince años, en virtud de la estimación de vida útil del relleno sanitario. La concesión fue otorgada de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su realización.

Que el treinta de julio de mil novecientos noventa y cinco, las partes celebraron un convenio modificatorio y actualización al contrato de concesión, y en términos de la cláusula vigésima del mismo, se autorizó el cambio de razón social de APYCSA S.A DE C.V a RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V.

Que el veintiocho de enero de dos mil ocho, se celebró un convenio modificatorio de prórroga para la empresa concesionaria, por una duración de otros quince años más, en el que se plasmó la ampliación de dicho relleno sanitario; en virtud del convenio de prórroga, dicha concesión fenece el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

Que en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se emitieron las bases para la licitación pública, por virtud de la cual se concesionaba el servicio público de barrido, recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Puebla, específicamente del sector poniente.

Que con fecha once de enero de mil novecientos noventa y cinco, se firmó el contrato-concesión entre el Organismo Operador del Servicio de Limpia en el municipio de Puebla, y la empresa denominada PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en su calidad de concesionario, para la prestación del servicio público de barrido, recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en el sector poniente del municipio de Puebla. De la misma forma, ese mismo día se celebró el contrato-concesión el Organismo Operador del Servicio de Limpia en el municipio de Puebla, y la empresa denominada SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA S.A. DE C.V., para que prestara los mismos servicios en el sector oriente.

Que el día veinte de octubre de dos mil siete, firmó cada concesionario un convenio de prórroga con el organismo antes mencionado, para establecer como fecha de terminación el treinta de diciembre de dos mil veintidós.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a un medio ambiente sano; es por ello que la gestión integral de los residuos es tarea prioritaria en dicha encomienda.

Que, conforme a lo anteriormente planteado, es importante prever, determinados reajustes a las concesiones que se otorgaron en el año de mil novecientos noventa y cinco y que se les dio una prórroga de quince años más, la cual fenece el treinta de diciembre de dos mil veintidós, mismas que ambientalmente se encuentran obsoletas.

Que, en el mismo sentido, el artículo 115, fracción III, inciso, C) de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos deberán de brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; en el caso del municipio de Puebla, no se ha establecido tratamiento y los otros puntos requieren una actualización urgente.

Que debido a que las concesiones vencen el treinta de diciembre de dos mil veintidós, deben elaborarse anticipadamente los análisis y estudios respectivos que ayuden a establecer los términos de referencia sobre los cuales se establecerán las bases para las nuevas licitaciones para el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Que dichas bases deben contener un estudio y análisis minucioso de las características particulares sobre la gestión de residuos en el municipio de Puebla, para que lo concesionado, sea equivalente a las necesidades de la demarcación territorial que nos ocupa, así como observar las disposiciones que en materia ambiental y ordenamiento territorial existen.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 10, establece, entre otras facultades, las de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, así como coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; asimismo los artículos 26, 35 y 36 instauran el convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos; así como a que los municipios integren órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales, que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las observaciones u opiniones que estimen pertinentes.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 8 fracción IX señala que es facultad de los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en el artículo 67 fracción III, lo concerniente a que las instalaciones de tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos y municipales deberán contar con estudios de prevención de riesgo, tomando en cuenta su escala y efecto.

Que conforme al artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos tienen las atribuciones de realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento, así como instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación, reciclado y reutilización de los residuos sólidos urbanos.

Que asimismo, se debe respetar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, "*NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*", en la que se señalan las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Que los análisis y estudios respectivos son necesarios para conocer la realidad y como hacerle frente, en el sentido que robustecerán el conocimiento del estado que guarda actualmente el relleno sanitario de CHILTEPQUE y si está incumpliendo disposiciones jurídicas, ya que una vez conociendo dicha situación, y teniendo los análisis y estudios respectivos, es que la autoridad competente, que en este caso es el Ayuntamiento del municipio de Puebla, podrá determinar la mejor ruta de acción sin contravenir a las disposiciones que se encargan de preservar el medio ambiente.

Que en otro orden de ideas, el no contar con alguna forma de tratamiento de los residuos sólidos trae como consecuencia que se incumpla la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, y que se desperdicie material que puede ser reutilizado nuevamente, o que con el que se puede generar energía u otros mecanismos de sustentabilidad, por lo que es de suma importancia que el Ayuntamiento cuente con alguna empresa que

pueda desarrollar una gestión integral de residuos sustentable y cumplir con los principios de economía circular.

Que el rápido y exponencial crecimiento del área poblacional y sus necesidades, hace urgente el trazo de nuevas rutas y aplicar nuevos mecanismos de recolección de residuos sólidos, acordes a la legislación vigente; sin embargo, lo anteriormente planteado no se puede realizar sin que antes se hayan hecho los análisis y estudios respectivos, dado que están por fenecer las concesiones.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del municipio Puebla a que analice el estado que guarda actualmente el relleno sanitario denominado CHILTEPEQUE; así como iniciar con los trámites, procesos, análisis y estudios respectivos para emitir las bases de la licitación, en virtud de las cuales se concesionará el servicio público de disposición final y aprovechamiento de los elementos derivados del tratamiento de los residuos generados en el municipio de Puebla, con la finalidad de que estas cumplan con la normatividad ambiental, en razón de que la concesión actual, va a fenecer el treinta de diciembre de dos mil veintidós.



SEGUNDO.- Se exhorta al Ayuntamiento del municipio de Puebla, a verificar que las empresas concursantes y la ganadora, cuenten con el personal, permisos e infraestructura necesaria para cumplir con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y la normatividad aplicable en materia ambiental, en términos el resolutivo primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se exhorta al Ayuntamiento del municipio de Puebla, a que, en virtud de las disposiciones de transparencia y los principios de gobierno abierto, el proceso de licitación sea transmitido en vivo, por los medios y bajo las condiciones que estime pertinentes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA A QUE ANALICE EL ESTADO QUE GUARDA ACTUALMENTE EL RELLENO SANITARIO DENOMINADO CHILTEPEQUE; ASÍ COMO INICIAR CON LOS TRÁMITES, PROCESOS, ANÁLISIS Y ESTUDIOS RESPECTIVOS PARA EMITIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE CONCESIONARÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, EN RAZÓN DE QUE LA CONCESIÓN ACTUAL VA A FENECER EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA A QUE ANALICE EL ESTADO QUE GUARDA ACTUALMENTE EL RELLENO SANITARIO DENOMINADO CHILTEPEQUE; ASÍ COMO INICIAR CON LOS TRÁMITES, PROCESOS, ANÁLISIS Y ESTUDIOS RESPECTIVOS PARA EMITIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE CONCESIONARÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, EN RAZÓN DE QUE LA CONCESIÓN ACTUAL VA A FENECER EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a los doscientos catorce ayuntamientos y tres concejos municipales del Estado de Puebla, a destinar los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para que en coordinación con los demás órdenes de Gobierno, se genere la infraestructura adecuada para lograr un manejo integral de los residuos sólidos urbanos que se producen en sus demarcaciones territoriales.”*
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a destinar, los recursos técnicos, humanos y financieros conforme a su suficiencia presupuestaria para que, en coordinación con los demás órdenes de Gobierno, se genere la infraestructura adecuada para lograr un manejo integral de los residuos sólidos urbanos que se producen en sus demarcaciones territoriales.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el cuidado del medio ambiente debe ser un objetivo del Estado y de la sociedad en general, mediante un desarrollo sustentable y respetuoso del mismo, impulsado por una cultura ecológica de la población y las autoridades.

Que, en este sentido, debemos vigilar todas aquellas cuestiones encaminadas a la protección de nuestro entorno, formando un frente común a través del cual se expongan las necesidades y se compartan responsabilidades para cada uno de nosotros, con el único objetivo de mantener en las mejores condiciones posibles nuestro entorno natural.

Que el interés por la protección del medio ambiente debe ser visto como una necesidad que no puede ser tomada a la ligera por ninguna persona, razón que obliga a utilizar todos los medios y herramientas que se tengan al alcance para otorgar el cauce correcto a propuestas en materia ambiental y de esta forma atender la sustentabilidad ambiental.

Que la sustentabilidad ambiental es vista desde una perspectiva muy limitada; si bien, es cierto que al realizar alguna de las acciones como separar la basura, ocupar menos el automóvil, aprender a reciclar, etcétera, ayuda a prevenir el deterioro de nuestro entorno y por lo tanto son acciones positivas, la sustentabilidad va más allá de la protección al medio ambiente.

Que, a través de la sustentabilidad ambiental, podremos garantizar la productividad de nuestros ecosistemas a largo plazo y asegurar el crecimiento sostenido y constante de nuestro Estado sin que existan graves consecuencias para el medio ambiente; por ello, resulta necesario sembrar al interior de la sociedad y del gobierno la cultura del reciclaje, la reducción y la reutilización.

Que, en este contexto, el tratamiento de residuos sólidos urbanos ha sido un tema muy complejo para las autoridades encargadas de esta materia, ya que siempre han existido inconformidades respecto a la forma de su disposición y a la ubicación de los lugares que fueron destinados como vertederos, ya que poco a poco han sido absorbidos por la mancha urbana, creando un conflicto de intereses para la población.

Que, según cifras de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una persona genera entre setecientos setenta gramos y un kilo de residuos al día, por lo que la disposición final de estos residuos representa un gran reto que afrontar ya que a diferencia de lo que se piensa, la basura puede ser utilizada como una fuente de insumos que pueden beneficiar a diversos sectores.

Que tan sólo en el municipio de Puebla, al día se depositan en el relleno sanitario aproximadamente mil setecientas toneladas de residuos sólidos, desechos que a través de un tratamiento e infraestructura adecuadas puede servir nuevamente evitando de esta forma la sobreexplotación de los recursos naturales utilizados en los diversos procesos industriales y comerciales de productos destinados al consumo de las personas.

Que sólo mediante la participación de los tres órdenes de gobierno a través de las instancias competentes, es como lograremos avanzar en materia de sustentabilidad ambiental y aprovechar de esta forma las bondades que la tecnología nos otorga en materia de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Que dicha participación implica que todos los involucrados en el tema aporten, , los recursos técnicos, humanos y financieros conforme a su suficiencia presupuestaria para la consecución de estos objetivos; sólo de esta forma existirán los resultados tangibles que todas y todos los ciudadanos esperan recibir de su gobierno y que además originarán beneficios para las y los poblanos y para todas y todos los mexicanos; por ello no se debe escatimar en generar infraestructura encaminada al tratamiento de los residuos sólidos urbanos y a la brevedad posible intervenir en esta materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:



ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a destinar, los recursos técnicos, humanos y financieros conforme a su suficiencia presupuestaria para que en coordinación con los demás órdenes de gobierno, se genere la infraestructura adecuada para lograr un manejo integral de los residuos sólidos urbanos que se producen en sus demarcaciones territoriales.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A DESTINAR, LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, SE GENERE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LOGRAR UN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SE PRODUCEN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A DESTINAR, LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, SE GENERE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LOGRAR UN MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SE PRODUCEN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que realicen todas y cada una de las acciones encaminadas a la formulación de programas o planes, que contengan los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento, aprovechamiento y valorización, de los residuos, generados en su jurisdicción territorial.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos y el Diputado Roberto Solís Valles, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que realicen acciones encaminadas a la formulación de programas o planes, que contengan los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos generados en su jurisdicción territorial.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la situación medioambiental del planeta es preocupante y no puede esperar; anualmente el planeta produce más de 2.100 millones de toneladas de basura, de las cuales solo el dieciséis por ciento es reciclada.

Que Estados Unidos, Países Bajos y Canadá son algunos de los países con mayor producción de basura del mundo; los países que más desechos generan son los llamados "desarrollados", es decir, los pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El país que más basura recicla es Alemania: en dos mil trece, el sesenta y cinco por ciento de la basura generada fue reciclada y en dos mil dieciséis el ochenta y cinco por ciento. Sin embargo, también es uno de los países que más contamina: en dos mil trece produjo trescientos cincuenta y tres millones de toneladas de basura y cuatrocientos once punto cinco millones de toneladas en dos mil dieciséis.

Que cada año, se generan entre siete mil y diez mil millones de toneladas de residuos urbanos en todo el planeta, y alrededor de tres mil millones de personas carecen de acceso a instalaciones controladas de gestión de residuos.

Que la preocupación relevante de este tema es la llamada gestión integral de los residuos, estrategia que los países buscan echar a andar para cuidar el medio ambiente, ya que anteriormente, el concepto basura designaba a todo aquel material considerado desecho que se necesitaba eliminar o poner lo más lejos posible de nuestro hogar. Sin embargo, poco a poco, este concepto de basura ha sido sustituido por el de residuo, que designa aquel material o producto que se desecha y puede ser susceptible de ser valorizado, o requiere sujetarse a un tratamiento o a una disposición final.

Que la gestión inadecuada de los residuos se ha convertido en uno de los mayores problemas, no solo en contra del medio ambiente, sino también de salud y económicos en todo el mundo. Por esta razón algunos países ya están impulsando la ya conocida, pero poco aplicada, economía circular, un concepto ideado por la activista Ellen McArthur. La economía circular plantea dejar atrás el concepto lineal de “extraer, producir y desechar”, para pasar al sistema circular de “reducir, reusar y reciclar”. Esto permitiría aprovechar los recursos en todas las fases de producción, disminuiría el desperdicio y la contaminación, y regeneraría los sistemas naturales, con obvios beneficios para la sociedad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso c, determina que los Municipios tienen a su cargo, entre otras funciones, la de limpiar, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala en su artículo 6º, que la Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación.

Que, en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la actualización más reciente de su estudio “Asentamientos y Actividades Humanas”, en Puebla se generan mil setecientos setenta y seis toneladas de residuos sólidos urbanos o desechos generados en las viviendas, parques, jardines y edificios públicos.

Que actualmente, según un informe de la Comisión de Desarrollo Sustentable de la Cámara de Diputados, en México se genera un promedio de ochocientos mil toneladas de plástico al año, pero sólo se recicla el quince por ciento.

Que, en este orden de ideas, de acuerdo con cifras obtenidas por el Instituto de Gestión, Administración y Vinculación (GAVIN) Puebla en el mes de octubre del dos mil veinte era el sexto lugar a nivel nacional de generación de residuos sólidos con cinco mil novecientos noventa y una toneladas diarias, recolectando solo cuatro mil doscientos dieciocho, lo que representa solo el setenta por ciento en la cobertura del servicio de recolección.

Que vale la pena mencionar, que la cultura del reciclaje deja importantes recursos a los particulares que la utilizan; sin embargo, en Puebla, solamente se alcanza el tres y hasta el cuatro por ciento de esa actividad, ya que no hay información suficiente de parte de las autoridades para impulsar la cultura del reciclaje.

Que el Estado de Puebla no cuenta con un Plan o Programa para reciclar residuos sólidos, sin embargo, tendría un gran impacto para el medio ambiente.

Que los residuos que van a parar a los camiones de basura y posteriormente a los rellenos sanitarios de los municipios, podrían ser reutilizados si existieran centros oficiales de acopio. En Puebla hay alrededor de mil quinientos de estos centros, pero sus dueños poco han podido hacer para profesionalizar el reciclaje porque no siguen un plan de acción estatal y mucho menos reciben algún incentivo de la autoridad.

Que Ley Orgánica Municipal en su artículo 78, fracción XLV, inciso g, señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras la de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la promoción de una cultura de la separación de la basura y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos. Asimismo, en el mismo ordenamiento en su artículo 199 fracción III, señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, entre otros.

Que, es necesario, que los Municipios, en el ámbito de sus competencias, realicen planes o programas que tengan por objeto establecer los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación,

clasificación, recolección selectiva y almacenamiento para el aprovechamiento y valorización de los residuos generados en su jurisdicción territorial, donde se establezcan como deben ser separados y clasificados desde la fuente generadora, promoviendo su reducción y facilitando su reutilización, acopio, recolección selectiva y valorización para reincorporarlos en un proceso productivo.

Que, por lo anterior, es necesario exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales para que en sus sistemas de recolección promuevan la obligatoriedad de la separación de basura entre la población, a través de una reglamentación municipal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que realicen acciones encaminadas a la formulación de programas o planes que contengan los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos generados en su jurisdicción territorial.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICEN ACCIONES ENCAMINADAS A LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS O PLANES QUE CONTENGAN LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BAJO LAS CUALES SE DEBERÁ REALIZAR LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICEN ACCIONES ENCAMINADAS A LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS O PLANES QUE CONTENGAN LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BAJO LAS CUALES SE DEBERÁ REALIZAR LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso, de no tener regulada la prevención, el control y sanción de las emisiones de ruido lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana”*, entre otro resolutivo.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Nancy Jiménez Morales y María Guadalupe Leal Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.
- Exhortar a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; mandato constitucional que implica la protección del conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Que, asimismo, el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prohíbe las emisiones de ruido en cuanto se rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.

Que, de acuerdo con el Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la contaminación acústica, también conocida como contaminación urbana por ruido, se refiere al efecto de sonidos de un nivel excesivo sobre la salud y bienestar del ser humano, por lo que es preciso señalar que el efecto nocivo del ruido no solo es proporcional a su nivel, sino también a la duración de la exposición del mismo¹.

¹ Contaminación acústica (unam.mx), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

Que, en este sentido, la investigación del impacto ambiental del ruido ha superado la dificultad de establecer la relación causa–efecto y actualmente se reconoce como uno de los principales contaminantes del entorno urbano, en virtud de que las diferencias del ruido en relación con otros contaminantes son las siguientes:

- Su producción y emisión requiere muy poca energía;
- Aunque se percibe por sólo un sentido, que es el oído, en realidad la percepción sonora es un mecanismo fisiológico en el que participan distintas áreas del sistema nervioso (tallo y corteza cerebral), por lo que su impacto en la salud, por exposición prolongada, puede ser de consideración;
- Su medición y cuantificación es compleja; y
- Aunque su radio de acción es inferior al de otros contaminantes, la acción simultánea de múltiples fuentes sonoras multiplica su radio de acción.

Que es importante señalar que, con base en la investigación realizada por parte de la UNAM, se sabe que los efectos en la salud por la exposición al ruido provocan problemas de salud auditivos y no auditivos, tales como enfermedades cardiovasculares, deterioro cognitivo, trastornos del sueño y de aprendizaje, presentándose dichas afectaciones, en mayor medida, en los centros de trabajo; tan es así que la sordera y el deterioro de la comprensión del lenguaje era la enfermedad laboral de mayor incidencia en las y los trabajadores.

Que, en este tenor, el estudio epidemiológico del efecto del ruido, en el ámbito laboral, tuvo como consecuencia una regulación estricta en la industria, en específico, en los países más desarrollados, así como también en el lugar de trabajo como en los productos que se fabrican, sin embargo, surgió otro aspecto que complicó la situación en el ámbito urbano, como es la creciente demanda de transporte de las urbes y asentamientos cada vez más poblados.

Que, en síntesis, la causa principal de la contaminación ambiental por ruido no es la industria sino el transporte, como lo son los autos, camiones, trenes y aviones; en consecuencia, como las necesidades de transporte están asociadas al

crecimiento de las urbes, se potencializa el problema y, de no contralarlo, se considera que ello va a generar dimensiones y problemas catastróficos².

Que actualmente, la pérdida auditiva, inducida por el ruido, se considera que es un problema de salud pública, tan es así que la Organización Mundial de la Salud estimó que mil trescientos millones de personas se ven afectadas por la pérdida de audición, el diez por ciento de la población mundial está expuesta a niveles de presión sonora que podrían causar pérdida auditiva inducida por el ruido, y en alrededor de la mitad de estas personas, el daño auditivo puede atribuirse a la exposición a ruido intenso.

Que, ante esta situación, para enfrentar el problema ocasionado por la contaminación acústica, de acuerdo con la OMS, es importante que los Estados realicen las siguientes acciones:

- Reconocer al ruido como un contaminante importante;
- Legislar sobre todos los aspectos que inciden en el problema de ruido;
- Cuantificar la población afectada (mapas, mediciones e investigación) y su costo;
- Planear cuidadosamente el uso del suelo/vías de comunicación; y
- Dotar a las edificaciones (viviendas, escuelas, hospitales, etcétera) de una mejor protección (aislamiento) contra el ruido.

Que, en nuestro país, de acuerdo con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes, tanto fijas como móviles, que generan diferentes tipos de ruido que, de conformidad con su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres humanos sino en los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana.

² Can A. et al. (2020). The future of urban sound environments: Impacting mobility trends and insights for noise assessment and mitigation. *Applied Acoustic*, 170, 1-8., consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

Que, por tal motivo, el trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, tema normativo cuya modificación se reiteró en el Programa Nacional de Normalización, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintinueve de abril de dos mil trece³.

Que no obstante la existencia de la regulación normativa señalada en el párrafo anterior, nuestro país, a nivel internacional, sigue señalándose como ejemplo de naciones en las que se han incrementado los problemas generados por la contaminación acústica, por ejemplo, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), ha informado que trece millones de habitantes de sus países miembros, entre ellos México, se encuentran expuestos a un nivel sonoro superior a sesenta y cinco decibeles.

Que, al respecto, en el año dos mil doce, la Fonoteca Nacional realizó la medición de los niveles sonoros en cinco puntos diferentes de la capital de la República Mexicana, reportando que en la Ciudad de México se excede el límite superior deseable que recomienda la Organización Mundial de la Salud, situación que es muy similar al Estado de Puebla, debido al crecimiento poblacional que se ha presentado en los últimos años.

Que ante esta situación, la Dirección General de Industria presentó los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A", emitidos por las fuentes fijas, atendiendo a la actividad generadora del mismo, las zonas en las cuales puede producirse y los horarios en los cuales puede generarse; modificaciones que no crean nuevos requisitos o procedimientos, sino que únicamente precisan e individualizan aspectos técnicos importantes para la determinación de niveles aceptables de ruido, tal y como se aprecia a continuación⁴:

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo69216.pdf>, consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324105&fecha=03/12/2013, consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00	50
	22:00 a 6:00	55
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Que no obstante las consideraciones mencionadas a lo largo del presente Acuerdo, no puede pasar desapercibido el hecho de que muchas y muchos ciudadanos han solicitado se pueda poner un alto a los excesos de ruido que, en muchas ocasiones, se originan en los bailes sonideros, vehículos que anuncian diversos bienes y servicios o en comercios establecidos, entre otros, razón por la cual se considera necesario exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.

Que, de igual forma, se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso de no tener regulada la prevención, control y sanción de las emisiones de ruido, lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN SU REGLAMENTACIÓN Y, EN CASO DE NO TENER REGULADA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO LO REALICEN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE EXCEDAN LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN SU REGLAMENTACIÓN Y, EN CASO DE NO TENER REGULADA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO LO REALICEN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE EXCEDAN LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Grupos Vulnerables, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Presidentas y Presidentes Municipales y 3 Presidentes de los Concejos Municipales de los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a que, en estricto apego y respeto a su Autonomía Municipal, implementen las acciones necesarias con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las personas Mayores”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Grupos Vulnerables, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete ayuntamientos de la Entidad, para que implementen las acciones necesarias que garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las Personas Adultas Mayores.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al envejecimiento como la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares que se producen a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte¹.

A nivel mundial y en nuestro país, la población de personas adultas mayores sigue en aumento, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015².

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 reportó que en nuestro país, el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa el 12.3% de la población total y de las cuales 1.7 millones viven solas y de éstas siete de cada diez el 69.4% presentan algún tipo de discapacidad o limitación.

Afortunadamente el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos, en dicho instrumento, siendo las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias las obligadas en promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de los Derechos Humanos, asimismo, dicho precepto Constitucional establece la prohibición de discriminar a cualquier persona en razón de su origen

¹ ENVEJECIMIENTO Y SALUD (Organización Mundial de la Salud): (En Línea) disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.

² Ídem.



étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas³, para mejor ilustración se cita a continuación:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. [...]”

“[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En ese mismo sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como *“Protocolo de San Salvador”*⁴, en su artículo 17 establece que:

“[...] Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica [...]”.

Por su parte, el artículo 5° primer párrafo, fracción I, inciso g) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores⁵, establece el derecho de las personas adultas mayores a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos en los que puedan ejercer libremente sus derechos.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: (En Línea) disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.

⁴ PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”: (En Línea) disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.

⁵ LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES: (En Línea) disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.



A nivel local la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla⁶, en su numeral 2 define a las “*Personas Adultas Mayores*”, como:

“ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “personas adultas mayores”, a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla [...]”.

El mismo ordenamiento legal, en su numeral 2 Bis, señala como principios rectores en la observación y aplicación de la Ley, los siguientes que se citan textualmente para mejor ilustración:

“ARTÍCULO 2 Bis: Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- a IV.- ...

V. Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; y

VI. Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas.

En el artículo 39 del multicitado ordenamiento legal local se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. Las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas adultas mayores, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso, la adaptación de dichas oficinas.”.

En ese orden de ideas, y en estricto apego al principio de progresividad que debe regir la protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos, resulta fundamental que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, implementen

⁶ LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA: (En Línea) disponible en: file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Ley_de_Proteccion_a_las_Personas_Adultas_Mayores_para_el_Estado_de_Puebla_04_Noviembre_2021.pdf, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.



acciones dirigidas a salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores, a fin de garantizar la debida diligencia y el trato preferente a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos.

Otros principios que deben regir el trato digno a las personas adultas mayores son los siguientes:

- *Ofrecer atención con calidad y calidez a todas las personas sin importar su edad, origen, condición, género, orientación sexual, nivel económico o educativo,*
- *Proporcionar con igualdad y equidad todos los servicios que como institución se brindan a todas las personas sin distinciones Implementar y/o adaptar formas de atención considerando las diversas condiciones de cada usuario, y*
- *Crear estrategias de comunicación asertivas y efectivas para lograr el acceso de todas y todos los usuarios a los servicios.*

Lo anterior, abona a la creación de Gobiernos inclusivos en los que se busca “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera: Igualdad y no discriminación como horizonte del desarrollo y del bienestar inclusivo para México” como parte de la estrategia para alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en específico contribuye a alcanzar el objetivo 10. Reducir la desigualdad en y entre los países⁷.

Resulta fundamental y congruente para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, contar en reglas de operación o funcionamiento que garanticen la creación de mecanismos expeditos, para la implementación de ventanillas de atención eficientes, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas adultas mayores y promover con éstas un envejecimiento digno en la población.

Para estos órganos legislativos resulta procedente que en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos que se encuentran en el ámbito de las atribuciones de los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado; se implementen mecanismos o herramientas que garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las personas adultas mayores.

⁷ OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países; (En Línea) disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.



Lo anterior otorgando atención integral, con respuestas inmediatas y resultados óptimos, asegurando sea expedita y no se exijan condiciones innecesarias ni excesivas para acceder a los procesos administrativos a cargo de los Ayuntamientos, garantizando la atención preferencial a través de módulos accesibles; lo anterior debido a que los municipios son la instancia de gobierno más próxima a la sociedad, y sus autoridades tienen como ventaja conocer mejor los actores locales, sus necesidades, problemática, inquietudes y forma de vida.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las 214 Presidentas y Presidentes Municipales, y a los 3 Presidentes de los Concejos Municipales de la Entidad, a que, en estricto apego y respeto a su Autonomía Municipal, implementen las acciones necesarias con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las Personas Adultas Mayores.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 214 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y A LOS 3 PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A QUE, EN ESTRICTO APEGO Y RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN LA ATENCIÓN EFICIENTE, EXPEDITA Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 214 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y A LOS 3 PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A QUE, EN ESTRICTO APEGO Y RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN LA ATENCIÓN EFICIENTE, EXPEDITA Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 19 municipios de la zona metropolitana para que de manera coordinada homologuen reglamentos y realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido, el Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar a los 19 municipios de la zona metropolitana para que homologuen reglamentos y realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que el artículo 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en San José de Costa Rica indica que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que de igual forma el artículo 115, fracción III, inciso i), del mismo ordenamiento establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

De acuerdo con la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las Zonas Metropolitanas se definen como: "Centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional".

Que por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 30 Bis, fracción I, establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. De igual forma en su fracción II establece: Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2° establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de la misma Ley, el artículo 33 referente a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal establece en su fracción II: Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública.

Que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en su artículo 2 establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir

factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generen.

Que en el artículo 9 de la misma Ley, establece que la prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, y en su fracción II se indica su implementación el uso de nuevas tecnologías.

Que en ese mismo orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 46 el cual a la letra dice:

“A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes.”

De la misma ley y artículo en mención, pero de la fracción XXIII establece:

“Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos”.

Que las alarmantes estadísticas del aumento de seguridad en la mayoría de las ocasiones se derivan de la incapacidad de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; Federal, Local y Municipal, al verse rebasado por los sujetos que realizan crímenes, debido a que las autoridades no cuentan con suficiente personal capacitado, equipamiento y tecnología para el combate de la delincuencia¹.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los recientes resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), los cuales muestran la percepción de los ciudadanos sobre la inseguridad pública y en qué lugares se sienten más expuestos a la delincuencia, a la percepción de inseguridad

¹ https://www.notimx.mx/2021/07/la-delincuencia-en-mexico-sigue_29.html, consultado el 12 de enero de 2022.

en espacios físicos específicos, en septiembre de 2021, 75% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 68.7% en el transporte público, 61.4% en el banco y 56.2% en las calles que habitualmente usa².

Que en ese contexto, la percepción de los ciudadanos de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre la inseguridad pública en la Heroica Puebla de Zaragoza en septiembre del 2021 fue de 68.8% y en diciembre del 2021 fue de 81.9%, se percibe un aumento del 19.1%. Los lugares donde se percibe más inseguridad en diciembre de 2021 son: cajeros automáticos localizados en la vía pública, 76.9% en el transporte público, 70.2% en el banco 62.4% en las calles que habitualmente usa 57.9%, carretera 52.2%, mercado 50.3%, parque o centro recreativos 48.6%, automóvil 34.6%, centro comercial, 34.2%, trabajo 30.6%, casa 20.0% y escuela 15.3%³.

Que la ciudad de Puebla se encuentra entre los 50 municipios más violentos del país, según la lista que presentó el presidente Andrés Manuel López Obrador en su conferencia matutina; Puebla se encuentra en el lugar número 45 de la lista que encabeza Tijuana como el sitio más inseguro de todo México⁴.

Que de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el segundo párrafo del artículo 2 establece que:

“El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.

² <https://www.terra.com.mx/nacionales/2021/10/20/estas-son-las-ciudades-mas-inseguras-de-mexico-en-2021-lista-20489.html> consultado el 12 de enero de 2022

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2021_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf consultado el 12 de enero de 2022.

⁴ <https://www.periodicocentral.mx/2021/pagina-negra/delincuencia/item/12791-puebla-en-el-lugar-45-de-las-ciudades-mas-violentas-del-pais> consultado el 12 de enero de 2022

Que de igual forma, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 150, fracción II, establece que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para Seguridad pública.

Que asimismo la ley en comento en el artículo 204 dispone:

"Los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto de constitución y funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo".

Que las zonas metropolitanas son consideradas como centros de capital humano, donde se concentran la mayoría de las oportunidades laborales, educativas, de servicios de salud, de infraestructura, lo que trae consigo un proceso de urbanización que se expande y ocupa espacios de manera selectiva y desigual.

Que estas zonas, se caracterizan por concentrar un mayor ingreso económico, infraestructura y servicios, lo que contrasta ampliamente con otras zonas de pobreza y cinturones de marginación y actualmente, las metrópolis crecen debido al aumento del mercado inmobiliario y esto ocasiona una deficiente planeación de los recursos y servicios, como es el abastecimiento de agua, transporte eficiente, seguridad, salud y educación.

Que de acuerdo con Datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la Zona Metropolitana se encuentra conformada por los municipios que pertenecen a nuestro estado son: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa,

San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, y el Municipio de Puebla⁵.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley Orgánica Municipal, establece que:

"Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos".*

Qué el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el artículo 7° BIS1 establece que:

"Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar acuerdos de coordinación administrativa entre ellas, para ejercer con eficacia la organización y funcionamiento del Municipio".

Así mismo, el Municipio a través del Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con la Federación, los Estados, Municipios y Entidades Auxiliares de la Administración Pública de estos niveles de Gobierno y Organismos no gubernamentales, para la definición, planeación y ejecución conjunta de políticas, estrategias, obras, servicios y acciones que tengan por objeto la atención a grupos con mayores niveles de rezago y marginación, elevar el nivel y calidad de la cobertura de servicios, promover el desarrollo municipal, regional, estatal o interestatal, la integración equilibrada de las regiones y en general de acciones que permitan la ejecución eficaz de obras, servicios y actividades de su competencia".

Teniendo como objeto de los acuerdos y convenios antes referidos lo establecido en la fracción X del mismo artículo y que se refiere a la justicia, protección civil, seguridad pública, seguridad vial y tránsito municipal.

⁵ http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/zonas_metropolitanas_2010/mapas/ZM34.pdf

Que de acuerdo con la estadística de incidencia delictiva del fuero común proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Puebla, durante el año 2021 en los 19 municipios que conforman la zona metropolitana del Estado ocurrieron un total de 45,515 crímenes, de los cuales el 79.65% de los crímenes se concentran en los municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula⁶.

Que al respecto, el pasado mes de enero, la presidenta Municipal de San Pedro Cholula, reconoció que la seguridad pública es el reto más grande de las autoridades municipales de la zona metropolitana, ya que en el año 2021 se registró un ligero aumento de 1.5% de la incidencia delictiva en comparación con el 2020⁷.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 19 Ayuntamientos de los municipios de la zona metropolitana para que de manera coordinada homologuen reglamentos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 19 Ayuntamientos de los municipios de la zona metropolitana para que de manera coordinada homologuen reglamentos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como realicen acciones en materia de seguridad pública para generar políticas de seguridad con enfoque metropolitano, con el objetivo de reducir delitos del fuero común y mejorar la percepción de seguridad en la ciudadanía.

Notifíquese.

⁶ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio> consultado el 12 de enero de 2022.

⁷ <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Seguridad-el-reto-que-enfrenta-Paola-Angon-202225133> consultado el 12 de enero de 2022.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE DE MANERA COORDINADA HOMOLOGUEN REGLAMENTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO REALICEN ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA GENERAR POLÍTICAS DE SEGURIDAD CON ENFOQUE METROPOLITANO, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR DELITOS DEL FUERO COMÚN Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN LA CIUDADANÍA.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE DE MANERA COORDINADA HOMOLOGUEN REGLAMENTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO REALICEN ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA GENERAR POLÍTICAS DE SEGURIDAD CON ENFOQUE METROPOLITANO, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR DELITOS DEL FUERO COMÚN Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN LA CIUDADANÍA.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, las Diputadas Nancy Jiménez Morales y Norma Sirley Reyes Cabrera, integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional respectivamente, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que uno de los deberes más importantes del Estado es brindar seguridad, en este sentido, la seguridad es una condición inherente a la vida del ser humano, un privilegio como elemento fundamental para su desarrollo físico y social, además de que también es un sinónimo de organización, de responsabilidad y de solidaridad.

Que conforme crecen las ciudades, también crecen las necesidades de seguridad, por lo que resulta necesario contar con una mejor infraestructura, así como de mayores acciones directas, para mantener la tranquilidad y el orden dentro de nuestra comunidad.

Que así por ejemplo, con tranquilidad y sin delincuencia las ciudades necesariamente tienden a ser más seguras y una ciudad más segura aumenta rápidamente su desarrollo hacia el logro de sus objetivos más especiales, por tal motivo, la seguridad ciudadana es una situación de normalidad en la que la comunidad desarrolla sus actividades, dentro de un contexto de orden, paz y tranquilidad y en un marco de equilibrio social y legal.

Que desafortunadamente, cuando la vida ciudadana se transforma de este modo en insegura, surgen nuevos modos de agresión, por parte de los delincuentes, los cuales son cada vez más alarmantes, ya que hoy en día presenciamos una verdadera ruptura del tejido social, razón por la cual, esta situación exige que, como gobierno, actuemos más sobre las causas, mediante la prevención del delito, y pongamos un alto a este terrible mal que enfrentamos día con día.

Que por ello no debemos olvidarnos que compete al Estado garantizar la seguridad de las y los ciudadanos, custodiando el respeto de la persona y de sus derechos, asegurando la plena vigencia de la libertad. Es por eso que, lograr conciliar libertad con seguridad es un desafío de la democracia, por lo que, con este fin, el Estado debe proteger a las personas, que se encuentran bajo su jurisdicción, de las

injerencias arbitrarias de otras y otros ciudadanos o de personas servidoras públicas¹.

Que para la solución del problema de seguridad, debemos entender que los derechos humanos no son de izquierda ni de derecha, son de la población y no pertenecen a ningún partido político o ideología, motivo por el que los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben implementar medidas y acciones legislativas, para que las personas puedan gozar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que en esta tesitura, es importante mencionar que el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos contempla que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; derechos que, igualmente, están reconocidos en el numeral 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual expone que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, por lo que la violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales, por parte de nuestro país, puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y, por ende, sanciones internacionales para el Estado Mexicano.

Que en general, la percepción ciudadana es fundamental, en materia de seguridad, pues está ligada a temas de convivencia en el entorno cercano, a la confianza en las instituciones de seguridad y a las acciones gubernamentales para disminuir el riesgo de sufrir delitos, es decir, impacta directamente en la calidad de vida de las personas².

Que partiendo de esta premisa, es que con base en la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se realizó un análisis espacial descriptivo, en el que se expusieron mapas temáticos de la concentración a nivel municipal y estatal de la delincuencia, concluyéndose que 8 de cada 10 ciudadanas y ciudadanos encuestados esperan mayores niveles delictivos que los de la actualidad.

Que de igual forma, Municipios del centro y del norte del país consideran que habrá un incremento en la delincuencia, respecto de años pasados, por lo que esta percepción se ve impactada, tanto por acciones de grupos de la delincuencia organizada como por delitos comunes que ocurren en el entorno

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>, consulta realizada el ocho de febrero de dos mil veintidós.

² <https://seguridad.nexos.com.mx/pesimistas-en-torno-a-la-seguridad-en-mexico/#:~:text=El%20principal%20problema%20de%20seguridad,hacer%20frente%20a%20la%20delincuencia,> consulta realizada el ocho de febrero de dos mil veintidós.

cercano de las personas, como lo es su vecindario, su camino al trabajo o sus lugares de esparcimiento.

Que a nivel estatal, también se observa que la delincuencia es el mayor problema al que se enfrenta la ciudadanía, tan es así que los Estados del centro y sur perciben la delincuencia como su mayor problema; además, ven a sus gobiernos como poco efectivos para resolver las problemáticas locales.

Que además, es importante mencionar que un 93% de los delitos no se denuncian o, en su caso, no resultaron en una carpeta de investigación, lo que quiere decir que las cifras por comisión de delitos puede ser mayor, dejando en claro la falta de confianza que tiene la población en los Gobiernos Federal y Estatal.

Que para el mes de septiembre del año pasado, los estados con más delitos registrados son Baja California con 73 mil 318, Ciudad de México con 166 mil 186, Guanajuato con 99 mil 850 y Jalisco con 95 mil 865, sin embargo, Puebla registró un total de 55 mil 581 delitos, lo que la posicionó en el octavo lugar con el mayor índice delictivo³.

Que se debe agregar que, a finales del año pasado, de acuerdo con el último reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Puebla fue la segunda entidad con mayor índice de inseguridad del país, al acumular un total de mil 43 denuncias, por lo que es el segundo año consecutivo que nuestra entidad presenta altas cifras de delincuencia⁴.

Que existen diversos municipios de nuestro Estado que se encuentran en alerta por el tema de inseguridad.

Que un claro ejemplo de esta situación es el hecho ocurrido el pasado siete de febrero del presente año, en donde por cuatro horas, vecinos de la junta auxiliar Huahuaxtla, perteneciente a Xochitlán de Vicente Suárez, cerraron la circulación en la carretera La Cumbre–Zacapoaxtla a la altura del entronque de dicha junta auxiliar, para exigir seguridad⁵.

³<https://elcapitalino.mx/megalopolis/puebla-es-la-octava-entidad-con-mayor-indice-de-inseguridad/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20C3%BAltimo,enero%20a%20septiembre%20de%202021,consulta%20realizada%20el%20ocho%20de%20febrero%20de%20dos%20mil%20veintid%20s.>

⁴ [https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/puebla-cierra-2021-como-el-segundo-estado-con-mas-robo-de-combustible-en-el-pais-sesnsp/#:~:text=El%20estado%20de%20Puebla%20cer%C3%B3,de%20Seguridad%20P%C3%BAblica%20\(SESNSP\),consulta%20realizada%20el%20ocho%20de%20febrero%20de%20dos%20mil%20veintid%20s.](https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/puebla-cierra-2021-como-el-segundo-estado-con-mas-robo-de-combustible-en-el-pais-sesnsp/#:~:text=El%20estado%20de%20Puebla%20cer%C3%B3,de%20Seguridad%20P%C3%BAblica%20(SESNSP),consulta%20realizada%20el%20ocho%20de%20febrero%20de%20dos%20mil%20veintid%20s.)

⁵ <https://www.ornoticias.com.mx/bloquean-carretera-cuetzalan-zacapoaxtla/>, consulta realizada a ocho de febrero de dos mil veintidós.

Que alrededor de trescientos vecinos de la junta auxiliar acusaron cobro de piso a locatarios, robo de autos a mano armada y extorsión a comerciantes entre cinco y veinticinco mil pesos por delincuencia organizada.

Que lo anterior a dado lugar a que los pobladores de dichos municipios soliciten iniciar investigaciones por parte de la Fiscalía General del Estado, retirar polarizado a patrullas municipales e instalación de cámaras de video vigilancia, para garantizar su seguridad.

Que el edil de dicho municipio se presentó con los manifestantes para informar que se instalará un módulo de vigilancia en el acceso a la junta auxiliar, además de que también les informó que el sujeto fue asegurado por el municipio y se revisaría su caso ante los vecinos, por parte de la Fiscalía del Estado.

Que además es importante mencionar que dichos tramos carreteros se encuentran en malas condiciones, entre baches y partes de terracería por mencionar algunos, debido a las lluvias y a la falta de mantenimiento, lo que desafortunadamente abona a la inseguridad en la zona.

Que por lo antes esgrimido consideramos pertinente exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para reforzar e implementar acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con los Municipios afectados, realizando operativos de supervisión, que permitan transitar, de manera segura, las carreteras Zacapoaxtla-Cuetzalan y Zacapoaxtla-Tetela de Ocampo, así como las secundarias y troncales a éstas.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REFORZAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE SEGURIDAD DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS AFECTADOS, REALIZANDO OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN, QUE PERMITAN TRANSITAR, DE MANERA SEGURA, LAS CARRETERAS ZACAPOAXTLA-CUETZALAN Y ZACAPOAXTLA-TETELA DE OCAMPO, ASÍ COMO LAS SECUNDARIAS Y TRONCALES A ÉSTAS.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REFORZAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE SEGURIDAD DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS AFECTADOS, REALIZANDO OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN, QUE PERMITAN TRANSITAR, DE MANERA SEGURA, LAS CARRETERAS ZACAPOAXTLA-CUETZALAN Y ZACAPOAXTLA-TETELA DE OCAMPO, ASÍ COMO LAS SECUNDARIAS Y TRONCALES A ÉSTAS.

COMISIÓN DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, para que promuevan constantemente y por diversos medios, tanto a nivel estatal como nacional, los atractivos turísticos de este Municipio, como lo son el Santuario del Señor de Huaxtla, el ex Convento Franciscano de Santa María de la Asunción, la Plaza de Armas, el Palacio Municipal, las cuevas del Tigre y de los Murciélagos, la Cascada de Puextla, la Playita de Macuilquila, la presa de La Soledad y el Festival de las Luciérnagas, con el objeto de abonar al turismo y desarrollo económico de este Municipio y región del Estado"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y en lo particular el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

2. En esa misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, a promover de manera respetuosa y constante y por diversos medios, tanto estatales como nacionales, los atractivos turísticos del referido Municipio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que tomando en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, el turismo tiene varias características que lo convierten en una prioridad nacional, debido a su importancia como factor de crecimiento y desarrollo, en especial por su elevada productividad y empleo bien remunerado, convirtiéndose en un motor de desarrollo económico.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en el ámbito turístico, tiene como visión hacer del Estado un destino cultural para sus visitantes y así poder lograr el desarrollo responsable de las regiones del estado.

Que en este sentido, el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que en el Estado se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, el cual será democrático, y se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especial.

Que asimismo, la Ley General de Turismo define a la actividad turística como una actividad prioritaria para toda la nación, generando así un desarrollo económico y regional, por lo que de acuerdo a la referida ley, es de vital importancia que el Estado de Puebla siga siendo uno de los atractivos turísticos más importantes del país y con esto fortalecer el desarrollo económico del Estado.

Que la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece entre otras cosas, que el Estado y los Municipios pueden determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para la conservación, mejoramiento, promoción, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos estatales y municipales, por lo cual la difusión turística es competencia de la Secretaría de Turismo, así como de los municipios, en este caso del Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec.

Que el turismo, en México, se puede catalogar como uno de los mejores del mundo, ya que nuestro país cuenta con una gran diversidad de lugares, entre los que destacan, las playas del caribe, parques, museos, pirámides, sierras, montañas,

desiertos y selvas, en los que definitivamente se pueden pasar momentos inolvidables.

Que Puebla, al ser el segundo Estado con mayor número de pueblos mágicos en el país, es necesario que los mismos fomenten y promuevan el turismo en sus regiones para así poder lograr una mayor derrama económica y una generación de empleos constante en las regiones.

Que, además de la derrama económica, se obtienen ganancias en el ámbito cultural. Esto derivado de la variedad gastronómica, así como de las diferentes culturas indígenas que existen alrededor del estado y cuyas costumbres varían conforme a la región en la que el turista se encuentre.

Que en el caso específico del Estado de Puebla, es oportuno destacar que cuenta con un total de 9 pueblos mágicos, en los cuales las y los visitantes pueden realizar diferentes tipos de turismo, debido a que en los mismos se cuenta con gran misticismo, en virtud de las leyendas que los rodean, puesto que, en muchos de los casos, han sido escenario de hechos trascendentes para la historia de nuestro país y Estado, al mostrar nuestra identidad nacional en cada uno de sus rincones, por la magia que emana de sus atractivos.

Que dentro de los pueblos mágicos que existen en el país, en nuestra Entidad, el municipio de Tlatlauquitepec, ocupa el lugar 112 a nivel nacional y el 7° lugar a nivel estatal, por lo cual es conocido como el jardín de la sierra poblana, debido a sus verdes paisajes que lo rodean.

Que es importante señalar que el origen de su nombre proviene de los vocablos nahuas tlatlahui (colorear), téptl (cerro) y co (lugar), por lo que significa cerro que colorea, nombre con el que se le conocía a principios del siglo XVI, cuando fue habitado por pequeños grupos olmecas y en donde, posteriormente, se asentaron grupos toltecas, en el periodo de la expansión del imperio azteca¹.

Que Tlatlauquitepec cuenta con muchos atractivos turísticos, desde lugares tranquilos, como lo es el centro histórico, en donde se puede degustar su exquisita gastronomía, la cual comprende los deliciosos tlacoyos rellenos de frijol, alverjón, papa, requesón y haba, así como el pollo y carnes ahumadas, el café, los vinos tradicionales de frutas, el mole ranchero y los dulces típicos, como la calabaza de castilla en dulce, la cual se prepara cociendo la calabaza con piloncillo, el gaznate, el pan con manjar, la cocada, los higos cristalizados, la chilacayote cristalizada, el

¹ <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/pueblos-magicos/tlatlauquitepec-puebla/>, consulta realizada a doce de noviembre de dos mil veintiuno

jamoncillo, pepitorias, los polvorones y la mermelada de ciruela; además de que también se pueden realizar deportes extremos en el hermoso cerro cabezón.

Que de igual forma este Municipio cuenta con diferentes festividades a lo largo del año y con más de 10 atractivos turísticos que la convierten en uno de los pueblos mágicos con mayor diversidad en el estado; toda vez que cuenta con una altitud que va de los 1,930 a los 3,000 metros, en los que convergen 3 zonas morfológicas, el declive del golfo, la sierra norte, y la sierra poblana, por ese motivo, el municipio cuenta con una variedad de climas como el semifrío subhúmedo, el templado subhúmedo, y el templado húmedo, permitiendo el desarrollo de diversas especies frutales y flores, como la nuez de macadamia, chiltepín, orquídeas, café, cedro, temazate, mamey acalcote, pimienta, maracuyá, hortensias, bambú, moras, encino, quelites, ocote, nuez de castilla, peyote, chile de cera, higo, manzana, durazno, maguey, capulín, nopal, pyamel, pera y haba y, de igual manera, se puede encontrar gran variedad de animales, tales como el armadillo, serpientes, zorro, coyote, ardilla, liebre, águila, mapache, papan y luciérnagas, siendo estas últimas las más importantes de la región, debido a que las condiciones climáticas del Municipio permiten su reproducción y visualización en los bosques que rodean a la presa de La Soledad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, para que acorde a su suficiencia presupuestaria promuevan constantemente y por diversos medios, tanto a nivel estatal como nacional, los atractivos turísticos de este Municipio, como lo son el Santuario del Señor de Huaxtla, el ex Convento Franciscano de Santa María de la Asunción, la Plaza de Armas, el Palacio Municipal, las cuevas del Tigre y de los Murciélagos, la Cascada de Puxtla, la Playita de Macuilquila, la presa de la Soledad y el Festival de las Luciérnagas, con el objetivo de abonar al turismo y desarrollo económico de este municipio y región del Estado, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, para que acorde a su suficiencia presupuestaria promuevan constantemente y por diversos medios, tanto a nivel estatal como nacional, los atractivos turísticos de este Municipio, como lo son el Santuario del Señor de Huaxtla, el ex Convento Franciscano de Santa María de la Asunción, la Plaza de Armas, el Palacio Municipal, las cuevas del Tigre y de los Murciélagos, la Cascada de Puxtla, la Playita de Macuilquila, la presa de la Soledad y el Festival de las Luciérnagas, con el objetivo de abonar al turismo y desarrollo económico de este municipio y región del Estado.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PARA QUE ACORDE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PROMUEVAN CONSTANTEMENTE Y POR DIVERSOS MEDIOS, TANTO A NIVEL ESTATAL COMO NACIONAL, LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE ESTE MUNICIPIO, COMO LO SON EL SANTUARIO DEL SEÑOR DE HUAXTLA, EL EX CONVENTO FRANCISCANO DE SANTA MARÍA DE LA ASUNCIÓN, LA PLAZA DE ARMAS, EL PALACIO MUNICIPAL, LAS CUEVAS DEL TIGRE Y DE LOS MURCIÉLAGOS, LA CASCADA DE PUXTLA, LA PLAYITA DE MACUILQUILA, LA PRESA DE LA SOLEDAD Y EL FESTIVAL DE LAS LUCIÉRNAGAS, CON EL OBJETIVO DE ABONAR AL TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO Y REGIÓN DEL ESTADO.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los 42 días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19 a través de la consolidación de la promoción de la salud, la prevención de la COVID-19, y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los cuarenta y dos días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19, a través de la consolidación de la promoción de la salud y la prevención de la COVID-19; y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se considera a la muerte materna como aquella que le ocurre a una mujer mientras está embarazada, o bien, dentro de los cuarenta y dos días de haber terminado un embarazo, independientemente de la duración y la localización del embarazo, por cualquier causa vinculada o agravada por el embarazo o su manejo y, en consecuencia, constituye un importante indicador del nivel de desarrollo de un país y de la capacidad resolutive de su sistema de salud.

Que aunque son importantes los avances en todo el mundo, las muertes por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto continúan ocurriendo.

Que a nivel mundial, diariamente mueren mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. La mayoría de estas muertes se producen en países con escaso desarrollo económico e ingresos bajos y, lo que resulta más indignante, es que la mayoría de esas muertes pudieron evitarse.

Que la Covid-19 se ha convertido en la principal causa de muerte materna para mujeres embarazadas, advirtió la Organización Panamericana de la Salud. En el continente americano, el uno por ciento de las mujeres embarazadas infectadas, han muerto a causa del virus; reportándose más casos y muertes en dos mil veintiuno, respecto al dos mil veinte.

Que los datos varían según los países, debido a que algunos están haciendo un seguimiento muy exhaustivo; por lo que respecta en México, Argentina y Brasil el riesgo reportado es especialmente alto, ya que juntos representan la mitad de todas las muertes por COVID entre las mujeres embarazadas.

Que, en México la COVID-19 se ha convertido en la principal causa de muerte materna en el año de dos mil veintiuno, esto con base en información pública emitida por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud. Ejemplo de ello, se encuentra en los datos revelados por la representante del Observatorio de Mortalidad Materna en México, la Mtra. Hilda E. Argüello Avendaño, al participar en el Seminario Internacional de Salud, organizado en octubre de dos mil veintiuno, por el Departamento de Salud Pública del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) de la Universidad de Guadalajara y la Universidad de Madrid, titulada "Salud y mortalidad materna en tiempos de COVID-19", donde aseveró que la COVID-19 ha cobrado la vida de más mujeres embarazadas comparando las registradas con las reportadas el año pasado en la misma fecha, superando en treinta y uno punto tres por ciento a las ocurridas el año anterior para el mismo período, superando como causa de muerte a las hemorragias que se convirtieron en la segunda causa, seguida de los trastornos hipertensivos que pasaron a ocupar el tercer lugar.

Que la Mtra. Hilda E. Argüello Avendaño, añadió que es el grupo de veinticinco a treinta y cuatro años el más afectado por la muerte materna asociada a COVID-19, las cuales ocurren principalmente en hospitales de la Secretaría de Salud y del IMSS; asimismo mencionó que un treinta y tres por ciento de las fallecidas por COVID-19 estuvieron en una unidad de cuidados intensivos y que el treinta por ciento de ellas, estuvo intubada, lo que se tradujo en complicaciones graves en una tercera parte de estas mujeres que fallecieron, remarcando que desde que terminó la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cifra de embarazadas confirmadas y sospechosas a COVID-19 se incrementó de manera importante.

Que el Mtro. Francisco Gómez Guillén, integrante del Observatorio Nacional de Muerte Materna expuso, que en dos mil veinte la cifra de muertes maternas cambió a una razón de cuarenta y cinco por ciento.

Que al realizar un análisis de las personas infectadas por el SARS-CoV-2, se detectó que había en el país un total de seis mil setecientos sesenta y un embarazadas y púérperas (mujeres tras el parto) confirmadas a COVID-19.

Que ambos integrantes del Observatorio de Mortalidad Materna en México alertaron que las muertes maternas en la población indígena no son contabilizadas de manera adecuada, incluso hay un subregistro de hasta el doble de las reportadas.

Que el Observatorio Nacional de Mortalidad Materna recomendó a las entidades identificar y atender los aspectos prioritarios para la atención materna y neonatal, impulsar la atención del parto eutócico y la lactancia materna, promover las unidades médicas a las que las mujeres embarazadas pueden acudir y una campaña de información sobre signos y síntomas de emergencia obstétrica e informar que el tercer trimestre y el puerperio son los periodos de riesgo para COVID-19 entre los veinticinco y treinta y cinco años de edad. Así también sugiere identificar la necesidad de



recursos humanos, involucrar el primer nivel de atención para estabilizar y/o referir las emergencias obstétricas y contar con un plan o estrategia con compromisos de los diferentes niveles de gobierno para la reducción de la mortalidad materna, entre otras.

Que la Organización Panamericana de la Salud, ha recomendado que todas las mujeres embarazadas que se encuentren en la fase posterior al primer trimestre, así como aquellas que están amamantando, reciban la vacuna contra la COVID-19.

Que el Estado de Puebla, no es ajeno a dicha problemática ya que, de acuerdo con el Reporte Semanal Nacional de Muerte Materna, semana cuarenta y nueve, se identificó que un cincuenta y cinco punto cuatro por ciento de las muertes maternas, han sido causadas por o están asociadas a la COVID-19. (Tablas 1 y 2).



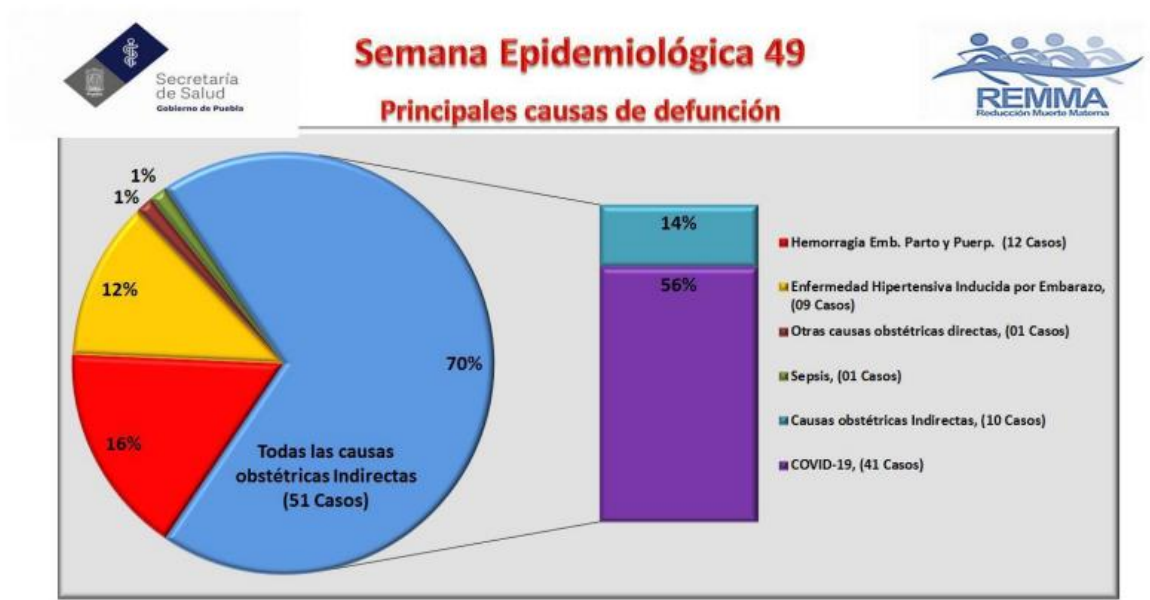
**Casos por jurisdicción
MM general y por COVID-19**

Semana	49			
JURISDICCIÓN SANITARIA	Total defunciones 2021	RMM Total	Defunciones por COVID-19	RMM COVID-19
1. HUAUCHINANGO	5	67.3	3	40.4
2. CHIGNAHUAPAN	5	105.3	3	63.2
3. ZACAPOAXTLA	10	102.5	7	71.7
4. EL SECO	5	62.2	2	24.9
5. HUEJOTZINGO	15	85.9	8	45.8
6. PUEBLA	16	66.7	8	33.3
7. IZÚCAR DE MATAMOROS	1	26.7	0	0.0
8. ACATLÁN DE OSORIO	0	0.0	0	0.0
9. TEPEXI DE RODRÍGUEZ	10	66.9	5	33.4
10. TEHUACÁN	7	57.8	5	41.3
TOTAL ESTATAL	74	71.2	41	39.4

El 55.4% de la muertes materna han sido causadas por o están asociadas a COVID-19

Fuente: Reporte Semanal Nacional de Muerte Materna, Semana 49. DGE

Tabla 1. Fuente: Secretaría de Salud del Estado de Puebla.



Fuente: Reporte Semanal Nacional de Muerte Materna, Semana 49. DGE

Las causas de muerte materna, pueden cambiar de grupo, una vez que son sesionadas por el Comité Estatal de PESMMM y se establece la causa básica de la defunción.

Tabla 2. Fuente: Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

Que la pandemia ocasionada por la COVID 19, ha generado muertes maternas, por lo que, ante esta situación, se considera necesario priorizar a las mujeres embarazadas y en etapa de lactancia, en la distribución de las vacunas contra la COVID-19.

Que no basta con un adecuado suministro de vacunas, ya que la vacunación no sólo obedece a la existencia de aquéllas, sino a que dichas mujeres decidan aplicársela; esto es así, ya que la inoculación también está en función de sus prejuicios, creencias y costumbres, lo que deriva en la necesidad de informar y concientizar, no sólo a dicho sector de mujeres, sino también a sus parejas, familiares, amigos o cualquier persona que pudiera influir en su decisión.

Que el artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, establece entre sus objetivos, el proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daño a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Que, por otro lado, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Salud establecer y conducir la política estatal en materia de salud, planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación

correspondiente; y convenir con los municipios interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los cuarenta y dos días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19, a través de la consolidación de la promoción de la salud y la prevención de la COVID-19; y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE FEBRERO DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN EMBARAZADAS A PARTIR DE LA NOVENA SEMANA DE GESTACIÓN O BIEN, DENTRO DE LOS CUARENTA Y DOS DÍAS DE HABER TERMINADO UN EMBARAZO, SE APLIQUEN LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA MORTALIDAD MATERNA A CAUSA DE LA COVID-19, A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19; Y DE ESTA FORMA PUEDAN TOMAR DECISIONES DEBIDAMENTE INFORMADAS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción I, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA A GARANTIZAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL PRÓXIMO 6 DE MARZO”, entre otro resolutive.*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo de Morena, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Instituto Electoral del Estado de Puebla a garantizar la correcta realización de la jornada electoral extraordinaria del próximo seis de marzo.
- Exhortar a los Titulares de las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, para que, conforme a sus atribuciones, realicen acciones de prevención y vigilancia, a fin de garantizar la seguridad y gobernabilidad en las próximas elecciones extraordinarias en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 3ro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. Asimismo, establece que el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

En ese sentido, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

En ese contexto, el Instituto deberá vigilar que se garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En razón de lo anterior, el Instituto debe reconocer y velar por el interés de la sociedad y los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Por otra parte, la seguridad pública antes, durante y después de la jornada electoral debe cumplirse, garantizando el bienestar de todas y todos los que participan en este proceso, ya que permite que la ciudadanía ejerza sus libertades dentro del proceso electoral y se convierte en un importante instrumento para la gobernabilidad. Por ello, es indudable que la paz social va de la mano con la gobernabilidad, siendo preciso señalar cada una de ellas:

I. Seguridad Pública

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Por lo que cuando un Estado no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, la ciudadanía tendría que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.¹

En efecto, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad, puesto que exige la coordinación de todos los órganos que intervienen, a lo cual deben sumarse las instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado, inclusive de la sociedad misma.

Lo anteriormente expuesto, pretende resaltar la importancia de garantizar la seguridad en las próximas elecciones extraordinarias que se efectuarán el seis de marzo del presente año en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, para evitar efectos negativos.

Para comprender dicha importancia basta recordar que las elecciones ordinarias se suspendieron el seis de junio en los municipios de San José Miahuatlán y Teotlalco debido a que ciudadanos bloquearon los consejos municipales electorales, lo que provocó que no fuera posible la instalación de casillas.

En el caso de Tlahuapan, ciudadanos inconformes con los resultados de las votaciones municipales generaron disturbios, quemaron actas de escrutinio y cómputo, así como paquetes electorales, y bloquearon la autopista México-Puebla, generando que se anularan los resultados de la jornada electoral.

II. Gobernabilidad

¹ González, J. (2002). *La seguridad pública en México*. México: UNAM.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Gobernación es la encargada de conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del Estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el Estado, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática.

La gobernabilidad es lo que define el objetivo de toda política que se respete y se usa para describir determinadas situaciones de la política interna. De modo general podría definirse como el conjunto de condiciones que hacen posible el funcionamiento efectivo de la sociedad.²

De acuerdo con lo anterior, la condición de gobernabilidad depende del equilibrio y la capacidad de respuesta eficaz que tenga el sistema político sobre las demandas sociales.

De todo lo antes expuesto, se concluye que, si bien es el Instituto Electoral el encargado de la instalación y organización de las casillas, son las autoridades quienes deben garantizar un ambiente de paz en la jornada electoral, por lo que es oportuno exhortar a las autoridades correspondientes a efecto de garantizar la seguridad y gobernabilidad en las próximas elecciones extraordinarias.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción I, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción I, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

² Seara, M. (2000). *Gobernabilidad: mitos y realidades*. México: UNAM.

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla a garantizar, en el ámbito de su competencia, la correcta realización de la jornada electoral extraordinaria del próximo seis de marzo.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, para que, conforme a sus atribuciones, realicen acciones de prevención y vigilancia, a fin de garantizar la seguridad y gobernabilidad en las próximas elecciones extraordinarias en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que a través de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, atiendan oportunamente las denuncias que en su caso se presenten antes y durante la jornada electoral extraordinaria del próximo seis de marzo, por la comisión de estos delitos.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL